



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

17 DE NOVIEMBRE DE 2017

No. 201

Í N D I C E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal 4
- ◆ Decreto por el que se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y se expide la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México 10

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Resolución Definitiva para el Cambio de Uso del Suelo, con fundamento en el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal respecto al predio ubicado en Luz Saviñón No. 1414, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez 22
- ◆ Resolución Definitiva para el Cambio de Uso del Suelo, con fundamento en el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal respecto al predio ubicado en Monclova No. 9, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc 27
- ◆ Resolución Definitiva para el Cambio de Uso del Suelo, con fundamento en el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal respecto al predio ubicado en Ramón y Cajal No. 65 Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco 32
- ◆ Resolución Definitiva para el Cambio de Uso del Suelo, con fundamento en el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal respecto al predio ubicado en Renato Leduc No. 75, Colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán 37

Continúa en la Pág. 2

◆ Resolución Definitiva para el Cambio de Uso del Suelo, con fundamento en el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal respecto al predio ubicado en Colima No. 160, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc	40
◆ Resolución Definitiva para el Cambio de Uso del Suelo, con fundamento en el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal respecto al predio ubicado en Virginia No. 356, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez	46
Secretaría de Seguridad Pública	
◆ Acuerdo 83/2017 por el que se da por terminada la suspensión de los Términos y Procedimientos que en el ámbito de sus atribuciones se encuentran a cargo de las Unidades Administrativas que se indican y Aviso por el que se dan a conocer diversos cambios de domicilio temporal o permanente	50
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
◆ Aviso por el que se da a conocer la designación de Servidores Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la misma	53
Procuraduría General de Justicia	
◆ Lineamientos para el otorgamiento del estímulo de fin de año (Vales de despensa) Ejercicio 2017, que se otorgará a las personas servidoras públicas de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, que se precisan en este instrumento	55
Coordinación General de Modernización Administrativa	
◆ Aviso por el que se dan a conocer diecisiete servicios en las materias de Servicios Urbanos; Limpia e Infraestructura Urbana; Agua Potable y Servicios Hidráulicos; Medio Ambiente; Construcciones y Obras; Fomento Económico; y Trabajo, que presta el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal	65
◆ Aviso por el que se dan a conocer trece (13) Programas Sociales que otorga el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México	68
◆ Aviso por el que se dan a conocer seis servicios en las materias de Asesorías y Asistencia Social; Cultura y Recreación; y Participación Ciudadana, que presta el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal	71
◆ Aviso por el que se dan a conocer seis servicios en las materias de Asesorías y Asistencia Social; Cultura y Recreación; y Participación Ciudadana, que presta el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal	73
Caja de Previsión para Trabajadores a lista de raya del Gobierno de la Ciudad de México	
◆ Aviso por el que se da a conocer el Programa Institucional de la Caja de Previsión para Trabajadores a lista de raya del Gobierno de la Ciudad de México	75
Delegación Iztapalapa	
◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional denominada “XXV Carrera del fuego nuevo 2017” a fin de fomentar la práctica del deporte competitivo y comunitario, para el Ejercicio fiscal 2017	82
Delegación Tlalpan	
◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria de la Actividad Institucional “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”	89

Delegación de Tláhuac

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Actividad Institucional “Reconocimiento Policiaco” a cargo de la Delegación Tláhuac para el Ejercicio fiscal 2017 97

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Protección Civil.-** Licitación Pública Nacional número LPN/SPC/DA/001/2017.- Adquisición de camionetas para la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México 100

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Promoción y Fomento Educativo, S.C. 102
- ◆ Agro Coverage, S.A. de C.V. 104
- ◆ **Edictos** 105



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal para quedar como Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 6, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 34, 38, 40, 41 y 42 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México. En el caso de la Administración Pública Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en la Ciudad de México; las actuaciones de la Secretaría de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos; y de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule.

...

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.

II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal de la Ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. a V. ...;

VI. Autoridad competente: Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo:

VII. a XIV.;

XV. Ley: Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII.;

XVIII. Manual: Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, que contiene las características de diversos trámites y procedimientos, de acuerdo a los requisitos y plazos que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables;

XIX.;

XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en la Ciudad de México;

XXI. a XXV.; y

XXVI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 3º.- La Administración Pública de la Ciudad de México ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia; ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, debiendo abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a los Derechos Humanos y garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 4.- La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la Ciudad de México; excepto en lo siguiente: en lo relativo al recurso de Inconformidad previsto en esta Ley, que se aplicará a pesar de lo que en contrario dispongan los diversos ordenamientos jurídicos; en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto por esta Ley y el Reglamento que al efecto se expida, en las materias que expresamente contemple este último ordenamiento; y en lo referente al procedimiento de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, así como a las declaraciones y registros previstos en el artículo 35 de esta Ley.

A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esta Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, respecto a las instituciones reguladas por esta Ley.

Artículo 5º BIS.- Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán capacitar constantemente a los verificadores administrativos en la materia relativa a su función.

El personal encargado de la verificación administrativa relativa a los establecimientos mercantiles de las Alcaldías serán en todo momento personal con código de confianza.

Cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos expedirán las credenciales que acrediten a sus verificadores para realizar dicha actividad. Dichas credenciales contendrán, por lo menos, lo siguiente:

I. a III.;

IV. Logotipo Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, y

V. Número telefónico de la Contraloría Interna de la autoridad, así como de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México.

...

...

La oficialía mayor emitirá los lineamientos generales relativo al formato de la credencial y llevará un padrón de verificadores habilitados en la Ciudad de México, para tal efecto cada dependencia, órgano desconcentrado, entidad y órganos político-administrativos, le remitirá el padrón de sus verificadores.

...

Artículo 10.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:

I. y II. ...

En este supuesto, dichos actos serán exigibles desde la fecha en que los expida la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 11.- Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

...

Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 13.- El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública de la Ciudad de México, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.

Artículo 14.- La ejecución forzosa por la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

I. a IV. ...

...

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional

Artículo 14 BIS.- Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:

I. y II. ...

III. Cuando exista la obligación de reparar las edificaciones que así lo requieran de acuerdo con el reglamento de construcciones de la Ciudad de México y no se cumpla con ella.

IV. y V. ...

El costo de la ejecución forzosa se considera crédito fiscal, en los términos del Código Financiero de la Ciudad de México.

Artículo 17.- La ejecución directa del acto por la Administración Pública de la Ciudad de México, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública de la Ciudad de México.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública de la Ciudad de México restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Financiero de la Ciudad de México.

Artículo 18.- También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.

Artículo 30.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31.- Las disposiciones de este Título se aplicarán a los actos que desarrolle la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares, cuando los actos jurídicos que inicien, integren o concluyan el procedimiento administrativo produzcan efectos en su esfera jurídica.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en este ordenamiento dará lugar a la responsabilidad del servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 35.- La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.

...

En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio de la Ciudad de México.

...

Artículo 39.- La Administración Pública de la Ciudad de México, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a VIII. ...

El acceso a los archivos y registros derivados de información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría de Seguridad Pública y sus productos de inteligencia para la prevención de los delitos, por su carácter relevante para la seguridad pública de la Ciudad de México, deberá permitirse o restringirse y presentarse en los formatos que establece la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas de la Ciudad de México;

IX. a XI. ...

Artículo 41.- La representación de las personas morales ante la Administración Pública de la Ciudad de México, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.

Artículo 48.- Los escritos que la Administración Pública de la Ciudad de México reciba por vía de correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en la fecha que los ingrese la autoridad competente.

...

Artículo 54.- En las promociones, actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo podrán utilizarse formas impresas autorizadas previamente y publicadas en los términos de esta Ley, las cuales serán distribuidas gratuitamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 56.- El instructor del expediente acordará la apertura de un período de pruebas, en los siguientes supuestos:

I. y II. ...

...

...

Cuando en el procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Artículo 72.- Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

Artículo 78.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

I. a III. ...

Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicaciones que contendrán el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, que para tal efecto señale la autoridad competente.

Artículo 82.- Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. a II. ...

III. En el caso de las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el periódico respectivo.

Artículo 95.- Transcurridos los términos y condiciones que señalan las fracciones I y II del artículo 93 de esta Ley, la autoridad competente acordará el archivo del expediente.

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Administración Pública de la Ciudad de México, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de la prescripción.

Artículo 97.- Las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

Artículo 103.- En las actas se hará constar:

I. a II. ...

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, Alcaldía y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. a IX. ...

Artículo 104.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien lo podrán hacer por escrito, en un documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de visita de verificación.

Cuando en el procedimiento, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Artículo 110.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto derogan y dejan sin efecto cualquier disposición legal, reglamentaria y normativa que se les oponga.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al día uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA, SECRETARIO.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los trece del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México; para quedar como sigue:

**LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la ciudad de México y tiene por objeto regular la instauración del procedimiento de extinción de dominio previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 42, apartado b, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Acción: acción de extinción de dominio;
- II. Afectado: persona titular de los derechos de propiedad del bien sujeto al procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir a proceso;
- III. Agente del Ministerio Público: Agente del Ministerio Público Especializado, en el procedimiento de extinción de dominio, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. Bienes: todos los que puedan ser objeto de apropiación que no estén excluidos del comercio, ya sean muebles e inmuebles, y que actualicen los supuestos señalados en el artículo 5 de esta ley.
- V. Delitos Patrimoniales: robo de vehículos;
- VI. Enriquecimiento Ilícito: el delito contemplado con esa denominación en los términos del Código Penal vigente en la Ciudad de México;
- VII. Evento Típico: hecho, típico, constitutivo de cualquiera de los delitos de secuestro, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, robo de vehículos, enriquecimiento ilícito y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;
- VIII. Hecho Ilícito: hecho típico y antijurídico, constitutivo de cualquiera de los delitos de secuestro, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;
- IX. Juzgador: Jueza o Juez de Extinción de Dominio, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- X. Ley: Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México;
- XI. Oficialía Mayor: Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. Procedimiento: Procedimiento de Extinción de Dominio previsto en esta ley;
- XIII. Robo de Vehículo: delito contemplado en los términos del Código Penal vigente en la Ciudad de México;
- XIV. Sala: Salas Civiles, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

- XV. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;
- XVI. Secuestro: delitos contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Tercero: persona que, sin ser afectado en el procedimiento de extinción de dominio, comparece en él para deducir un derecho propio sobre los bienes materia de la acción;
- XVIII. Trata de Personas: el delito contemplado con esa denominación en los términos del Código Penal vigente en la Ciudad de México;
- XIX. Víctima y persona ofendida: aquellos que en los términos del Código Penal vigente en la Ciudad de México, tienen la pretensión de que se les repare el daño quienes además tendrán sus derechos expeditos para hacerlos valer en la vía y forma que legalmente corresponda; y
- XX. Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo: los previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.

Artículo 3. En los casos no previstos en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

- I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en la Legislación de Procedimientos Penales aplicable a la Ciudad de México;
- II. En el procedimiento de extinción de dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles aplicable;
- III. En cuanto a los delitos, a lo previsto en el Código Penal vigente Ciudad de México, a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en la Ley General de Salud, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en el ámbito de la competencia de la Ciudad de México y la Federación en función de las facultades exclusivas y concurrentes que correspondan; y
- IV. En los aspectos relativos la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

CAPITULO II DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 4. La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para la persona afectada, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos, enriquecimiento ilícito y trata de personas, y la persona afectada no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

La Extinción de Dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido.

La acción es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe.

La Extinción de Dominio no procederá sobre bienes decomisados por la autoridad judicial, en sentencia ejecutoriada.

El Ministerio Público sólo podrá presentar la demanda de Extinción de Dominio cuando se haya dictado el auto de vinculación a proceso que corresponda al imputado, acusado o procesado por el delito.

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México, mediante acuerdo de la Jefatura de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.

Toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, entregarán un informe anual al Congreso de la Ciudad de México, sobre los bienes materia de este ordenamiento.

Artículo 5. Se determinará procedente la Extinción de Dominio, previa declaración jurisdiccional, respecto de los bienes siguientes:

- I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;
- II. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del fracción anterior;
- III. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo;
- IV. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

El supuesto previsto en la fracción III, será aplicable cuando el Agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer secuestro, trata de personas o robo de vehículos y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia.

Artículo 6. La absolución de la persona afectada en el proceso penal o la no aplicación de la pena de decomiso de bienes, no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien.

Artículo 7. También procederá la acción respecto de los bienes objeto de sucesión hereditaria, cuando dichos bienes sean de los descritos en el artículo 5 de esta ley, siempre y cuando se ejercite antes de la etapa de inventario y liquidación de bienes, en el procedimiento sucesorio correspondiente.

Artículo 8. Se restituirán a la víctima o persona ofendida del delito los bienes de su propiedad que sean materia de la acción, cuando acredite dicha circunstancia en el procedimiento previsto en esta ley.

El derecho a la reparación de daño, para la víctima o persona ofendida del delito, será procedente de conformidad con la legislación vigente, cuando obren suficientes medios de prueba en el procedimiento y no se haya dictado sentencia ejecutoriada al respecto.

Cuando la víctima o persona ofendida obtengan la reparación del daño en el procedimiento de Extinción de Dominio, no podrán solicitarlo por ninguna de las otras vías, que para tal efecto establecen las leyes aplicables.

Artículo 9. Cuando los bienes materia de la acción, después de ser identificados, no pudieran localizarse o se presente alguna circunstancia que impida la declaratoria de extinción de dominio, se procederá conforme a las reglas siguientes:

- I. La Extinción se decretará sobre bienes de valor equivalente;
- II. Cuando los bienes se hayan transformado o convertido en otros bienes, sobre estos se hará la declaratoria; o
- III. Cuando se hayan mezclado con bienes adquiridos lícitamente, estos podrán ser objeto de la declaratoria de Extinción de Dominio hasta el valor estimado del producto entremezclado, respetando el derecho de propiedad de terceros ajenos al proceso.

Artículo 10. No se podrá disponer de los bienes sujetos a la acción hasta que exista una sentencia ejecutoriada que haya declarado la Extinción de Dominio.

Si la sentencia fuere en el sentido de no declarar la Extinción de Dominio, los bienes y sus productos se reintegrarán al propietario.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 11. El Agente del Ministerio Público solicitará al juzgador las medidas cautelares que considere procedentes a fin de evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción; que sean ocultados o mezclados; o se realice acto traslativo de dominio; sobre aquellos bienes de los que existan datos o medios de prueba suficientes para vincularlos con alguno de los señalados en el artículo 5 de esta Ley y relativos a alguno de los delitos señalados en el artículo 4 de este ordenamiento. el juzgador deberá resolver en un plazo de 6 horas a partir de la recepción de la solicitud.

Las medidas cautelares podrán consistir en:

- I. La prohibición para enajenarlos o gravarlos;
- II. La suspensión del ejercicio de dominio;
- III. La suspensión del poder de disposición;
- IV. Su retención;
- V. Su aseguramiento;
- VI. El embargo de bienes; dinero en depósito en el sistema financiero; títulos valor y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física; o
- VII. Las demás contenidas en la legislación vigente o que considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia.

Las medidas cautelares dictadas por el juzgador, cuando se trate de bienes inmuebles, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y en caso de bienes muebles, se informarán a través del oficio respectivo, a las instancias correspondientes. en todos los supuestos se determinarán los alcances de las medidas cautelares que se decretan.

En todos los supuestos, los bienes materia de las medidas cautelares quedarán en depósito de áreas especializadas de la Secretaría de Finanzas, en caso de bienes muebles, o de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, cuando se trate de bienes inmuebles, y a disposición de las autoridades que determine el juzgador.

Del resultado de la aplicación de las medidas cautelares se informará al Congreso de la Ciudad de México, anualmente, a quienes compete la administración.

Artículo 12. Las medidas cautelares obligan a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores albaceas, o cualquier otro que tenga algún derecho sobre dichos bienes.

Las medidas cautelares no implican modificación alguna a los gravámenes existentes sobre los bienes.

Artículo 13. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México procederá preferentemente sobre los bienes sujetos a medidas cautelares, a constituir fideicomisos de administración; o, en su defecto, a arrendar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso en atención al destino que señala la Ley, debiendo informar al juzgador de su administración.

En todos los casos, a la fiduciaria se le pagará el valor de sus honorarios y de los costos de administración que realice, con cargo individualizado a los bienes administrados o a sus productos.

Cualquier faltante que se presente para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subasten.

Artículo 14. Mientras los recursos en numerario o títulos financieros de valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, la Secretaría de Finanzas estará obligada a abrir una cuenta individualizada en una institución financiera que genere rendimientos a tasa comercial.

Artículo 15. Previa autorización del juzgador, los bienes fungibles, de género, muebles susceptibles de deterioro o pérdida y los demás que en adición a los anteriores determine la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México podrán ser enajenados al mejor postor o en condiciones de mercado; cuando fuere el caso, la dependencia administrará el producto líquido, de acuerdo con las normas vigentes, e informará al agente del Ministerio Público y al juzgador.

Los bienes inmuebles se administrarán y custodiarán, por la Oficialía Mayor de conformidad con la legislación vigente, e informará al agente del Ministerio Público y al juzgador.

Artículo 16. Durante la sustanciación del procedimiento, se podrá solicitar la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercitado acción. también se podrán solicitar medidas cautelares con relación a otros bienes sobre los que no se hayan solicitado en un principio, pero que formen parte del procedimiento.

La ampliación de las medidas cautelares sólo será posible antes de acordar el cierre de la instrucción.

Artículo 17. Cuando el agente del Ministerio Público tenga conocimiento de que va a celebrarse o se está celebrando un acto civil, mercantil o cualquier otro acto jurídico, que tenga como objeto alguno de los bienes señalados en el artículo 5 de la presente Ley, solicitará las medidas cautelares que considere pertinentes para tutelar derechos de terceros de buena fe, que intervengan en dichos actos.

Las autoridades y los Notarios Públicos que intervengan en la celebración de esos actos o en la inscripción de los mismos, están obligados a informar al Ministerio Público cuando tengan conocimiento o indicios de que los bienes objeto de tales actos se encuentran en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 5 de esta Ley, en caso contrario serán responsables en términos de la legislación penal o administrativa.

Artículo 18. Contra la resolución que ordene o niegue medidas cautelares procederá el recurso de apelación que se admitirá, en su caso, sólo en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Los bienes asegurados no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida.

CAPITULO IV DE LA DENUNCIA

Artículo 19. Cualquier persona podrá presentar denuncia ante el agente del Ministerio Público, no especializado, sobre hechos que la ley señale como delitos, señalados en el artículo 4 de esta Ley.

Artículo 20. En la denuncia podrá formularse la descripción de los bienes que el denunciante presuma sean de los señalados en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 21. El particular que denuncie y contribuya a la obtención o aporte datos o medios de prueba para el ejercicio de la acción, podrá recibir como retribución un porcentaje del 2 al 5% del valor comercial de los mismos, después de la determinación relativa a los derechos preferentes, señalados en el artículo 50 de este ordenamiento, y en los términos del reglamento de esta Ley. El valor comercial de los bienes se determinará mediante avalúo, que podrán elaborar las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, y que presente el agente del Ministerio Público durante el procedimiento.

Toda persona que en los términos antes señalados, presente una denuncia, tendrá derecho a que se respete su intimidad y se proteja la información que se refiera a su vida privada y sus datos personales.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN

Artículo 22. El juzgador que conozca de un procedimiento de Extinción de Dominio, de oficio o a petición del agente del Ministerio Público en términos del artículo 31 de esta Ley, podrá requerir información o documentos del sistema financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como información financiera o fiscal al Sistema de Administración Tributaria y demás entidades públicas o privadas, que puedan servir para la sustanciación del procedimiento. el juzgador y el agente del Ministerio Público deberán guardar la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan con fundamento en este artículo.

Artículo 23. Cuando los bienes motivo de la acción se encuentren en una entidad federativa, o el extranjero, se utilizarán los exhortos, la vía de asistencia jurídica internacional, los demás instrumentos legales que establezcan el Código de Procedimientos Civiles aplicable, la legislación vigente, los tratados e instrumentos internacionales o, en su defecto la reciprocidad internacional, para la ejecución de las medidas cautelares y la sentencia.

Los bienes que se recuperen con base en la cooperación con entidades federativas e internacionales, o el producto de éstos, serán destinados a los fines que establece el artículo 4 de esta Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS AFECTADOS, TERCEROS, VÍCTIMAS Y PERSONAS OFENDIDAS

Artículo 24. En el procedimiento de Extinción de Dominio se respetarán las garantías de audiencia y debido proceso, permitiendo al afectado, terceros, víctimas y personas ofendidas, comparecer en el procedimiento, oponer las excepciones y defensas, presentar pruebas e intervenir en su preparación y desahogo, así como los demás actos procedimentales que estimen convenientes.

Artículo 25. Durante el procedimiento el juzgador garantizará y protegerá que los afectados puedan probar:

- I. La procedencia lícita de dichos bienes, su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita;
- II. Que los bienes materia del procedimiento no son de los señalados en el artículo 5 de esta Ley; y
- III. Que respecto de los bienes sobre los que se ejercitó la acción se ha emitido una sentencia firme favorable dentro de un procedimiento de Extinción de Dominio, por identidad respecto a los sujetos.

También garantizará que los terceros ofrezcan pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción; y las víctimas o persona ofendida únicamente en lo relativo a la reparación del daño, cuando comparezca para tales efectos.

Artículo 26. Cuando la persona afectada lo solicite por cualquier medio, el juzgador le designará un defensor de oficio, quien realizará todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso. cuando comparezcan terceros y la víctima, en caso de requerirlo, tendrán derecho a que se les garantice defensa adecuada.

CAPÍTULO VII DE LAS PARTES

Artículo 27. Son partes en el procedimiento de Extinción de Dominio:

- I. La persona afectada;
- II. La víctima;
- III. La persona ofendida;
- IV. El tercero; y
- V. El agente del Ministerio Público.

La persona afectada y la víctima actuarán por sí o a través de sus representantes o apoderados, en los términos de la legislación aplicable. en cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos.

CAPÍTULO VIII DE LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN

Artículo 28. Cuando se haya iniciado una averiguación previa o una investigación sobre hechos que la ley señale como delito, durante la substanciación de un proceso penal o se dicte sentencia penal respecto de los delitos previstos en el artículo 4 de esta Ley y sean identificados, detectados o localizados algunos de los bienes a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento, el agente del Ministerio Público que este conociendo del asunto, remitirá copia certificada de las diligencias conducentes, al agente del Ministerio Público para sustanciar la acción.

Artículo 29. El agente del Ministerio Público preparará y ejercerá la acción ante el juzgador y para ese efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabará, recibirá y practicará las diligencias que considere necesarias para obtener los datos o medios de prueba de cualquiera de los eventos típicos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley;
- II. Recabará los medios de prueba de los bienes que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de esta Ley;
- III. Solicitará al juzgador, durante el procedimiento respectivo, las medidas cautelares previstas en la presente ley; y

IV. Las demás que señale esta ley, la legislación vigente o que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento.

Artículo 30. Recibidas las copias de la investigación, los autos del proceso penal o la sentencia penal, el agente del ministerio público de inmediato realizará todas las diligencias necesarias para preparar la acción y procederá a complementar o, en su caso, recabar la información necesaria para la identificación de los bienes materia de la acción. si los bienes se encuentran a disposición de alguna otra autoridad, les informará al respecto.

Realizará el inventario de los bienes, cuando no exista constancia de su realización, y determinará las medidas cautelares necesarias previstas en el Capítulo III de esta Ley.

Para la etapa de preparación de la acción, el agente del Ministerio Público tiene un término de cien días hábiles, contados a partir de la recepción de las constancias. el término se podrá ampliar por acuerdo específico de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin que exceda el término de prescripción.

Artículo 31. Si requiere información o documentos que obren en las instituciones a que hace referencia el artículo 22 de esta Ley, el agente del Ministerio Público solicitará al juzgador, por cualquier medio, que haga el pedimento correspondiente. el juzgador desahogará de inmediato la solicitud, requiriendo a las autoridades facultadas la contestación en un término no mayor de diez días naturales.

Artículo 32. En caso de que el agente del Ministerio Público acuerde ejercitar la acción, la presentará ante el juzgador, dentro de las veinticuatro horas siguientes, que deberá contener cuando menos:

- I. El juzgador ante quien promueve;
- II. Los nombres y domicilios de la o las personas afectadas, tercero, víctimas o testigos, en caso de contar con esos datos;
- III. La identificación de los bienes sobre los que se ejercita la acción;
- IV. Los razonamientos y pruebas con los que acredite la existencia de alguno de los eventos típicos de los mencionados en el artículo 4 de esta Ley y que los bienes sobre los que ejercita la acción indiciariamente son de los mencionados en el artículo 5 de este ordenamiento;
- V. Las pruebas que ofrezca, conducentes para acreditar la existencia de alguno de los hechos ilícitos de los señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes sobre los que ejercita la acción son de los mencionados en el artículo 5 de este ordenamiento;
- VI. Los fundamentos de derecho;
- VII. La solicitud, en su caso, de medidas cautelares sobre los bienes materia de la acción;
- VIII. La solicitud de notificar a la persona afectada, tercero, víctima y persona ofendida, determinada e indeterminada;
- IX. La petición para que se declare en la sentencia correspondiente la Extinción de Dominio de los bienes; y
- X. Las demás que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 33. En los casos en que el agente del Ministerio Público determine la improcedencia de la acción, deberá someter su resolución a la revisión de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, analizando los argumentos de la resolución de improcedencia, decidirá en definitiva si debe ejercitarse la acción ante el juzgador.

El agente del Ministerio Público podrá desistirse de la acción, en cualquier momento hasta antes del cierre de la instrucción, cuando lo acuerde con visto bueno de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. en los mismos términos podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción. en ambos casos pagará costas, en los términos del Código de Procedimientos Civiles aplicable.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 34. Deberán notificarse personalmente:

- I. La admisión del ejercicio de la acción a la persona afectada;
- II. Cuando se deje de actuar durante más de ciento ochenta días naturales, por cualquier motivo; y

III. Cuando el juzgador estime que se trata de un caso urgente y así lo ordene expresamente;

Las demás notificaciones se realizarán a través del Boletín Judicial.

Artículo 35. En todos los casos que se admita el ejercicio de la acción, el juzgador mandará publicar el auto respectivo por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en un diario de circulación nacional, cuyo gasto correrá a cargo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que comparezcan las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas o personas ofendidas a manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 36. Cuando se trate de la notificación personal al afectado por la admisión del ejercicio de la acción, la cédula deberá contener copia íntegra del Auto de Admisión.

Artículo 37. Las notificaciones deberán seguir las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Civiles aplicable.

Artículo 38. Bastará la manifestación del agente del Ministerio Público de que se desconoce el domicilio de las personas a notificar personalmente, situación que acreditará con los informes de investigación respectivos, para que se ordene a través de edictos.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 39. El juzgador admitirá la acción, en el plazo de setenta y dos horas siguientes a su recepción, si considera que se encuentra acreditado alguno de los eventos típicos de los señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes sobre los que se ejercita la acción probablemente son de los enlistados en el artículo 5 de este ordenamiento, en atención al ejercicio de la acción formulada por el agente del Ministerio Público; y si se cumplen los demás requisitos previstos en el artículo 31 de esta Ley, si no los reúne mandará aclararla, en el término de cuarenta y ocho horas.

El agente del Ministerio Público subsanará las observaciones de ser procedentes, si considera que no lo son realizará la argumentación correspondiente.

Contra el auto que admita el ejercicio de la acción no procede recurso alguno, contra el que lo niegue procede el recurso de apelación en efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Cualquiera que sea la resolución que se adopte en el procedimiento penal, así como en los juicios de amparo por actos reclamados dentro del procedimiento penal, no serán vinculantes respecto de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de Extinción de Dominio.

Artículo 40. El juzgador acordará, en el Auto que admita la acción:

I. La admisión de las pruebas ofrecidas;

II. Lo relativo a las medidas cautelares que le solicite;

III. La orden de emplazar a las partes mediante notificación personal;

IV. La orden de publicar el Auto Admisorio en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el artículo 35 de esta Ley;

V. El término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, para comparecer por escrito, por sí o a través de representante legal, y manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere acrediten su dicho; apercibiéndoles que de no comparecer y no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho para hacerlo; y

VI. Las demás determinaciones que considere pertinentes.

El notificador tendrá un término improrrogable de tres días hábiles para practicar las notificaciones personales.

Artículo 41. Las pruebas que ofrezca la persona afectada deberán ser conducentes para acreditar:

I. La no existencia del hecho ilícito;

II. La procedencia lícita de los bienes sobre los que se ejercitó la acción, su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer la utilización ilícita de dichos bienes; y

III. Que los bienes no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la presente Ley.

Los terceros ofrecerán pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción; y las víctimas o personas ofendidas únicamente en lo relativo a la reparación del daño.

Las pruebas que ofrezca el agente del Ministerio Público deberán ser conducentes, primordialmente, para acreditar la existencia de cualquiera de los eventos típicos, desde el inicio de la averiguación previa o investigación para la admisión de la acción por el juzgador, y de los hechos ilícitos señalados en el artículo 4 de la Ley y que los bienes son de los enlistados en el artículo 5 del mismo ordenamiento, para el dictado de la sentencia. además, el juzgador le dará vista con todas las determinaciones que tome, para que manifieste lo que conforme a derecho proceda, con relación a los terceros, víctimas o personas ofendidas; y estará legitimado para recurrir cualquier determinación que tome.

Artículo 42. Si las partes, excepto el agente del Ministerio Público, no tuvieran a su disposición los documentos que acrediten su defensa o lo que a su derecho convenga, designarán el archivo o lugar en que se encuentren los originales, y la acreditación de haberlos solicitado para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos.

Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos, siempre que legítimamente puedan pedir copia autorizada de los originales.

Artículo 43. El derecho a ofrecer pruebas le asiste también al agente del Ministerio Público, quien contará con el término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, para ofrecer pruebas diversas a las ofrecidas en su escrito inicial. en su caso, se dará vista a las partes mediante notificación personal, por un término de cinco días a fin de que manifiesten lo que a su interés corresponda.

Artículo 44. Concluidos los términos para que comparezcan las partes, el juzgador dictará auto, en un término de tres días hábiles, donde acordará lo relativo a:

- I. La admisión de las pruebas que le hayan ofrecido;
- II. La fecha de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos; que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes; y
- III. Las demás determinaciones que considere pertinentes.

La audiencia se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el ministerio público, así como los peritos o testigos cuya presentación quedará a cargo de la parte que los ofrezca. la falta de asistencia de los peritos o testigos que el juzgador haya citado para la audiencia, tampoco impedirá su celebración; pero se impondrá a los faltistas debidamente notificados una multa de hasta cien veces la unidad de medida y actualización vigente.

De no ser posible por la hora o por cuestiones procesales, el juzgador suspenderá la audiencia y citará para su continuación dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 45. Concluida la etapa de la audiencia de desahogo de pruebas, se abrirá la de formulación de alegatos, que podrán ser verbales o por escrito, en el primer supuesto se observarán las siguientes reglas:

- I. El secretario leerá las constancias de autos que solicite la parte que esté en uso de la palabra;
- II. Alegará primero el agente del Ministerio Público, y a continuación las demás partes que comparezcan;
- III. Se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes podrán alegar tanto sobre la cuestión de fondo como sobre las circunstancias que se hayan presentado en el procedimiento;
- IV. En los casos en que la persona afectada esté representada por varios abogados, sólo hablará uno de ellos en cada tiempo que le corresponda;
- V. En sus alegatos, procurarán las partes la mayor brevedad y concisión; y
- VI. No se podrá usar la palabra por más de media hora cada vez; a excepción que el juzgador permita mayor tiempo porque el alegato lo amerite, pero se observará la más completa equidad entre las partes.

Artículo 46. Terminada la audiencia, el juzgador declarará mediante acuerdo el cierre de la instrucción, visto el procedimiento y citará para sentencia dentro del término de quince días hábiles, que podrá duplicarse cuando el expediente exceda de más de dos mil fojas.

CAPÍTULO XI DE LAS PRUEBAS

Artículo 47. Se admitirán todos los medios de prueba que señale el código de procedimientos civiles aplicable.

Tratándose de la prueba pericial, si hubiere discrepancia entre los dictámenes, se nombrará perito tercero preferentemente de los que disponga el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

La testimonial, pericial y confesional se desahogarán con la presencia ineludible del juzgador.

Artículo 48. Los documentos que versen sobre los derechos reales o personales que se cuestionan sobre los bienes, deberán ser analizados detenidamente por el juzgador a fin de determinar el origen y transmisión de los mismos.

CAPÍTULO XII DE LA SENTENCIA

Artículo 49. La sentencia se ocupará exclusivamente de la acción, excepciones y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

Cuando hayan sido varios los bienes en Extinción de Dominio, se hará, con la debida separación, la declaración correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo 50. El juzgador, al dictar la sentencia, determinará procedente la extinción de dominio de los bienes materia del procedimiento cuando:

- I. Se haya acreditado la existencia del hecho ilícito, por el que el agente del Ministerio Público ejercitó la acción, de los señalados en el artículo 4 de esta Ley;
- II. Se haya probado que son de los señalados en el artículo 5 de la Ley; y
- III. La persona afectada no haya probado la procedencia lícita de dichos bienes, su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

En caso contrario, ordenará la devolución de los bienes respecto de los cuales la persona afectada hubiere probado la procedencia legítima de dichos bienes y los derechos que sobre ellos detente.

La sentencia que determine la Extinción de Dominio también surte efectos para los acreedores prendarios o hipotecarios, o de cualquier otro tipo de garantía prevista en la Ley, de los bienes materia del procedimiento, en atención a la ilicitud de su adquisición, con excepción de las garantías constituidas ante una Institución del Sistema Financiero legalmente reconocida y de acuerdo con la legislación vigente.

La sentencia también resolverá, entre otras determinaciones, lo relativo a los derechos preferentes, únicamente los alimenticios y laborales de los terceros, así como la reparación del daño para las víctimas o personas ofendidas, que hayan comparecido en el procedimiento.

Cuando hubiere condena de frutos, intereses, daños o perjuicios, y en los supuestos de los dos párrafos anteriores, el juzgador fijará su importe en cantidad líquida o por valor equivalente en especie, y se ordenará el remate de los bienes para su cumplimiento, pero se permitirá que el Gobierno de la Ciudad de México pueda optar por pagar a los terceros, víctimas o persona ofendida para conservar la propiedad de los bienes.

Artículo 51. La Extinción de Dominio procede con independencia del momento de adquisición o destino ilícito de los bienes sobre los que se ejercitó la acción. en todos los casos se entenderá que la adquisición ilícita de los bienes no constituye justo título.

Artículo 52. En ningún caso el juzgador podrá aplazar, dilatar, omitir ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el juicio

Artículo 53. Excepcionalmente, cuando para declarar la Extinción de Dominio el juzgador requiera pronunciarse conjuntamente con otras cuestiones que no hubieren sido sometidas a su resolución, lo hará saber al agente del Ministerio público para que amplíe la acción a las cuestiones no propuestas, siguiendo las reglas previstas en esta ley para los trámites del procedimiento. la resolución que ordene la ampliación es apelable y se admitirá, en su caso, en ambos efectos.

Artículo 54. Los gastos que se generen con el trámite de la acción, así como los que se presenten por la administración de los bienes, se pagarán con cargo a los rendimientos financieros de los bienes que se pusieron a su disposición para su administración. los administradores deberán rendir cuentas.

Artículo 55. Si luego de concluido el procedimiento de Extinción de Dominio mediante sentencia firme, se supiere de la existencia de otros bienes propiedad del condenado se iniciará nuevo proceso de Extinción de Dominio respecto de los bienes restantes.

CAPÍTULO XIII DE LA NULIDAD DE ACTUACIONES.

Artículo 56. La nulidad de actuaciones procederá únicamente por la ausencia o defecto en la notificación.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS

Artículo 57. Los incidentes no suspenden el procedimiento y todas las excepciones que se opongan se resolverán en la sentencia definitiva.

Artículo 58. Procede el recurso de revocación contra los autos que dicte el juzgador en el procedimiento, con excepción de los que esta ley expresamente señale que procede el recurso de apelación.

Previa vista que le dé a las partes con el recurso de revocación, por el término de dos días hábiles, el juzgador resolverá el recurso en un término de dos días hábiles.

Artículo 59. En contra de la sentencia que ponga fin al juicio, procede el recurso de apelación que se admitirá en ambos efectos.

Contra el acuerdo que rechace medios de prueba ofrecidos en tiempo y forma, procede el recurso de apelación que se admitirá solo en el efecto devolutivo.

Artículo 60. La revocación y la apelación se sustanciarán en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al jefe de gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, abrogándose en ese momento la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de diciembre de 2008.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

QUINTO.- En tanto no entre en vigor la Unidad de Medida y Actualización, se utilizará la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al día uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA, SECRETARIO.- (Firma)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio: 17416-321MAJJ17

Ubicación: Luz Saviñón No. 1414, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.

En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

EL ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV y XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de marzo de 2017, los ciudadanos **Jaime Mayoral Salas y Santiago Mayoral Álvarez**, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Luz Saviñón No. 1414, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez**, solicitud que quedó registrada con el número de **Folio 17416-321MAJJ17**; para el uso del suelo de **Oficinas en una superficie de 232.29 m² de construcción existente**.

2.- Dentro de los documentos que presentaron los interesados, se encuentran los siguientes:

- a) **Escritura número 40,318** de fecha 8 de octubre de 2013, expedida ante la fe de la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, Titular de la Notaría número 197 del Distrito Federal, **inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Real número 156174 el 27 de marzo de 2014**.
- b) **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio número 0252 de fecha 7 de marzo de 2017**, emitida por la Delegación Benito Juárez.
- c) **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio número 8789-151MAJA17 de fecha 13 de febrero de 2017**, el cual determina que al predio en referencia le aplica la zonificación **H 4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad "M" (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).
- d) **Identificaciones oficiales de los Copropietarios**, mediante Credenciales para Votar vigentes, expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral, **No. 4315048001640 y 4308112589838** respectivamente.
- e) **Memoria Descriptiva y Anteproyecto a Nivel Esquemático** del proyecto solicitado, así como **reporte fotográfico** del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se determinó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo segundo de dicho Dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II, 16 fracción IV, 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y XXXVII y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver las solicitudes de autorización de Cambios de Uso del Suelo.

II.- Que con fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se dictaminó Procedente cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, para **permitir** el uso de Servicios / Servicios técnicos profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / **Oficinas en una superficie de 232.29 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M” (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio en referencia.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que con fecha 5 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observación al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en donde el artículo 42 pasa a ser el artículo 42 Quinquies, dato que será tomado para la presente **Resolución Definitiva**.

V.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 y 16 fracción VI de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contravienen disposiciones de orden público e interés general, y que en su procedimiento, intervienen un menor número de autoridades, circunstancias que lo hacen compatible con los principios estratégicos de simplificación, agilidad y economía, previstos en el artículo 12 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

VI.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 Quinquies, fracciones I, II, inciso a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por la solicitante.

VII.- Que con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, mediante el oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/0761/2017** de fecha **8 de mayo de 2017**, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano emitió un oficio de Prevención, para que los solicitantes subsanaran las deficiencias que presentaba su solicitud, siendo notificada el 10 de mayo de 2017, presentando el desahogo correspondiente el 10 de mayo de 2017, con lo cual se procedió dar continuidad al trámite.

VIII.- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/1689/11** de fecha **14 de diciembre de 2011**, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, su opinión jurídica “...a efecto de determinar cuál es la definición que prevalece para los casos de Artículo 42, es decir, si los Cambios de Uso del Suelo sólo pueden autorizarse en Planta Baja, como lo señala el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o si pueden autorizarse en niveles distintos a la Planta Baja...”, derivado de que la “..Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en su Artículo 42, **no indica que los cambios de Uso del Suelo, puedan ser únicamente en planta baja...**”, a diferencia de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, que en su Artículo 14 segundo párrafo, indica que: “...Se entenderá por **uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.”

IX.- Que en respuesta a la solicitud señalada en el punto anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el oficio número **DGAJ/1226/2012** de fecha **27 de abril de 2012**, indicó que el Reglamento de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, **seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, señalando lo siguiente:

“1. Si bien es cierto, el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **29 de enero de 2004**, en su artículo 14 segundo párrafo dispone lo que literalmente se cita:

“(…) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.(…)”

2. Así como también, el Artículo 42 de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en la que el legislador analizó respecto a la necesidad de que el territorio del Distrito Federal ha venido sufriendo en las últimas décadas procesos de urbanización acelerados, con un crecimiento periférico expansivo y desarticulado que afecta al entorno ambiental, presiona sobre la dotación de servicios y pone en riesgo la sustentabilidad de la Ciudad, por lo que era necesario revisar y modificar las leyes que norman el desarrollo urbano y la planeación territorial, con el fin de mejorar los instrumentos de regulación, fomento y coordinación, para encontrar mecanismos efectivos de gestión urbana y ambiental, que garanticen una mejor calidad de vida a la población y el desarrollo sustentable de nuestra ciudad, por lo que incorpora en su texto lo siguiente:

“(…) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública**, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo. (…)”

3. De lo anteriormente señalado, se desprende que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a diferencia de su Reglamento, no hace distinción para que los Cambios de Uso del Suelo se puedan autorizar únicamente en planta baja, situación que obedeció a ese proceso de actualización de la normativa en materia de desarrollo urbano, y para lo cual es importante destacar que en nuestro sistema jurídico, la Ley tiene mayor jerarquía que el Reglamento, y este último se encuentra supeditado a guardar congruencia con la Ley que le dio origen o **que reconozca su vigencia** (como en el caso que nos ocupa); es decir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Lo que trae como consecuencia, que la interpretación y aplicación de ambos ordenamientos, deba ser en forma armónica y coherente. Por tal motivo, aplicaría al caso que nos ocupa el Artículo Transitorio Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 15 de julio de 2010, que a la letra dice:

TRANSITORIOS

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de esta Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.

De lo anteriormente señalado, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, hasta en tanto se expida otro que lo abrogue.”

X.- Que en mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 y 16 fracción VI de su Reglamento, fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio en referencia, **el uso del suelo para Oficinas en una superficie de 232.29 m² de construcción existente**, entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando al desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, además de ser congruente con los objetivos contenidos en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, que

plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, **se considera Procedente autorizar el Cambio de Uso del Suelo solicitado**, por lo que se:

RESUELVE

Primero.- Se autoriza y se permite el Cambio de Uso del Suelo cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, para **permitir** el uso de Servicios / Servicios técnicos profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / **Oficinas en una superficie de 232.29 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad "M" (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle **Luz Saviñón No. 1414, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez**, solicitado por los ciudadanos **Jaime Mayoral Salas y Santiago Mayoral Álvarez**, en su carácter de copropietarios del predio en referencia, mediante la solicitud registrada con el número de **Folio 17416-321MAJJ17**, en una superficie de terreno de **168.35 m²**.

Segundo.- El Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, referido en el Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de julio de 2017.
- b) Apegarse a los lineamientos en materia de Protección Civil para la función de la actividad a desarrollar de acuerdo a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.
- c) No obstruir la vía pública con utensilios propios del giro.
- d) No provocar congestión vial.
- e) No arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos, ni utilizar materiales peligrosos.
- f) No emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos.
- g) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.
- h) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal, así como de las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- La presente Resolución Definitiva surtirá sus efectos, a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Tercero.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los interesados no han realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecidos en el artículo 242, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, la presente Resolución quedará sin efectos.

Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que los particulares, solicitarán su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Una vez publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la presente Resolución Definitiva, la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitará su inscripción al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a fin de que a petición de los interesados y previo pago de los derechos correspondientes, se expida el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el que se refleje el uso del suelo que le fue autorizado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Cuarto.- La presente Resolución Definitiva, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

Quinto.- Notifíquese personalmente a los copropietarios y/o promovente y/o representante legal, mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva, que se entregará a través del Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ G.

Folio: 39995-321SOAN16
Ubicación: Monclova No. 9, Colonia Roma
Sur, Delegación Cuauhtémoc.

En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

EL ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV y XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 15 de junio de 2016, la ciudadana **Ana Luisa Soto Guzmán**, Administrador Único de la Sociedad “**Óptica Inmobiliaria Mexicana**”, S.A. de C. V., solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Monclova No. 9, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc**, solicitud que quedó registrada con el número de **Folio 39995-321SOAN16**; para el uso del suelo de **Oficinas** en una superficie de **242.86 m²** de construcción existente.

2.- Dentro de los documentos que presentó la propietaria, se encuentran los siguientes:

- a) **Escritura número 43,361** de fecha 16 de marzo de 2016, expedida ante la fe del Licenciado Julián Real Vázquez, Titular de la Notaría número 200 del Distrito Federal, con la que la sociedad “**Óptica Inmobiliaria Mexicana**”, S.A. de C. V., **acredita la propiedad del predio en referencia, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Real número 9417117, el 6 de mayo de 2016.**
- b) **Escritura número 43,167** de fecha 3 de febrero de 2016, expedida ante la fe del Licenciado Julián Real Vázquez, Notario Público número 200 de la Ciudad de México, donde se constituye la sociedad “**Óptica Inmobiliaria Mexicana**”, S.A. de C. V., **inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil Electrónico número 552093-1, el 2 de marzo de 2016.**
- c) **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio número 797 de fecha 2 de mayo de 2016**, emitida por la Delegación Cuauhtémoc.
- d) **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con Folio número 2295-151REJU16D de fecha 12 de febrero de 2016**, el cual determina que al predio en referencia le aplica la zonificación **H 3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M” (Media), una vivienda cada 50.00 m² de terreno).
- e) **Identificación oficial del Administrador Único**, mediante Pasaporte vigente, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, **No. G17196173.**
- f) **Memoria Descriptiva y Anteproyecto a Nivel Esquemático** del proyecto solicitado, así como **reporte fotográfico** del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se determinó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo segundo de dicho Dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II, 16 fracción IV, 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y XXXVII y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de

la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver las solicitudes de autorización de Cambios de Uso del Suelo.

II.- Que con fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se dictaminó Procedente cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, para **permitir** el uso de Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / **Oficinas en una superficie de 242.86 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M” (Media), una vivienda cada 50.00 m² de terreno), para el predio en referencia.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que con fecha 5 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observación al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en donde el artículo 42 pasa a ser el artículo 42 Quinquies, dato que será tomado para la presente **Resolución Definitiva**.

V.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 y 16 fracción VI de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contravienen disposiciones de orden público e interés general, y que en su procedimiento, intervienen un menor número de autoridades, circunstancias que lo hacen compatible con los principios estratégicos de simplificación, agilidad y economía, previstos en el artículo 12 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

VI.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 Quinquies, fracciones I, II, inciso a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por el solicitante.

VII.- Que en la Escritura Pública descrita en los Antecedentes de la presente Resolución Definitiva, indica que el predio en referencia se localiza en la **Colonia Roma**, sin embargo, de acuerdo con la **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial también descrita en los Antecedentes de la presente Resolución Definitiva**, el predio en comento, se localiza en la **Colonia Roma Sur**, dato que será tomado como válido para efectos de la presente Resolución Definitiva.

VIII.- Que con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, mediante el oficio número **SEDUVI/DGDU/DIDU/3358/2016** de fecha **20 de julio de 2016**, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano emitió un oficio de Prevención, para que la solicitante subsanara las deficiencias que presentaba su solicitud, siendo notificada el 11 de agosto de 2016, presentando el desahogo correspondiente el 17 de agosto de 2016, con lo cual se procedió dar continuidad al trámite.

IX.- Que en la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo descritos en los Antecedentes de la presente Resolución Definitiva, se indica que el predio en referencia se ubica en **Zona Patrimonial**, aplicándole la **Norma 4. Referente a “Áreas de Conservación Patrimonial”**, indicando que cuenta con Característica Patrimonial **ACP** Inmueble dentro de los polígonos de **Área de Conservación Patrimonial**.

X.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior y con fundamento en el Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con el oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/1132/2017** de fecha **29 de junio de 2017**, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, solicitó opinión a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, la cual emitió su respuesta mediante el oficio número **SEDUVI/CGDAU/DPCU/2491/2017** de fecha 23 de agosto de 2017, indicando lo siguiente:

“...esta Dirección emite **opinión técnica favorable en estricta materia de conservación patrimonial**, únicamente para el cambio de uso del suelo para **Oficinas en 3 niveles, en una superficie ocupada por el uso de 242.86 m² de construcción**...

Es importante mencionar que esta opinión solamente se refiere a la posibilidad de cambiar el uso de suelo, y no para las intervenciones que requiera el inmueble para el uso del suelo pretendido.

...

No omito señalar a usted que **previo a cualquier obra de intervención** que se pretenda realizar en el inmueble que nos ocupa, el propietario y/o promovente deberá recabar el dictamen técnico correspondiente, emitido por esta Dirección.”

XI.- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/1689/11** de fecha 14 de diciembre de 2011, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, su opinión jurídica “...a efecto de determinar cuál es la definición que prevalece para los casos de Artículo 42, es decir, si los Cambios de Uso del Suelo sólo pueden autorizarse en Planta Baja, como lo señala el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o si pueden autorizarse en niveles distintos a la Planta Baja...”, derivado de que la “..Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en su Artículo 42, **no indica que los cambios de Uso del Suelo, puedan ser únicamente en planta baja...**”, a diferencia de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, que en su Artículo 14 segundo párrafo, indica que: “...Se entenderá por **uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.”

XII.- Que en respuesta a la solicitud señalada en el punto anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el oficio número **DGAJ/1226/2012** de fecha **27 de abril de 2012**, indicó que el Reglamento de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, **seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, señalando lo siguiente:

“1. Si bien es cierto, el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **29 de enero de 2004**, en su artículo 14 segundo párrafo dispone lo que literalmente se cita:

“(...) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.(...)”

2. Así como también, el Artículo 42 de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en la que el legislador analizó respecto a la necesidad de que el territorio del Distrito Federal ha venido sufriendo en las últimas décadas procesos de urbanización acelerados, con un crecimiento periférico expansivo y desarticulado que afecta al entorno ambiental, presiona sobre la dotación de servicios y pone en riesgo la sustentabilidad de la Ciudad, por lo que era necesario revisar y modificar las leyes que norman el desarrollo urbano y la planeación territorial, con el fin de mejorar los instrumentos de regulación, fomento y coordinación, para encontrar mecanismos efectivos de gestión urbana y ambiental, que garanticen una mejor calidad de vida a la población y el desarrollo sustentable de nuestra ciudad, por lo que incorpora en su texto lo siguiente:

“(...) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública**, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo. (...)”

3. De lo anteriormente señalado, se desprende que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a diferencia de su Reglamento, no hace distinción para que los Cambios de Uso del Suelo se puedan autorizar únicamente en planta baja, situación que obedeció a ese proceso de actualización de la normativa en materia de desarrollo urbano, y para lo cual es importante destacar que en nuestro sistema jurídico, la Ley tiene mayor jerarquía que el Reglamento, y este último se encuentra supeditado a guardar congruencia con la Ley que le dio origen o **que reconozca su vigencia** (como en el caso que nos ocupa); es decir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Lo que trae como consecuencia, que la interpretación y aplicación de ambos ordenamientos, deba ser en forma armónica y coherente. Por tal motivo, aplicaría al caso que nos ocupa el Artículo Transitorio Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 15 de julio de 2010, que a la letra dice:

TRANSITORIOS

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de esta Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.

De lo anteriormente señalado, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, hasta en tanto se expida otro que lo abrogue.”

XIII.- Que en mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 y 16 fracción VI de su Reglamento, fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio en referencia, **el uso del suelo para Oficinas en una superficie de 242.86 m² de construcción existente**, entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando al desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, además de ser congruente con los objetivos contenidos en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, **se considera Procedente autorizar el Cambio de Uso del Suelo solicitado**, por lo que se

RESUELVE

Primero.- Se autoriza y se permite el Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, para **permitir** el uso de Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / **Oficinas en una superficie de 242.86 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M” (Media), una vivienda cada 50.00 m² de terreno), para el predio ubicado en la calle **Monclova No. 9, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc**, solicitado por la ciudadana **Ana Luisa Soto Guzmán**, Administrador Único de la Sociedad “**Óptica Inmobiliaria Mexicana**”, S.A. de C. V., quien se acredita como propietaria del predio en referencia, mediante la solicitud registrada con el número de **Folio 39995-321SOAN16**, en una superficie de terreno de **150.96 m²**.

Segundo.- El Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Previo a cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar en el predio referido, deberá contar con el Dictamen Técnico favorable, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- b) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, referido en el Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de julio de 2017.
- c) Apegarse a los lineamientos en materia de Protección Civil para la función de la actividad a desarrollar de acuerdo a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.
- d) No obstruir la vía pública con utensilios propios del giro.
- e) No provocar congestión vial.
- f) No arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos, ni utilizar materiales peligrosos.

- g) No emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos.
- h) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.
- i) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- j) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal, así como de las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- La presente Resolución Definitiva surtirá sus efectos, a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Tercero.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la interesada no han realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecidos en el artículo 242, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, la presente Resolución quedará sin efectos.

Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que la particular, solicitarán su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Una vez publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la presente Resolución Definitiva, la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitará su inscripción al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a fin de que a petición de la interesada y previo pago de los derechos correspondientes, se expida el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el que se refleje el uso del suelo que le fue autorizado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Cuarto.- La presente Resolución Definitiva, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

Quinto.- Notifíquese personalmente a la propietaria y/o promovente y/o representante legal, mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva, que se entregará a través del Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ G.

Folio: 21037-321MORO17
Ubicación: Ramón y Cajal No. 65 Colonia
San Pedro, Delegación Iztacalco.

En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

EL ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV y XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de marzo de 2017, la ciudadana **Rosa María Montañó Guzmán**, Representante Legal del ciudadano Eugenio García de León Martínez, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Ramón y Cajal No. 65, Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco**, solicitud que quedó registrada con el número de **Folio 21037-321MORO17**; para el uso del suelo de **Oficinas en una superficie de 196.69 m² de construcción existente**.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado, se encuentran los siguientes:

- a) **Escritura número 66,467** de fecha 18 de agosto de 1998, expedida ante la fe del Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público número 65 del Distrito Federal, **debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Real número 9224402, el 30 de septiembre de 1998.**
- b) **Escritura número 111,395** de fecha 9 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública número 8 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, donde el ciudadano Eugenio García de León Martínez, otorga y confiere **Poder General para Pleitos y Cobranzas** a las ciudadanas **Rosa María Montañó Guzmán** y Graciela Ruiz Zúñiga.
- c) **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio número 648 de fecha 24 de noviembre de 2016**, emitida por la Delegación Iztacalco.
- d) **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio número 26531-151GAEU16D de fecha 25 de octubre de 2016**, el cual determina que al predio le aplica la zonificación **H 3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad "B" (Baja), una Vivienda cada 100.00 m² de terreno).
- e) **Identificación oficial de la Representante Legal**, mediante la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, **No. 0761078157947**.
- f) **Memoria Descriptiva y Anteproyecto a Nivel Esquemático** del proyecto solicitado, así como el **reporte fotográfico** del predio en referencia.

3.- Que con fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se determinó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo segundo de dicho Dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II, 16 fracción IV, 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y XXXVII y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver las solicitudes de autorización de Cambios de Uso del Suelo.

II.- Que con fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se dictaminó Procedente cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, para **permitir** el uso de Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / **Oficinas en una superficie de 196.69 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad “B” (Baja), una Vivienda por cada 100.00 m² de terreno), para el predio en referencia.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que con fecha 5 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observación al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en donde el artículo 42 pasa a ser el artículo 42 Quinquies, dato que será tomado para la presente **Resolución Definitiva**.

V.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 y 16 fracción VI de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contravienen disposiciones de orden público e interés general, y que en su procedimiento, intervienen un menor número de autoridades, circunstancias que lo hacen compatible con los principios estratégicos de simplificación, agilidad y economía, previstos en el artículo 12 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

VI.- Que con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, mediante el oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/0870/2017** de fecha **25 de mayo de 2017**, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano emitió un oficio de Prevención, para que la solicitante subsanara las deficiencias que presentaba su solicitud, siendo notificada el 7 de junio de 2017, presentando el desahogo correspondiente el 7 de junio de 2017, con lo cual se procedió dar continuidad al trámite.

VII.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 Quinquies, fracciones I, II, inciso a), III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por el solicitante.

VIII.- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/1689/11** de fecha 14 de diciembre de 2011, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, su opinión jurídica “...a efecto de determinar cuál es la definición que prevalece para los casos de Artículo 42, es decir, si los Cambios de Uso del Suelo sólo pueden autorizarse en Planta Baja, como lo señala el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o si pueden autorizarse en niveles distintos a la Planta Baja...”, derivado de que la “..Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial *del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en su Artículo 42, no indica que los cambios de Uso del Suelo, puedan ser únicamente en planta baja...*”, a diferencia de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, que en su Artículo 14 segundo párrafo, indica que: “...Se entenderá por **uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no

arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.”

IX.- Que en respuesta a la solicitud señalada en el punto anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el oficio número **DGAJ/1226/2012** de fecha 27 de abril de 2012, indicó que el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, **seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, señalando lo siguiente:

“**1.** Si bien es cierto, el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **29 de enero de 2004**, en su artículo 14 segundo párrafo dispone lo que literalmente se cita:

“(…) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.(…)”

2. Así como también, el Artículo 42 de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en la que el legislador analizó respecto a la necesidad de que el territorio del Distrito Federal ha venido sufriendo en las últimas décadas procesos de urbanización acelerados, con un crecimiento periférico expansivo y desarticulado que afecta al entorno ambiental, presiona sobre la dotación de servicios y pone en riesgo la sustentabilidad de la Ciudad, por lo que era necesario revisar y modificar las leyes que norman el desarrollo urbano y la planeación territorial, con el fin de mejorar los instrumentos de regulación, fomento y coordinación, para encontrar mecanismos efectivos de gestión urbana y ambiental, que garanticen una mejor calidad de vida a la población y el desarrollo sustentable de nuestra ciudad, por lo que incorpora en su texto lo siguiente:

“(…) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública**, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.(…)”

3. De lo anteriormente señalado, se desprende que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a diferencia de su Reglamento, no hace distinción para que los Cambios de Uso del Suelo se puedan autorizar únicamente en planta baja, situación que obedeció a ese proceso de actualización de la normativa en materia de desarrollo urbano, y para lo cual es importante destacar que en nuestro sistema jurídico, la Ley tiene mayor jerarquía que el Reglamento, y este último se encuentra supeditado a guardar congruencia con la Ley que le dio origen o **que reconozca su vigencia** (como en el caso que nos ocupa); es decir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Lo que trae como consecuencia, que la interpretación y aplicación de ambos ordenamientos, deba ser en forma armónica y coherente. Por tal motivo, aplicaría al caso que nos ocupa el Artículo Transitorio Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 15 de julio de 2010, que a la letra dice:

TRANSITORIOS

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de esta Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.

De lo anteriormente señalado, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, hasta en tanto se expida otro que lo abrogue.”

X.- Que en mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14 y 16 fracción VI de su Reglamento, fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio en referencia, **Oficinas en una superficie**

de 196.69 m² de construcción existente, entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando al desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, además de ser congruente con los objetivos contenidos en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, **se considera Procedente autorizar el Cambio de Uso del Suelo solicitado**, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se autoriza y se permite el Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, para **permitir** el uso de Servicios / Servicios técnicos profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / **Oficinas en una superficie de 196.69 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad "B" (Baja), una Vivienda por cada 100.00 m² de terreno), para el predio ubicado en la calle **Ramón y Cajal No. 65, Colonia San Pedro, Delegación Iztacalco**, solicitado por la ciudadana **Rosa María Montaña Guzmán**, Representante Legal del ciudadano **Eugenio García de León Martínez**, quien se acredita como propietario del predio en referencia, mediante la solicitud registrada con el número de **Folio 21037-321MORO17**, en una superficie de terreno de **306.87 m²**.

Segundo.- El Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, referido en el Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de julio de 2017.
- b) Apegarse a los lineamientos en materia de Protección Civil para la función de la actividad a desarrollar de acuerdo a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.
- c) No obstruir la vía pública con utensilios propios del giro.
- d) No provocar congestionamiento vial.
- e) No arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos, ni utilizar materiales peligrosos.
- f) No emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos.
- g) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.
- h) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal, así como de las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- La presente Resolución Definitiva surtirá sus efectos, a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Tercero.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el interesado no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda establecidos en el artículo 242, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, la presente Resolución quedará sin efectos.

Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular, solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Una vez publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la presente Resolución Definitiva, la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitará su inscripción al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a fin de que a petición del interesado y previo pago de los derechos correspondientes, se expida el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el que se refleje el uso del suelo que le fue autorizado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Cuarto.- La presente Resolución Definitiva, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

Quinto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente y/o representante legal, mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva, que se entregará a través del Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ G.

Folio: 59094-321OCEF15
Ubicación: Renato Leduc No. 75, Colonia
Bosques de Tetlameya, Delegación
Coyoacán.

En la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

EL ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV y XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de agosto de 2015, el ciudadano **Efrén Ocampo Lopéz**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Calzada Renato Leduc No. 75, Colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán**, solicitud que quedó registrada con el número de **Folio 59094-321OCEF15**; para el uso del suelo de **Consultorios Médicos en una superficie de 246.85 m² de construcción existente**.

2.- Dentro de los documentos que presentó la interesada, se encuentran los siguientes:

- a) **Escritura número 11,023** de fecha 15 de agosto de 2006, expedida ante la fe del Licenciado Victoriano José Gutiérrez Valdés, Titular de la Notaría número 202 del Distrito Federal, **inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Real número 370949-0, el 3 de agosto de 2006**.
- b) **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio número OB/1105/2015 de fecha 19 de mayo de 2015**, emitida por la Delegación Coyoacán.
- c) **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio número 37275-151HEKA15 de fecha 2 de junio de 2015**, el cual determina que al predio en referencia le aplica la zonificación **H 2/40/R** (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad "R" (Restrigida), una vivienda cada 250.00 m² de la superficie total del terreno).
- d) **Identificación Oficial del Propietario**, mediante Credencial para Votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, **No. 3093006482148**.
- e) **Memoria Descriptiva y Anteproyecto a Nivel Esquemático** del proyecto solicitado, así como **reporte fotográfico** del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 28 de agosto de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se determinó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo segundo de dicho Dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, resulten aplicables.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II, 16 fracción IV, 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y XXXVII la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver las solicitudes de autorización de Cambios de Uso del Suelo.

II.- Que con fecha 28 de agosto de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se dictaminó Procedente cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, para **permitir** el uso de Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal / **Consultorios Médicos en una superficie de 246.85 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 2/40/R** (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad “R” (Restringida), una vivienda cada 250.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio en referencia.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que con fecha 5 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observación al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en donde el artículo 42 pasa a ser el artículo 42 Quinquies, dato que será tomado para la presente **Resolución Definitiva**.

V.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 y 16 fracción VI de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contravienen disposiciones de orden público e interés general, y que en su procedimiento, intervienen un menor número de autoridades, circunstancias que lo hacen compatible con los principios estratégicos de simplificación, agilidad y economía, previstos en el artículo 12 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

VI.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 Quinquies, fracciones I, II, inciso a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por el solicitante.

VII.- Que en la Escritura Pública descrita en los Antecedentes de la presente Resolución Definitiva, se indica que el predio en referencia se localiza en Calzada del Pedregal No. 75, Colonia Bosque de Tetlameya y en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo indica que el predio se localiza en la calle Pedregal No. 75 Colonia Tetlameya, sin embargo, de acuerdo a la **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial también descrita en los Antecedentes del presente Dictamen** el predio en comento se localiza en la **Renato Leduc No. 75, Colonia Bosques de Tetlameya, dato que será tomado como válido para efectos de la presente Resolución Definitiva**.

VIII.- Que en mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento, fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio en referencia, **el uso del suelo para Consultorios Médicos en una superficie de 246.85 m² de construcción existente**, entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Coyoacán, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando al desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, además de ser congruente con los objetivos contenidos en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Coyoacán, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, **se considera Procedente autorizar el Cambio de Uso del Suelo solicitado**, por lo que se:

RESUELVE

Primero.- Se autoriza y se permite el Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Coyoacán, para **permitir** el uso Servicios / Servicios técnicos profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal / **Consultorios Médicos una superficie de 246.85 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 2/40/R** (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad "R" (Restringida), una vivienda por cada 250.00 m² de terreno), para el predio ubicado en la **Renato Leduc No. 75, Colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán**, solicitado por el ciudadano **Efrén Ocampo López**, en su carácter de propietario del predio en referencia, mediante la solicitud registrada con el número de **Folio 59094-321OCEF15**, en una superficie de terreno de **510.00 m²**.

Segundo.- El Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Coyoacán, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, referido en el Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de julio de 2017.
- b) Apegarse a los lineamientos en materia de Protección Civil para la función de la actividad a desarrollar de acuerdo a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.
- c) No obstruir la vía pública con utensilios propios del giro.
- d) No provocar congestión vial.
- e) No arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos, ni utilizar materiales peligrosos.
- f) No emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos.
- g) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.
- h) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal, así como de las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- La presente Resolución Definitiva surtirá sus efectos, a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Tercero.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la interesada no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecidos en el artículo 242, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, la presente Resolución quedará sin efectos.

Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que la particular, solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Una vez publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la presente Resolución Definitiva, la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitará su inscripción al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a fin de que a petición del interesado y previo pago de los derechos correspondientes, se expida el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el que se refleje el uso del suelo que le fue autorizado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Cuarto.- La presente Resolución Definitiva, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

Quinto.- Notifíquese personalmente a la propietaria y/o promovente y/o representante legal, mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva, que se entregará a través del Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ G.

Folio: 5755-321ZERA17

Ubicación: Colima No. 160, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

EL ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV y XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 QUINQUIES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de enero de 2017, el ciudadano **Ramiro Zendejas Méndez**, Apoderado Legal de la empresa “**EVE & RAÍZ**”, S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Colima No. 160, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc**, solicitud que quedó registrada con el número de **Folio 5755-321ZERA17**; para el uso del suelo de **Oficinas en una superficie de 561.28 m² de construcción existente**.

2.- Dentro de los documentos que presentó la interesada, se encuentran los siguientes:

- a) **Escritura número 30,948** de fecha 29 de septiembre de 1992, expedida ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Titular de la Notaría Pública número 75 de la Ciudad de México, inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Real número 9175777 el 4 de febrero de 1993**.
- b) **Escritura número 84** de fecha 12 de marzo de 1992, expedida ante la fe del Licenciado Fernando Sauri Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 12 de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, con la que se constituye la Sociedad Mercantil denominada “**EVE & RAÍZ**”, S.A. DE C.V., inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Mérida, bajo el número 16,059 Partida Primera a folios 14 del Tomo 34, Vol. A del Libro Primero el 26 de marzo de 1992**.

- c) **Escritura número 20,886** de fecha 10 de octubre de 2003, expedida ante la fe del Licenciado Juan Vicente Matute Ruíz, Titular de la Notaría Pública número 179 del Distrito Federal, donde se hace constar el Poder General que otorga la Sociedad Mercantil denominada “**EVE & RAÍZ**”, S.A. DE C.V., representada por el señor Norman Alejandro Christianson Ortíz Monasterio, a favor del señor **Ramiro Zendejas Méndez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número 301908 el 20 de febrero de 2004.**
- d) **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio número 1462 de fecha 16 de agosto de 2016**, emitida por la Delegación Cuauhtémoc.
- e) **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio número 80936-151ZERA16 de fecha 28 de noviembre de 2016**, el cual determina que al predio en referencia le aplica la zonificación **H 4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M” (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno).
- f) **Identificación oficial del Apoderado Legal**, mediante Credencial para Votar vigente, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, **No. 0370046566895**.
- g) **Memoria Descriptiva y Anteproyecto a Nivel Esquemático** del proyecto solicitado, así como **reporte fotográfico** del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se determinó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo segundo de dicho Dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II, 16 fracción IV, 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y XXXVII y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver las solicitudes de autorización de Cambios de Uso del Suelo.

II.- Que con fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se dictaminó Procedente cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, para permitir los usos de Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / **Oficinas en una superficie de 561.28 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M” (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio en referencia.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que con fecha 5 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observación al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en donde el artículo 42 pasa a ser el artículo 42 Quinquies, dato que será tomado para la presente **Resolución Definitiva**.

V.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 14 y 16 fracción VI de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contravienen disposiciones de orden público e interés general, y que en su procedimiento, intervienen un menor número de autoridades, circunstancias que lo hacen compatible con los principios estratégicos de simplificación, agilidad y economía, previstos en el artículo 12 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

VI.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 Quinquies, fracciones I, II, inciso a), III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por el solicitante.

VII.- Que con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, mediante el oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/0825/2017** de fecha **18 de mayo de 2017**, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano emitió un oficio de Prevención, para que la solicitante subsanara las deficiencias que presentaba su solicitud, siendo notificada el 28 de junio de 2017, presentando el desahogo correspondiente el 3 de julio de 2017, con lo cual se procedió dar continuidad al trámite.

VIII.- Que en la Escritura Pública se indica que el predio en referencia se localiza en la colonia Roma Sur y en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo indica que se encuentra en la colonia Roma, ambos descritos en los Antecedentes de la presente Resolución Definitiva, sin embargo, de acuerdo a la **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial también descrita en los Antecedentes de la presente Resolución Definitiva**, el predio en comento se localiza en la **Colonia Roma Norte, dato que será tomado como válido para efectos de la presente Resolución Definitiva.**

IX.- Que en la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo descritos en los Antecedentes de la presente Resolución Definitiva, se indica que el predio en referencia **colinda con inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes, ubicado en Colima No. 162**, además de que se ubica en **Zona Patrimonial**, aplicándole la **Norma 4. Referente a “Áreas de Conservación Patrimonial”**, indicando que cuenta con Característica Patrimonial **ACP/INBA Inmueble afecto a patrimonio cultural urbano de valor artístico** por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.

X.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior y con fundamento en el Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con el oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/1289/2017** de fecha **3 de agosto de 2017**, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, solicitó opinión a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, la cual emitió su respuesta mediante el oficio número **SEDUVI/CGDAU/DPCU/2320/2017** de fecha 8 de agosto de 2017, indicando lo siguiente:

“...esta Dirección emite **opinión técnica favorable en estricta materia de conservación patrimonial**, únicamente para al cambio de uso de suelo para **Oficinas en 3 niveles (sótano+ Planta Baja+ Primer nivel)**, en una **superficie ocupada por el uso de 561.28 m² de construcción**, del inmueble referido...”

Es importante mencionar que esta opinión solamente se refiere a la posibilidad de cambiar el uso de suelo, y no para las intervenciones que requiera el inmueble para el uso del suelo pretendido.

...

No omito señalar a usted que **previo a cualquier obra de intervención** que se pretenda realizar en el inmueble que nos ocupa, el propietario y/o promovente deberá recabar el dictamen técnico correspondiente, emitido por esta Dirección.”

XI.- En virtud que el predio colinda con inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes, se solicitó opinión a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble perteneciente a dicho Instituto, mediante oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/1291/2017** de fecha **3 de agosto de 2017**, quien emitió su respuesta mediante el oficio número **1749-C/1050** de fecha 22 de agosto de 2017, indicando lo siguiente:

“Este inmueble, por las características arquitectónicas que presenta y la época de construcción, **está incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico**. Destinado en su origen al uso habitacional, resuelto en dos niveles y es de estilo Ecléctico. Este tipo de obras arquitectónicas reúnen características estéticas relevantes y su **conservación** es del interés de este Instituto, en el ámbito de su competencia como instancia encargada de velar por la conservación del patrimonio arquitectónico del siglo XX.

Una vez analizado el soporte gráfico y documental amablemente remitido, **esta Dirección no tiene competencia en el cambio de uso del suelo para el inmueble con valor artístico que nos ocupa, al ser el uso de suelo una atribución de carácter local y no tendría inconveniente en su procedencia técnica y administrativa, siempre y cuando implique la conservación de las características arquitectónicas y constructivas, que le otorgan su valor estético relevante.**

No omito recordarle, que cualquier proyecto de **intervención** que se pretenda realizar en el inmueble ubicado en **calle Colima núm. 160 en la colonia Roma Norte**, deberá contar previamente con el **visto bueno** de esta Dirección.”

XII.- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/1689/11** de fecha 14 de diciembre de 2011, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, su opinión jurídica “...a efecto de determinar cuál es la definición que prevalece para los casos de Artículo 42, es decir, si los Cambios de Uso del Suelo sólo pueden autorizarse en Planta Baja, como lo señala el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o si pueden autorizarse en niveles distintos a la Planta Baja...”, derivado de que la “..Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial *del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en su Artículo 42, no indica que los cambios de Uso del Suelo, puedan ser únicamente en planta baja...*”, a diferencia de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, que en su Artículo 14 segundo párrafo, indica que: “...Se entenderá por **uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.”

XIII.- Que en respuesta a la solicitud señalada en el punto anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el oficio número **DGAJ/1226/2012** de fecha 27 de abril de 2012, indicó que el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, **seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, señalando lo siguiente:

“**1.** Si bien es cierto, el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **29 de enero de 2004**, en su artículo 14 segundo párrafo dispone lo que literalmente se cita:

“(...) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.(...)”

2. Así como también, el Artículo 42 de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial *del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en la que el legislador analizó respecto a la necesidad de que el territorio del Distrito Federal ha venido sufriendo en las últimas décadas procesos de urbanización acelerados, con un crecimiento periférico expansivo y desarticulado que afecta al entorno ambiental, presiona sobre la dotación de servicios y pone en riesgo la sustentabilidad de la Ciudad, por lo que era necesario revisar y modificar las leyes que norman el desarrollo urbano y la planeación territorial, con el fin de mejorar los instrumentos de regulación, fomento y coordinación, para encontrar mecanismos efectivos de gestión urbana y ambiental, que garanticen una mejor calidad de vida a la población y el desarrollo sustentable de nuestra ciudad, por lo que incorpora en su texto lo siguiente:*

“(...) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública**, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo.(...)”

3. De lo anteriormente señalado, se desprende que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a diferencia de su Reglamento, no hace distinción para que los Cambios de Uso del Suelo se puedan autorizar únicamente en planta baja, situación que obedeció a ese proceso de actualización de la normativa en materia de desarrollo urbano, y para lo cual es importante destacar que en nuestro sistema jurídico, la Ley tiene mayor jerarquía que el Reglamento, y este último se

encuentra supeditado a guardar congruencia con la Ley que le dio origen o **que reconozca su vigencia** (como en el caso que nos ocupa); es decir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Lo que trae como consecuencia, que la interpretación y aplicación de ambos ordenamientos, deba ser en forma armónica y coherente. Por tal motivo, aplicaría al caso que nos ocupa el Artículo Transitorio Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 15 de julio de 2010, que a la letra dice:

TRANSITORIOS

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de esta Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.

De lo anteriormente señalado, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, hasta en tanto se expida otro que lo abrogue.”

XIV.- Que en mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14 y 16 fracción VI de su Reglamento, fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio en referencia, **Oficinas en una superficie de 561.28 m² de construcción existente**, entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando al desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, además de ser congruente con los objetivos contenidos en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, **se considera Procedente autorizar el Cambio de Uso del Suelo solicitado**, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se autoriza y se permite el Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, para **permitir** los usos de Servicios / Servicios técnicos profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / **Oficinas en una superficie de 561.28 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M” (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle **Colima No. 160, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc**, solicitado por el ciudadano **Ramiro Zendejas Méndez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa “**EVE & RAÍZ**”, S.A. DE C.V., propietaria del predio en referencia, mediante la solicitud registrada con el número de **Folio 5755-321ZERA17**, en una superficie de terreno de **209.00 m²**.

Segundo.- El Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Previo a cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar en el predio referido, deberá contar con el Dictamen Técnico favorable, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y con la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).
- b) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, referido en el Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de julio de 2017.
- c) Apegarse a los lineamientos en materia de Protección Civil para la función de la actividad a desarrollar de acuerdo a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

- d) No obstruir la vía pública con utensilios propios del giro.
- e) No provocar congestión vial.
- f) No arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos, ni utilizar materiales peligrosos.
- g) No emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos.
- h) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.
- i) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- j) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal, así como de las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- La presente Resolución Definitiva surtirá sus efectos, a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Tercero.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la interesada no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecidos en el artículo 242, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, la presente Resolución quedará sin efectos.

Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que la particular, solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Una vez publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la presente Resolución Definitiva, la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitará su inscripción al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a fin de que a petición de la interesada y previo pago de los derechos correspondientes, se expida el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el que se refleje el uso del suelo que le fue autorizado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Cuarto.- La presente Resolución Definitiva, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

Quinto.- Notifíquese personalmente a la propietaria y/o promovente y/o representante legal, mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva, que se entregará a través del Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ G.

Folio: 26384-321RISE17
Ubicación: Virginia No. 356, Colonia
Nativitas, Delegación Benito Juárez.

En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

EL ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV y XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 (42 QUINQUIES) DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 18 de abril de 2017, los ciudadanos **Sergio Ríos Rodríguez y Manuel Ríos Molina**, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para el predio ubicado en **Virginia No. 356, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez**, solicitud que quedó registrada con el número de **Folio 26384-321RISE17**; para el uso del suelo de **Centro de Copiado e Impresión, en una superficie de 220.41 m² de construcción existente**.

2.- Dentro de los documentos que presentó los interesados, se encuentran los siguientes:

- a) **Escritura número 65,195** de fecha 4 de noviembre del 2016, expedida ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Titular de la Notaría número 173 de la Ciudad de México. Dicha escritura está en proceso de **Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal** conforme a la Carta Notariada de fecha 25 de enero de 2017 y Constancia de ingreso a dicho Registro, con número de **Folio P-864236/2016(0)** de fecha 8 de diciembre de 2016.
- b) **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio número 0162 de fecha 13 de febrero de 2017**, emitida por la Delegación Benito Juárez.
- c) **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con Folio número 3557-151TEMA17D de fecha 3 de febrero de 2017**, el cual determina que al predio en referencia le aplica la zonificación **H 4/20/A** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad "A" (Alta) una Vivienda cada 33.00 m² de terreno).
- d) **Identificaciones oficiales de los copropietarios**, mediante Credenciales para Votar Vigentes expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral **No. 4439006066306** y por el Instituto Nacional Electoral **No. 4439049636119** respectivamente.
- e) **Memoria Descriptiva y Anteproyecto a Nivel Esquemático** del proyecto solicitado, así como **reporte fotográfico** del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se determinó **Procedente** cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal Benito Juárez, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo segundo de dicho Dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II, 16 fracción IV, 24 fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver las solicitudes de autorización de Cambios de Uso del Suelo.

II.- Que con fecha 15 de septiembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano, asistida por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitieron el Dictamen por el cual se dictaminó Procedente cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal Benito Juárez, para permitir el uso

de suelo para Comercio / Comercio al por menor / Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico / **Centro de Copiado e Impresión, en una superficie de 220.41 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 4/20/A** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “A” (Alta), una Vivienda por cada 33.00 m² de terreno), para el predio en referencia.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que con fecha 5 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observación al diverso por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en donde el artículo 42 pasa a ser el artículo 42 Quinquies, dato que será tomado para la presente **Resolución Definitiva**.

V.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 (actual 42 Quinquies) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14 y 16 fracción VI de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contravienen disposiciones de orden público e interés general, y que en su procedimiento, intervienen un menor número de autoridades, circunstancias que lo hacen compatible con los principios estratégicos de simplificación, agilidad y economía, previstos en el artículo 12 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

VI.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42 Quinquies, fracciones I, II, inciso a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por el solicitante.

VII.- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **SEDUVI/CGDAU/DGDU/1689/11** de fecha 14 de diciembre de 2011, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, su opinión jurídica “...a efecto de determinar cuál es la definición que prevalece para los casos de Artículo 42, es decir, si los Cambios de Uso del Suelo sólo pueden autorizarse en Planta Baja, como lo señala el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o si pueden autorizarse en niveles distintos a la Planta Baja...”, derivado de que la “..Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en su Artículo 42, **no indica que los cambios de Uso del Suelo, puedan ser únicamente en planta baja...**”, a diferencia de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, que en su Artículo 14 segundo párrafo, indica que: “...Se entenderá por **uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.”

VIII.- Que en respuesta a la solicitud señalada en el punto anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el oficio número **DGAJ/1226/2012** de fecha **27 de abril de 2012**, indicó que el Reglamento de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, **seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, señalando lo siguiente:

“**1.** Si bien es cierto, el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **29 de enero de 2004**, en su artículo 14 segundo párrafo dispone lo que literalmente se cita:

“(...) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano aquellos establecimientos que se ubiquen en planta baja con accesos directos a la vía pública** y cuyos procesos de comercialización se desarrollen al menudeo; que no invadan la vía pública; no ocasionen congestionamientos viales; no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos; no utilicen materiales peligrosos y no emitan humos ni residuos perceptibles por los vecinos del lugar.(...)”

2. Así como también, el Artículo 42 de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, en la que el legislador analizó respecto a la necesidad de que el territorio del Distrito Federal ha venido sufriendo en las últimas décadas procesos de urbanización acelerados, con un crecimiento periférico expansivo y desarticulado que afecta al entorno ambiental, presiona sobre la dotación de servicios y pone en riesgo la sustentabilidad de la Ciudad, por lo que era necesario revisar y modificar las leyes que norman el desarrollo urbano

y la planeación territorial, con el fin de mejorar los instrumentos de regulación, fomento y coordinación, para encontrar mecanismos efectivos de gestión urbana y ambiental, que garanticen una mejor calidad de vida a la población y el desarrollo sustentable de nuestra ciudad, por lo que incorpora en su texto lo siguiente:

“(…) **Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública**, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo. (…)”

3. De lo anteriormente señalado, se desprende que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a diferencia de su Reglamento, no hace distinción para que los Cambios de Uso del Suelo se puedan autorizar únicamente en planta baja, situación que obedeció a ese proceso de actualización de la normativa en materia de desarrollo urbano, y para lo cual es importante destacar que en nuestro sistema jurídico, la Ley tiene mayor jerarquía que el Reglamento, y este último se encuentra supeditado a guardar congruencia con la Ley que le dio origen o **que reconozca su vigencia** (como en el caso que nos ocupa); es decir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Lo que trae como consecuencia, que la interpretación y aplicación de ambos ordenamientos, deba ser en forma armónica y coherente. Por tal motivo, aplicaría al caso que nos ocupa el Artículo Transitorio Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 15 de julio de 2010, que a la letra dice:

TRANSITORIOS

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de esta Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.

De lo anteriormente señalado, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, seguirá vigente en lo que no contradiga a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, hasta en tanto se expida otro que lo abrogue.”

IX.- Que en mérito a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 (actual 42 Quinquies) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14 y 16 fracción VI de su Reglamento, fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio en referencia, **el uso del suelo para Centro de Copiado e Impresión, en una superficie de 220.41 m² de construcción existente**, entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal Benito Juárez, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando al desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, además de ser congruente con los objetivos contenidos en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal Benito Juárez, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, **se considera Procedente autorizar el Cambio de Uso del Suelo solicitado**, por lo que se:

RESUELVE

Primero.- Se autoriza y se permite el Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal Benito Juárez, para **permitir** el uso de Comercio / Comercio al por menor / Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico / **Centro de Copiado e Impresión, en una superficie de 220.41 m² de construcción existente, con acceso directo a la vía pública**, además de los usos permitidos por la zonificación vigente **H 4/20/A** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “A” (Alta), una Vivienda por cada 33.00 m² de la superficie de terreno), para el predio ubicado en **Virginia No. 356, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez**, solicitado por los ciudadanos **Sergio Ríos Rodríguez y Manuel Ríos Molina** en su carácter de copropietarios del predio en referencia, mediante la solicitud registrada con el número de **Folio 26384-321RISE17**, en una superficie de terreno de **169.52 m²**.

Segundo.- El Cambio de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal Benito Juárez, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico vigente.
- b) Apegarse a los lineamientos en materia de Protección Civil para la función de la actividad a desarrollar de acuerdo a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.
- c) No obstruir la vía pública con utensilios propios del giro.
- d) No provocar congestión vial.
- e) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.
- f) El proyecto deberá contemplar y cumplir con los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- g) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal, así como de las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- La presente Resolución Definitiva surtirá sus efectos, a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Tercero.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los interesados no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecidos en el artículo 242, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, la presente Resolución quedará sin efectos.

Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que los particulares, solicitarán su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Una vez publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la presente Resolución Definitiva, la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitará su inscripción al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, a fin de que a petición de los interesados y previo pago de los derechos correspondientes, se expida el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el que se refleje el uso del suelo que le fue autorizado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Cuarto.- La presente Resolución Definitiva, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

Quinto.- Notifíquese personalmente a los copropietarios y/o promovente y/o representante legal, mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva, que se entregará a través del Área de Atención Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Firma)

ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ G.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X y último párrafo, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3, 4, 8, fracciones I, II, III y XIX, y 24 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 7, fracción X, y 26, fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 5, 6, 7, 8, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México a la que corresponde entre otras cuestiones, realizar en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos .

Que el día 20 de septiembre del 2017, se publicó la DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DEL FENÓMENO SÍSMICO OCURRIDO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, emitida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en cuyo artículo Sexto se estableció la suspensión de todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México, hasta en tanto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de la misma.

Que con fecha 26 de septiembre del 2017, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE INSTRUYE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA Y SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO ADMINISTRATIVO A LAS ACTIVIDADES DEL JEFE DE GOBIERNO DENOMINADO COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS RESILIENTE, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Que el artículo QUINTO TRANSITORIO del Decreto previamente referido se establece que los titulares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones darán por terminada la suspensión de los términos y procedimientos administrativos a su cargo, en la medida en que estén en posibilidad de continuar con el desahogo de los mismos sin riesgo alguno para la seguridad de los servidores públicos, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán hacer la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que para dar atención a las necesidades básicas y para la protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas, existe la necesidad de brindar algunos trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mismos que esta Dependencia está en posibilidad de desahogar sin riesgo alguno para la seguridad de los servidores públicos, trabajadores y usuarios.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 83/2017 POR EL QUE SE DA POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN Y AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DIVERSOS CAMBIOS DE DOMICILIO TEMPORAL O PERMANENTE.

PRIMERO.- Se da por terminada la suspensión de los términos y procedimientos que en el ámbito de sus atribuciones se encuentran a cargo las Unidades Administrativas que se indican:

- I. Dirección General de Recursos Financieros.
- II. Dirección General de Mantenimiento y Servicios.
- III.- Dirección General de Prevención del Delito.

IV.- Dirección General de Derechos Humanos.

V.- Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional.

VI.- Dirección Ejecutiva de Rendición de Cuentas.

VII.- Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario.

SEGUNDO.- Se establece como nuevo domicilio de las Unidades Administrativas que se indican, tanto para la recepción y atención de las solicitudes de trámites y servicios que les competan, así como para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, los siguientes:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN	REUBICACIÓN
Dirección General de Recursos Materiales.	Cecilio Robelo, número 9, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15970, Primer Piso, Ciudad de México.	Temporal
Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario.	Liverpool, número 136, Planta Baja (Glorieta de los Insurgentes), colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.	Temporal
Subdirección de Asistencia Ciudadana.		
Jefatura de Unidad Departamental de Calidad del Servicio.		
Jefatura de Unidad Departamental de Control de Procesos.		
Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Integral.		
“Área de Atención Ciudadana”:		
Subdirección de Intervención y Contacto Policial.	Calle Clavel, número 157, esquina Calle Fresno, Colonia Atlampa, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06450, Ciudad de México.	Temporal
Jefatura de Unidad Departamental de Atención Móvil Especializada.		
Dirección Ejecutiva de Rendición de Cuentas.	Cecilio Robelo y Sur 103, S/N, colonia Aeronautica Militar, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15970, Ciudad de México.	Temporal
Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar Social.	Museo del Policía de la Ciudad de México, calle Victoria, número 82, Planta Baja, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050, Ciudad de México.	Temporal
Dirección de Promoción Cultural, Social y Deportiva.		
Dirección de Servicios Médicos.		
Dirección General de Recursos Financieros.	Cecilio Robelo y Sur 103, S/N, colonia Aeronautica Militar, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15970, Ciudad de México.	Temporal
Dirección General de Mantenimiento y Servicios.	Chimalpopoca, número 100, colonia Obrera, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, Ciudad de México	Temporal
Dirección General de Prevención del Delito.	Topacio, número 31, Primer Piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc	
Dirección General de Participación Ciudadana.	Cecilio Robelo S/N, esquina Sur 103, Dirección General Zona Norte, colonia Aeronautica Militar, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15970, Ciudad de México.	Temporal
Dirección General de Derechos Humanos	Liverpool, número 136, piso 4, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.	Permanente
Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional.	Avenida de las Culturas esquina Rio Blanco, colonia C.T.M. el Rosario, delegación Azcapotzalco, C.P. 02100, Ciudad de México.	Permanente

TERCERO.- Por lo que hace a la Oficialía Mayor, el domicilio de sus oficinas se encuentra ubicado de manera permanente en Berna, número 18, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; señalándose que su Oficialía de Partes, para la recepción y atención de las solicitudes de trámites y servicios que les competan, así como para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos se encuentra en Liverpool, número 136, Planta Baja, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Sede de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, el 8 de noviembre de 2017.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)
SUPERINTENDENTE GENERAL
LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

VICENTE LOPANTZI GARCÍA, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cargo que me fue conferido el 16 de septiembre de 2015, por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que al efecto establecía el artículo 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d); TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 67, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 15, fracción XVI, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con fundamento en el artículo PRIMERO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del “Distrito Federal”, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del “Distrito Federal” número 39, de fecha 19 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO.

Único.- Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentran adscritos, a los siguientes servidores públicos:

SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Luis Alejandro Flores Becerril, con Cédula Profesional número 08730413.

Lic. José Daniel Ortega Valle, con Cédula Profesional número 4078390.

Lic. José Antonio Sánchez Rodríguez, con Cédula Profesional número 3419755.

Lic. Yuridia Martínez Fonseca, con Cédula Profesional número 08754939.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a) **Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;**
- b) **Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;**
- c) **Absolver y articular posiciones;**
- d) **Embargar bienes y presentarse en almonedas;**
- e) **Promover incompetencias y recusar jueces;**
- f) **Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;**
- g) **Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;**
- h) **Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo; comprometer y resolver en arbitraje;**

- i) **En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;**
- j) **Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales, y**
- k) **Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública de la Ciudad de México, haga la defensa jurídica de la misma.**

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del “Distrito Federal”, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del “Distrito Federal” número 39, de fecha 19 de marzo de 2002.

Segundo.- Se revocan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México a las siguientes personas:

SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C. Franco Octavio Veites Palavicini Pesquera.
C. José Martínez Doroteo.
C. Suria Mariela Núñez Cordero.

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, el Director General de Servicios Legales, Mtro. Vicente Lopantzi García.

(Firma)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OCAMPO ALLENDE, Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y, 82, fracción V, de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, como parte de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, tiene la obligación de implementar acciones tendentes a garantizar el derecho de las personas servidoras públicas, de lograr una mejor calidad de vida propia y de sus familiares, mediante una política administrativo laboral que respete los principios de igualdad y no discriminación, de conformidad con el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.
2. Que el estímulo de fin de año a través de “vales de despensa”, en el marco de la relación de carácter administrativo laboral para el ejercicio fiscal 2017, constituye un gasto de previsión social de decisión anual, el cual se sujetará a las disposiciones fiscales aplicables.
3. Que el otorgamiento de este estímulo de fin de año, se realiza con motivo de las fiestas decembrina, ya que permite, en lo posible, coadyuvar al bienestar integral de las personas servidoras públicas, a través del mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia, toda vez que constituye un incentivo para quienes lo reciben, dado que no tendrán que utilizar la parte correspondiente de su sueldo para adquirir bienes de consumo, pudiendo destinarlo a satisfacer otras necesidades o fines, tal y como ha sucedido en años anteriores, lo que implica el reconocimiento de un derecho adquirido.
4. Que con fecha 8 de noviembre del año en curso, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (VALES) ejercicio 2017, emitidos por el Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, a través de los cuales, se materializan las acciones encaminadas a proporcionar mayores niveles de bienestar y mejorar las condiciones laborales de las personas servidoras públicas al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO DE FIN DE AÑO (VALES DE DESPENSA) EJERCICIO 2017, QUE SE OTORGARÁ A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE PRECISAN EN ESTE INSTRUMENTO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia general para todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México y tienen por objeto precisar las personas servidoras públicas a quienes se les otorgará el estímulo de fin de año (“vales de despensa”) ejercicio 2017, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos emitidos por el Secretario de Finanzas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL BENEFICIADO DEL ESTÍMULO DE FIN DE AÑO VALES DE DESPENSA

SEGUNDO. Se otorgará el estímulo de fin de año “vales de despensa”, a las personas servidoras públicas, cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales", de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente y cuya percepción total bruta sea igual o mayor a \$13,534.00 (TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), considerando inclusive que el monto de esta prestación que

se otorga a éstas, exceda los importes señalados en los Lineamientos publicados el 8 de noviembre de 2017 y que a continuación se enlistan:

1. De base sindicalizado, conforme al documento oficial que acredite el descuento de la cuota sindical correspondiente;
2. De base no sindicalizado, Técnico Operativo de Confianza, Rama Médica; y Asistentes Administrativos “A” hasta la “G”;
3. Personal sustantivo con nombramiento de Agente del Ministerio Público Supervisor; Agente del Ministerio Público; Oficial Secretario del Ministerio Público; Comandante en Jefe de la Policía de Investigación; Comandante de la Policía de Investigación; Jefe de Grupo de la Policía de Investigación; Agente de la Policía de Investigación; Agente de la Policía Judicial PGJ; Perito en Jefe Supervisor de Zona; Perito en Jefe; Perito Supervisor; y, Perito Profesional o Técnico;
4. Personal del Nuevo Sistema de Justicia Penal con nombramiento de Asesor Jurídico Supervisor; Asesor Jurídico; Facilitador; Orientador Jurídico en MAO; Orientador de Unidad de Mediación; Encargado de Bodega “A”; Encargado de Bodega “B”; Psicólogo en Mediación; Auxiliar de Bodega “A”; Auxiliar de Bodega “B”; Auxiliar de Procedimientos en Justicia Alternativa; y, Trabajador Social en Mediación;
5. Los considerados en el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados.

TERCERO. Dicho estímulo será proporcional a los días que cada persona servidora pública haya efectivamente desempeñado sus labores o prestado sus servicios por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de octubre de 2017, siempre y cuando se encuentre activo para esta última fecha y conforme a la tabla que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la cual se identifica como Anexos Uno y Dos, en los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (VALES) Ejercicio 2017.

CUARTO. Queda excluido del pago de los “vales de despensa” el personal considerado como Enlace; Líder Coordinador de Proyectos; Mandos Medios y Superiores u homólogos; así como los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios.

CAPÍTULO III

DEL ESTÍMULO DE FIN DE AÑO VALES DE DESPENSA

QUINTO. El estímulo de fin de año “vales de despensa”, otorgado a las personas servidoras públicas a que se refieren los presentes Lineamientos, será por única vez en el ejercicio 2017 en una sola exhibición y no forma parte de su salario.

SEXTO. El estímulo de fin de año “vales de despensa” otorgado a las personas servidoras públicas que tenga acreedores alimentarios, serán distribuidos entre éstos y sus pensionados, en el porcentaje establecido por la autoridad judicial.

CAPÍTULO IV

DE LA RECLAMACIÓN

SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas a que se refieren los presentes Lineamientos, que se encuentren activos al 31 de octubre de 2017, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y que por estar en tránsito su movimiento de alta o reanudación de labores, no fueran considerados para el otorgamiento del estímulo objeto de estos Lineamientos, deberán presentar su solicitud por escrito correspondiente a esta prestación, ante la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto de que solicite los recursos conforme al calendario establecido por la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano.

OCTAVO. Las personas servidoras públicas que se consideren con derecho al otorgamiento del estímulo a que se refieren estos Lineamientos y que no lo hayan obtenido, deberán presentar su solicitud por escrito ante la Dirección General de Recursos Humanos, dentro del término de un año, contado a partir del 11 de diciembre de 2017, a efecto de que se

verifique la procedencia o improcedencia del reclamo, en el entendido de que serán improcedentes las reclamaciones del personal que cause baja por renuncia, pensión, jubilación, abandono de empleo, resolución administrativa, término de nombramiento, término de interinato o beca, defunción, invalidez, incapacidad total y permanente y/o invalidez total permanente, al igual que el que se encuentre con licencia sin goce de sueldo o suspendido de sus derechos al 31 de octubre de 2017.

NOVENO. La Dirección General de Recursos Humanos, solicitará por oficio a la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano, se otorgue el estímulo a favor de la persona servidora pública que habiendo presentado su reclamación, haya sido procedente su petición.

En caso de que la Dirección General de Recursos Humanos aún tenga en resguardo “vales de despensa”, ya sea por devolución o reintegro, solicitará por oficio a la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano, autorización para entregarlos a la persona que formuló el reclamo.

CAPÍTULO V

DE LA DEVOLUCIÓN DE VALES DE DESPENSA

DÉCIMO. La Dirección General de Recursos Humanos remitirá a la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano, los “vales de despensa” que tuviese bajo su resguardo y que por diversas causas no hayan sido entregados a las personas servidoras públicas en las fechas establecidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación.

TERCERO. La Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, es la instancia que organizará la entrega del estímulo a que refiere el presente instrumento jurídico, atendiendo a la normatividad aplicable y conforme a los Anexos Uno y Dos que forman parte integrante de estos Lineamientos.

CUARTO. Para los efectos legales y administrativos procedentes, resultan aplicables, en lo conducente, los Lineamientos expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 8 de noviembre de 2017.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**(Firma)
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OCAMPO ALLENDE
OFICIAL MAYOR**

Anexo Uno

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
PERSONAL QUE REBASA LOS MONTOS DE \$13,534.00**

TÉCNICO OPERATIVO SINDICALIZADO (RAMA MÉDICA)

NIVEL	FUNCION	CARGO	MONTO
60.0	M02040	TRABAJADORA SOCIAL EN ÁREA MÉDICA	\$10,785.00
60.1	M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	\$10,785.00
72.0	M02015	PSICÓLOGO CLÍNICO	\$10,785.00
74.0	M01006	MÉDICO GENERAL	\$10,785.00

TÉCNICO -OPERATIVO NO SINDICALIZADO (RAMA MÉDICA)

NIVEL	FUNCION	CARGO	MONTO
60.0	M02040	TRABAJADORA SOCIAL EN ÁREA MÉDICA	\$10,785.00
60.1	M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	\$10,785.00
72.0	M02015	PSICÓLOGO CLÍNICO	\$10,785.00
74.0	M01006	MÉDICO GENERAL	\$10,785.00

ASISTENTES D,E,F,G

NIVEL	FUNCION	CARGO	MONTO
92.3	CF34203	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ ~D~	\$9,350.00
92.4	CF34204	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ ~E~	\$9,350.00
92.5	CF34205	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ ~F~	\$9,350.00
92.6	CF34206	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ ~G~	\$9,350.00

PERSONAL DEL NSJP

NIVEL	FUNCION	CARGO	MONTO
86.5	CF58050	AUXILIAR EN PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA "A"	\$9,350.00
86.6	CF58049	AUXILIAR DE BODEGA "B" DEL NSJP	\$9,350.00
86.7	CF58048	PSICÓLOGO EN MEDIACIÓN DEL NSJP	\$9,350.00
86.8	CF58047	ENCARGADO DE BODEGA "A" DEL NSJP	\$9,350.00
87.6	CF58046	ORIENTADOR UNIDAD DE MEDIACIÓN DEL NSJP	\$9,350.00
87.7	CF58045	ASESOR JURÍDICO DEL NSJP	\$9,350.00
87.8	CF58044	ORIENTADOR JURÍDICO EN MAO DEL NSJP	\$9,350.00
88.3	CF58043	ENCARGADO DE BODEGA "B" DEL NSJP	\$9,350.00
88.4	CF58042	FACILITADOR	\$9,350.00
88.5	CF58041	ASESOR JURÍDICO SUPERVISOR DEL NSJP	\$9,350.00

PERSONAL SUSTANTIVO

NIVEL	FUNCION	CARGO	MONTO
93.1	CF37018	AGENTE DE M.P SUPERVISOR	\$9,350.00
93.2	CF37019	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO	\$9,350.00
88.0	CF25013	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL PGJ	\$9,350.00
88.1	CF25016	JEFE U. DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DF	\$9,350.00
94.0	CF27004	COMANDANTE JEFE POLICIA DE INVESTIGACION	\$9,350.00
94.1	CF27003	COMANDANTE POLICIA DE INVESTIGACION	\$9,350.00
94.2	CF27002	JEFE DE GRUPO POLICIA DE INVESTIGACION	\$9,350.00
94.3	CF27001	AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	\$9,350.00
87.0	CF 21091	PERITO "C"	\$9,350.00
95.0	CF21930	PERITO EN JEFE	\$9,350.00
95.1	CF21932	PERITO SUPERVISOR	\$9,350.00
95.2	CF21933	PERITO PROFESIONAL O TECNICO	\$9,350.00
95.5	CF 21937	PERITO EN JEFE SUPERVISOR DE ZONA	\$9,350.00

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
PERSONAL QUE NO REBASA LOS MONTO DE \$13,534.00**

TÉCNICO OPERATIVO SINDICALIZADO

NIVEL	FUNCION	CARGO	MONTO
12.9	A01030	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$10,785.00
13.9	A01806	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$10,785.00
	CT33010	ANALISTA ESPECIALIZADO	\$10,785.00
	A01ED01	ADMINISTRATIVO "A"-ESCALAFON DIGITAL	\$10,785.00
14.9	A04017	AUXILIAR DE PROYECTOS	\$10,785.00
	A01ED02	ADMINISTRATIVO "B"-ESCALAFON DIGITAL	\$10,785.00
	A08007	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE AREA	\$10,785.00
	CT21146	ANALISTA PROFESIONAL	\$10,785.00
	T02001	REVISOR TECNICO	\$10,785.00
15.9	A01001	JEFE DE OFICINA	\$10,785.00
	CT33116	TECNICO ESPECIALIZADO	\$10,785.00
	T26001	JEFE DE OFICINA DE TRABAJO SOCIAL	\$10,785.00
	A01ED03	ADMINISTRATIVO "C"-ESCALAFON DIGITAL	\$10,785.00
16.9	A01034	JEFE DE SECCION	\$10,785.00
	A04018	ANALISTA DE PROYECTOS	\$10,785.00
	A08008	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	\$10,785.00
	CT12036	ADMINISTRADOR ESP.DE SISTEMAS OPERATIVOS	\$10,785.00
	T06007	ANALISTA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	\$10,785.00
	T06008	ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS	\$10,785.00
	A01ED04	ADMINISTRATIVO "D"-ESCALAFON DIGITAL	\$10,785.00
17.9	A01815	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	\$10,785.00

	CT53034	SECRETARIA DE LA OFICNA DE SPS-33	\$10,785.00
	T06036	ANALISTA PROG. DE SIST. ESP. DE COMPUTO	\$10,785.00
18.9	A01816	ADMINISTRATIVO TECNICO OPERACIONAL	\$10,785.00
19.9	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	\$10,785.00
	A01103	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	\$10,785.00
	T06808	PROFESIONAL EN INFORMATICA	\$10,785.00

TÉCNICO -OPERATIVO DE BASE NO SINDICALIZADO

NIVEL	FUNCION	CARGO	MONTO
12.9	A01030	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$10,785.00
	A04021	TECNICO ADMINISTRATIVO	\$10,785.00
	T06022	OPERADOR DE TERMINAL DE TELEPROCESO	\$10,785.00
13.9	A01806	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$10,785.00
	A04003	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	\$10,785.00
	CT33010	ANALISTA ESPECIALIZADO	\$10,785.00
	P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	\$10,785.00
	P12007	ABOGADO	\$10,785.00
14.9	A04017	AUXILIAR DE PROYECTOS	\$10,785.00
	A08007	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE AREA	\$10,785.00
	CT21146	ANALISTA PROFESIONAL	\$10,785.00
15.9	A01001	JEFE DE OFICINA	\$10,785.00
16.9	A01034	JEFE DE SECCION	\$10,785.00
	A04018	ANALISTA DE PROYECTOS	\$10,785.00
	A08008	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	\$10,785.00
	T03812	COORD. DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS	\$10,785.00
	T06008	ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS	\$10,785.00
17.9	A01815	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	\$10,785.00
	T06036	ANALISTA PROG. DE SIST. ESP. DE COMPUTO	\$10,785.00
18.9	A01816	ADMINISTRATIVO TECNICO OPERACIONAL	\$10,785.00
19.9	A01103	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	\$10,785.00
	T06808	PROFESIONAL EN INFORMATICA	\$10,785.00
9.9	A04015	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$10,785.00

TÉCNICO -OPERATIVO DE CONFIANZA ("CF")

NIVEL	FUNCION	CARGO	MONTO
11.0	CF08016	SUPERVISOR	\$10,785.00
	CF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	\$10,785.00
12.0	CF53009	AYUDANTE DE SERVICIOS	\$10,785.00
	CF21050	TRABAJADORA SOCIAL	\$10,785.00
	CF12006	OPERADOR DE COMPUTADORAS	\$10,785.00
	CF 12009	TECNICO EN COMPUTACION	\$10,785.00

	CF 12005	PROGRAMADOR	\$10,785.00
	CF 12012	AUXILIAR DE PROGRAMADOR	\$10,785.00
	CF 12015	CONTRALADOR DE PROCESOS	\$10,785.00
13.0	CF33010	ANALISTA ESPECIALIZADO	\$10,785.00
	CF34016	JEFE DE SECCION	\$10,785.00
	CF34101	ANALISTA DE INFORMACION	\$10,785.00
	CF34806	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$10,785.00
	CF53019	CHOFER DE SPS-33	\$10,785.00
14.0	CF18100	TEC. OPERADOR DE EQUIPO DE COMUNICACION	\$10,785.00
	CF21146	ANALISTA PROFESIONAL	\$10,785.00
	CF33013	REVISOR TECNICO	\$10,785.00
	CF34003	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE AREA	\$10,785.00
15.0	CF21947	TRABAJADORA SOCIAL "D"	\$10,785.00
	CF33116	TECNICO ESPECIALIZADO	\$10,785.00
	CF34015	JEFE DE OFICINA	\$10,785.00
16.0	CF12002	ANALISTA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	\$10,785.00
	CF12036	ADMINISTRADOR ESP. DE SIST. OPERATIVOS	\$10,785.00
	CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	\$10,785.00
17.0	CF12827	ANAL. PROG. SIST. ESPDO. DE COMPUTO	\$10,785.00
	CF34276	ADMVO. OPERACIONAL P.G.J. DEL D.F.	\$10,785.00
	CF53034	SECRETARIA DE LA OFICINA DE SPS-33	\$10,785.00
18.0	CF33250	COORD. TEC. DE PROYECTOS P.G.J. DEL DF.	\$10,785.00
	CF34198	SUPERVISOR DE SIST. ADMINISTRATIVOS "E"	\$10,785.00
	CF34275	ADMVO. TECNICO OPERACIONAL P.G.J. DEL DF	\$10,785.00
19.0	CF21097	PROFESIONAL EN INFORMATICA	\$10,785.00
	CF34278	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	\$10,785.00
	CF53967	TRABAJADOR SOCIAL SERVICIOS LEGALES	\$10,785.00

ASISTENTES A,B,C,

NIVEL	FUNCION	CARGO	MONTO
92.0	CF34200	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ ~A~	\$9,350.00
92.1	CF34201	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ ~B~	\$9,350.00
92.2	CF34202	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ ~C~	\$9,350.00

SUSTANTIVOS (CONFIANZA)

NIVEL	FUNCION	CARGO	MONTO
86.3	CF58052	TRABAJADOR SOCIAL EN MEDIACION DEL NSJP	\$9,350.00
86.4	CF34201	AUXILIAR DE BODEGA "A" DEL NSJP	\$9,350.00
93.3	CF37020	OFICIAL SECRETARIO DEL M. PUBLICO	\$9,350.00

ESTABILIDAD LABORAL

NIVEL	FUNCION	CARGO	MONTO
1009	PTA027	AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "A"	\$9,350.00
1014	PTA042	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "C"	\$9,350.00
1017	PTA051	ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"	\$9,350.00
1024	PTT072	TECNICO OPERADOR-PR "A"	\$9,350.00
1028	PTP084	PROFESIONAL EN CARRERA ECON.-ADMVO.-PR "	\$9,350.00
1032	PTP096	PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR	\$9,350.00

Anexo Dos

Lineamientos por medio de los cuales se otorgan el estímulo de fin de año VALES, al personal de Base Sindicalizado, Base no Sindicalizado, de Confianza Técnico Operativo (CF) cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al Capítulo 1000 de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente con cargo a la partida 1541.

DÍAS LABORADOS	IMPORTE
001 a 019 días	\$675
020 a 034 días	\$1,205
035 a 049 días	\$1,740
050 a 064 días	\$2,270
065 a 079 días	\$2,800
080 a 094 días	\$3,335
095 a 109 días	\$3,865
110 a 124 días	\$4,400
125 a 139 días	\$4,930
140 a 154 días	\$5,465
155 a 169 días	\$5,995
170 a 184 días	\$6,530
185 a 199 días	\$7,060
200 a 214 días	\$7,590
215 a 229 días	\$8,125
230 a 244 días	\$8,655
45 a 259 días	\$9,190
260 a 274 días	\$9,720
275 a 289 días	\$10,250
290 a 304 días	\$10,785

Lineamientos por medio de los cuales se otorgan los VALES, al personal de Estabilidad Laboral, Asistentes Administrativos (A,B,C,D,E,F,G) Personal Sustantivo y Personal del Nuevo Sistema de Justicia Penal cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al Capítulo 1000, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente con cargo a la partida 1541.

DÍAS LABORADOS	IMPORTE
001 a 019 días	\$585
020 a 034 días	\$1,045
035 a 049 días	\$1,505
050 a 064 días	\$1,970
065 a 079 días	\$2,430
080 a 094 días	\$2,890

095 a 109 días	\$3,350
110 a 124 días	\$3,815
125 a 139 días	\$4,275
140 a 154 días	\$4,735
155 a 169 días	\$5,200
170 a 184 días	\$5,660
185 a 199 días	\$6,120
200 a 214 días	\$6,580
215 a 229 días	\$7,045
230 a 244 días	\$7,505
245 a 259 días	\$7,965
260 a 274 días	\$8,430
275 a 289 días	\$8,890
290 a 304 días	\$9,350

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 101 Bis, fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales Tercero fracción XVI, Cuarto fracción I, Noveno fracciones I, V, IX, X y XV, Décimo Primero, Décimo Segundo y Vigésimo Tercero del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal; y 2, fracción II, 4 fracción XXIII, 13.2.1, 13.4.1, 13.4.2, 13.4.3, 13.8.2, 13.8.5, 18.5, 18.8, 28.1, 28.2, 28.3 y 29.1 de las Reglas de Operación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal señala que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción, y que ésta tiene la facultad de normar, promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, establecen entre otras atribuciones de la Coordinación General de Modernización Administrativa las de operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios; desempeñar las funciones de la Unidad de Mejora Regulatoria del Ciudad de México, y ser la instancia facultada para publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los formatos de solicitud de trámites y servicios que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico y difundirlos en el Portal Trámites CDMX.

Que el numeral Décimo Segundo del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, establece que los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que normen, apliquen, operen o presten trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico y solamente podrán aplicar aquellos que se encuentren debidamente registrados y publicados de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Trámites.

Que una vez que se ha concluido con el proceso de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, de diecisiete (17) servicios, en las materias de: Servicios Urbanos, Limpia e Infraestructura Urbana; Agua Potable y Servicios Hidráulicos; Medio Ambiente; Construcciones y Obras; Fomento Económico; y Trabajo, por parte del Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco, y han sido aplicadas diversas medidas de simplificación administrativa y se ha expedido la Constancia de Inscripción de éstos, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan sus efectos jurídicos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Que una vez que se publiquen los servicios que presta el Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, éstos surtirán sus efectos jurídicos y serán susceptibles de su aplicación en la forma y términos en los que ahí fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y sean difundidos en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX); por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DIECISIETE SERVICIOS EN LAS MATERIAS DE SERVICIOS URBANOS; LIMPIA E INFRAESTRUCTURA URBANA; AGUA POTABLE Y SERVICIOS HIDRÁULICOS; MEDIO AMBIENTE; CONSTRUCCIONES Y OBRAS; FOMENTO ECONÓMICO; Y TRABAJO, QUE PRESTA EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN AZCAPOTZALCO, QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se dan a conocer los servicios denominados: “Limpia, barrido y recolección de basura en la vía pública”, “Poda y derribo de árboles y ramas en vía pública”, “Instalación, reubicación, sustitución, retiro, reparación y mantenimiento del alumbrado público y sus componentes en vías secundarias”, “Equipamiento de infraestructura y mantenimiento de espacios públicos”, “Gestión para la colocación, mantenimiento, y corrección de placas de nomenclatura en calles y vialidades secundarias”, “Quejas o reportes por servicios de limpia en vía pública y alumbrado público en vialidades secundarias” y “Construcción, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades secundarias”, en materia de Servicios Urbanos, Limpia e Infraestructura Urbana; “Dotación de agua potable y residual tratada”; “Mantenimiento de la red secundaria de agua potable y Drenaje” y “Desazolve”, en materia de Agua Potable y Servicios Hidráulicos; “Donación de árboles, plantas y composta” y “Reforestación y forestación”, en materia de Medio Ambiente; “Quejas o reportes por trabajos de obras públicas” en materia de Construcciones y Obras; “Asesoría para la solicitud de financiamientos”, “Organización, promoción, fomento y participación en ferias, eventos turísticos y empresariales de productos locales” y “Asesoría para el desarrollo de habilidades laborales y capacitación empresarial”, en materia de Fomento Económico y “Bolsa de trabajo y ferias del empleo”, en materia de Trabajo, que presta el Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco, deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar los servicios a que se refiere el presente Aviso en los términos y condiciones en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y como aparecen en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX), por lo que no podrán modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja a que se refiere el Manual de Trámites y Servicios multicitado, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativa.

TERCERO.- El servicio denominado: “Desazolve” a que se refiere el presente Aviso, deroga el servicio anteriormente denominado “Desazolve de drenaje” que se encuentran en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 2012; los servicios denominados: “Poda y derribo de árboles y ramas en vía pública”, “Limpia, barrido y recolección de basura en la vía pública”, “Instalación, reparación y mantenimiento de alumbrado público y sus componentes en vías secundarias” y “Quejas o reportes por servicios de limpia en vía pública y alumbrado público en vialidades secundarias” a que se refiere el presente Aviso, derogan el servicio anteriormente denominado “Reporte de servicios urbanos” que se encuentra en el Manual de Trámites referido en éste artículo; el servicio denominado “Dotación de agua potable y residual tratada” a que se refiere el presente Aviso, deroga el servicio anteriormente denominado: “Suministro de agua en carros-tanque” que se encuentra en el Manual de Trámites referido en éste artículo, de conformidad con el Segundo Transitorio del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de noviembre de 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)
OLIVER CASTAÑEDA CORREA

LISTADO DE SERVICIOS QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE TEMÁTICO POR ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
No.	Nombre del Servicio	Tipo	Materia	Órgano que registra	No. Anexo
1340	Limpia, barrido y recolección de basura en la vía pública	Servicio	Servicios Urbanos, limpia e infraestructura urbana	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1341	Poda y derribo de árboles y ramas en vía pública	Servicio	Servicios Urbanos, limpia e infraestructura urbana	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1342	Instalación, reubicación, sustitución, retiro, reparación y mantenimiento del alumbrado público y sus componentes en vías secundarias	Servicio	Servicios Urbanos, limpia e infraestructura urbana	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1343	Equipamiento de infraestructura y mantenimiento de espacios públicos	Servicio	Servicios Urbanos, limpia e infraestructura urbana	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1344	Gestión para la colocación, mantenimiento, y corrección de placas de nomenclatura en calles y vialidades secundarias	Servicio	Servicios Urbanos, limpia e infraestructura urbana	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1345	Quejas o reportes por servicios de limpia en vía pública y alumbrado público en vialidades secundarias	Servicio	Servicios Urbanos, limpia e infraestructura urbana	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1346	Construcción, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades secundarias	Servicio	Servicios Urbanos, limpia e infraestructura urbana	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1347	Dotación de agua potable y residual tratada	Servicio	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1348	Mantenimiento de la red secundaria de agua potable y drenaje	Servicio	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1349	Desazolve	Servicio	Agua Potable y Servicios Hidráulicos	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1350	Donación de árboles, plantas y composta	Servicio	Medio Ambiente	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1351	Reforestación y forestación	Servicio	Medio Ambiente	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1352	Quejas o reportes por trabajos de obras públicas	Servicio	Construcciones y Obras	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1353	Asesoría para la solicitud de financiamientos	Servicio	Fomento Económico	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1354	Organización, promoción, fomento y participación en ferias, eventos turísticos y empresariales de productos locales	Servicio	Fomento Económico	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1355	Asesoría para el desarrollo de habilidades laborales y capacitación empresarial	Servicio	Fomento Económico	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo
1356	Bolsa de trabajo y ferias del empleo	Servicio	Trabajo	Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco	Sin Anexo

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 13, 21 fracción III, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 101 Bis, fracciones XXXIV, XXXVIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el 7 de octubre de 2015, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la cual tiene por objeto establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en la Ciudad de México.

Que el artículo 21 de la señalada Ley de Gobierno Electrónico dispone que los ciudadanos podrán relacionarse a través de medios y canales de comunicación electrónicos con los Órganos de la Administración Pública a efecto de: realizar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, recursos, reclamaciones y quejas; acceder por medios electrónicos a la información de los Órganos de la Administración Pública con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en medios de difusión oficiales; y conocer la información relativa a los trámites y servicios de los Órganos de la Administración Pública, a través del sitio del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios; y que para efectos de esa Ley no existe ninguna distinción ni restricción por tipo comunicación o interacción que se dé entre los ciudadanos y los distintos órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, independientemente de la materia o naturaleza jurídica del acto.

Que la Ley de Gobierno Electrónico establece que la Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública; que este Registro Electrónico será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 101 Bis, establece entre otras atribuciones de la Coordinación General de Modernización Administrativa las de operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios y el Portal Web de Trámites y Servicios; desempeñar las funciones de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y ser la instancia facultada para publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los formatos de trámites y servicios que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico y difundirlos en el Portal Trámites CDMX.

Que para efectos de lograr la eficiencia gubernamental de los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, y aprovechar las herramientas tecnológicas existentes, como lo es el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, y una vez que se ha concluido con el proceso de inscripción, de trece (13) Programas Sociales a cargo del Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, se han expedido las Constancias de Inscripción de estos, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en términos de lo que establecen las Reglas de Operación de los mismos.

Que una vez que han sido publicadas las Reglas de Operación de los trece (13) Programas Sociales que substancia el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deben aplicarse en la forma y términos en los que ahí aparecen y fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México y sea difundidos en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios del Distrito Federal (Trámites CDMX) conforme a sus Reglas de Operación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TRECE (13) PROGRAMAS SOCIALES QUE OTORGA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN AZCAPOTZALCO, QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se dan a conocer trece (13) Programas Sociales que otorga el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, denominados “Mujeres con Oficio”, “Alimentación a Niños, Niñas y Personal Adscrito a la Jefatura de los Centros de Desarrollo Infantil CENDIS”, “Ayuda a Unidades Habitacionales”, “Apoyo para Estudiantes de Secundaria”, “Apoyo Económico a Adultos Mayores 60 – 64”, “Apoyo Económico a Mujeres y Hombres con Discapacidad”, “Apoyo en Especie a Personas con Discapacidad”, “Apoyo Económico a Niñas y Niños Chintololos”, “Apoyo Económico a Deportistas de Alto Rendimiento”, “Apoyo a Adolescentes Embarazadas”, “Échale una Mano a Tu Fachada”, “Multiplicadores de Asistencia Social para la Salud”, “Guardianes por la Paz”, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar los programas sociales a que se refiere el presente Aviso en los términos de sus Reglas de Operación y bajo las condiciones en las que se difunden y fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y como se divulga en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios del Distrito Federal (Trámites CDMX).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

EL COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

OLIVER CASTAÑEDA CORREA

PROGRAMAS SOCIALES QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL APARTADO RELATIVO A MATERIAS ESPECIALIZADAS

ÍNDICE TEMÁTICO RELATIVO A MATERIAS ESPECIALIZADAS POR ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO				
No.	Nombre del Programa Social	Materia	Dependencia que Registra	No. de Anexo
165-ME	Mujeres con Oficio	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo
166-ME	Alimentación a Niños, Niñas y Personal Adscrito a la Jefatura de los Centros de Desarrollo Infantil CENDIS	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo
167-ME	Ayuda a Unidades Habitacionales	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo
168-ME	Apoyo para Estudiantes de Secundaria	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo

169-ME	Apoyo Económico a Adultos Mayores 60 – 64	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo
170-ME	Apoyo Económico a Mujeres y Hombres con Discapacidad	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo
171-ME	Apoyo en Especie a Personas con Discapacidad	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo
172-ME	Apoyo Económico a Niñas y Niños Chintololos	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo
173-ME	Apoyo Económico a Deportistas de Alto Rendimiento	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo
174-ME	Apoyo a Adolescentes Embarazadas	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo
175-ME	Échale una Mano a Tu Fachada	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo
176-ME	Multiplicadores de Asistencia Social para la Salud	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo
177-ME	Guardianes por la Paz	Programas Sociales	Delegación Azcapotzalco	Sin anexo

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 101 Bis, fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales Tercero fracción XVI, Cuarto fracción I, Noveno fracciones I, V, IX, X y XV, Décimo Primero, Décimo Segundo y Vigésimo Tercero del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal; y 2, fracción II, 4 fracción XXIII, 13.2.1, 13.4.1, 13.4.2, 13.4.3, 13.8.2, 13.8.5, 18.5, 18.8, 28.1, 28.2, 28.3 y 29.1 de las Reglas de Operación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal señala que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción, y que ésta tiene la facultad de normar, promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, establecen entre otras atribuciones de la Coordinación General de Modernización Administrativa las de operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios; desempeñar las funciones de la Unidad de Mejora Regulatoria del Ciudad de México, y ser la instancia facultada para publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los formatos de solicitud de trámites y servicios que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico y difundirlos en el Portal Trámites CDMX.

Que el numeral Décimo Segundo del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, establece que los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que normen, apliquen, operen o presten trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico y solamente podrán aplicar aquellos que se encuentren debidamente registrados y publicados de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Trámites.

Que una vez que se ha concluido con el proceso de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, de seis (6) servicios, en las materias de Asesorías y Asistencia Social; Cultura y Recreación; y Participación Ciudadana, por parte del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, y han sido aplicadas diversas medidas de simplificación administrativa y se ha expedido la Constancia de Inscripción de éstos, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan sus efectos jurídicos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Que una vez que se publiquen los servicios que presta el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, éstos surtirán sus efectos jurídicos y serán susceptibles de su aplicación en la forma y términos en los que ahí fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y sean difundidos en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX); por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER SEIS SERVICIOS EN LAS MATERIAS DE ASESORÍAS Y ASISTENCIA SOCIAL; CULTURA Y RECREACIÓN; Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE PRESTA EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA, QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se dan a conocer los servicios denominados “Asistencia social y económica a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad”; “Campañas de salud y asistencia médica” en materia de Asesorías y Asistencia Social; “Actividades deportivas, culturales y recreativas”; y “Renta o préstamo de espacios o instalaciones públicas y apoyo para eventos ” en materia de Cultura y Recreación; “Asesoría y capacitación en materia de participación ciudadana” y “Atención a comités, organizaciones vecinales y ciudadanos en materia de participación ciudadana” en materia de Participación Ciudadana que presta el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar los servicios a que se refiere el presente Aviso en los términos y condiciones en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y como aparecen en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX), por lo que no podrán modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja a que se refiere el Manual de Trámites y Servicios multicitado, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

EL COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

OLIVER CASTAÑEDA CORREA

LISTADO DE SERVICIOS QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

No.	Nombre del Servicio	Tipo	Materia	Órgano que registra	No. de Anexo
1357	Asistencia social y económica a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad	Servicio	Asesorías y Asistencia Social	Delegación Venustiano Carranza	Sin Anexo
1358	Campañas de salud y asistencia médica	Servicio	Asesorías y Asistencia Social	Delegación Venustiano Carranza	Sin Anexo
1359	Actividades deportivas, culturales y recreativas	Servicio	Cultura y Recreación	Delegación Venustiano Carranza	Sin Anexo
1360	Renta o préstamo de espacios o instalaciones públicas y apoyo para eventos	Servicio	Cultura y Recreación	Delegación Venustiano Carranza	Sin Anexo
1361	Asesoría y capacitación en materia de participación ciudadana	Servicio	Participación Ciudadana	Delegación Venustiano Carranza	Sin Anexo
1362	Atención a comités, organizaciones vecinales y ciudadanos en materia de participación ciudadana	Servicio	Participación Ciudadana	Delegación Venustiano Carranza	Sin Anexo

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 101 Bis, fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales Tercero fracción XVI, Cuarto fracción I, Noveno fracciones I, V, IX, X y XV, Décimo Primero, Décimo Segundo y Vigésimo Tercero del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal; y 2, fracción II, 4 fracción XXIII, 13.2.1, 13.4.1, 13.4.2, 13.4.3, 13.8.2, 13.8.5, 18.5, 18.8, 28.1, 28.2, 28.3 y 29.1 de las Reglas de Operación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal señala que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción, y que ésta tiene la facultad de normar, promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, establecen entre otras atribuciones de la Coordinación General de Modernización Administrativa las de operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios; desempeñar las funciones de la Unidad de Mejora Regulatoria del Ciudad de México, y ser la instancia facultada para publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los formatos de solicitud de trámites y servicios que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico y difundirlos en el Portal Trámites CDMX.

Que el numeral Décimo Segundo del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, establece que los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que normen, apliquen, operen o presten trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico y solamente podrán aplicar aquellos que se encuentren debidamente registrados y publicados de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Trámites.

Que una vez que se ha concluido con el proceso de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, de seis (6) servicios, en las materias de Asesorías y asistencia social; Cultura y recreación; y Participación ciudadana, por parte del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, y han sido aplicadas diversas medidas de simplificación administrativa y se ha expedido la Constancia de Registro de éstos, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan sus efectos jurídicos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Que una vez que se publiquen los servicios que presta el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, éstos surtirán sus efectos jurídicos y serán susceptibles de su aplicación en la forma y términos en los que ahí fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y sean difundidos en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX); por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER SEIS SERVICIOS EN LAS MATERIAS DE ASESORÍAS Y ASISTENCIA SOCIAL; CULTURA Y RECREACIÓN; Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE PRESTA EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se dan a conocer los servicios denominados: “Campañas de salud y asistencia médica” y “Asistencia social y económica a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad” en materia de Asesorías y asistencia social; “Actividades deportivas, culturales y recreativas” y “Renta o préstamo de espacios o instalaciones públicas y apoyo para eventos”, en materia de Cultura y recreación; “Asesoría y capacitación en materia de participación ciudadana” y “Atención

a comités, organizaciones vecinales y ciudadanos en materia de participación ciudadana” en materia de Participación Ciudadana; que presta el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar los servicios a que se refiere el presente Aviso en los términos y condiciones en los que fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y como aparecen en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX), por lo que no podrán modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja a que se refiere el Manual de Trámites y Servicios multicitado, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

EL COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

OLIVER CASTAÑEDA CORREA

LISTADO DE SERVICIOS QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

No.	Nombre del Servicio	Tipo	Materia	Órgano que Registra	No. de Anexo
1367	Campañas de salud y asistencia médica	Servicio	Asesorías y Asistencia social	Delegación Álvaro Obregón	Sin Anexo
1368	Asistencia social y económica a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad	Servicio	Asesorías y Asistencia social	Delegación Álvaro Obregón	Sin Anexo
1369	Actividades deportivas, culturales y recreativas	Servicio	Cultura y Recreación	Delegación Álvaro Obregón	Sin Anexo
1370	Renta o préstamo de espacios o instalaciones públicas y apoyo para eventos	Servicio	Cultura y Recreación	Delegación Álvaro Obregón	Sin Anexo
1371	Asesoría y capacitación en materia de participación ciudadana	Servicio	Participación Ciudadana	Delegación Álvaro Obregón	Sin Anexo
1372	Atención a comités, organizaciones vecinales y ciudadanos en materia de participación ciudadana	Servicio	Participación Ciudadana	Delegación Álvaro Obregón	Sin Anexo

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**OFICIALIA MAYOR****CAJA DE PREVISION PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO****AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA CAJA DE PREVISION
PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**

JORGE SILVA MORALES, Oficial Mayor del la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 24 y 25 de la Ley de Presupuestos y Gasto Eficiente; artículos 10, fracción II; 20,35 y 40 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gobierno ejercerá la facultad de conducir y coordinar la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, a través del Comité de Planeación.

Que mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de septiembre de 2013, se aprobó el Programa General de Desarrollo 2013-2018, mismo que establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México hasta el año 2018.

Que los programas institucionales son los documentos que desagregan a mediano y corto plazo los objetivos y metas de los programas sectoriales, mismos que regirán sus actividades en el ámbito de sus competencias y atribuciones; conteniendo las políticas públicas necesarias para lograr lo dispuesto en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 y en los programas sectoriales.

Que los programas institucionales deberán ser presentados ante el Comité de Planeación del Desarrollo, por los titulares de las dependencias o de los órganos de gobierno de la entidad de que se trate para su validación.

Que mediante la segunda sesión ordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, celebrada el 8 de mayo de 2017, mediante acuerdo COPLADE/SO/II/04/2016, se aprobó el Programa Institucional de la Caja de Prevision para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, acorde a lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, y por lo anterior se da a conocer el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA CAJA DE PREVISION
PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO 2013-2018**

PRIMERO.- Se da a conocer el Programa Institucional la Caja de Prevision para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México 2013-2018.

SEGUNDO.- La Caja de Prevision para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México elaborará sus respectivos programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto. Estos últimos deberán destinar los recursos presupuestarios correspondientes para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el programa institucional mismos que derivan del Programa General de Desarrollo del DF 2013-2018.

TERCERO.- Los alcances establecidos en el presente Programa Institucional la Caja de Prevision para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México 2013-2018, estarán en función de la disponibilidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que las Unidades Responsables del Gasto determinarán las acciones para lograr dichos alcances, supeditándose a su capacidad operativa y presupuesto autorizado, evitando en todo momento contraer compromisos que excedan a éstos.

CUARTO.- La Caja de Prevision para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Contraloría General y Oficialía Mayor, en los términos de

las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México 2013-2018, y reportarán los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 10 días de noviembre de dos mil diecisiete

EL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

JORGE SILVA MORALES

I. PRESENTACION

La Ciudad de México tiene como una de sus prioridades, impulsar políticas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, este es el compromiso de nuestro Gobierno, deseamos una Ciudad de México capaz de ofrecer mayor bienestar a partir de la generación de más negocios y mayor inversión; con negocios que puedan cumplir sus obligaciones laborales y regulatorias con certeza jurídica y acceder a mayores beneficios; con negocios que eleven su productividad, nunca a costa de menores ventajas para su capital humano, para así ser más competitivos y rentables. Todo ello redundará en mejores oportunidades de generar y distribuir riqueza para la población y en el trato igualitario para todas las empresas sin distinción.

El Programa Sectorial de Desarrollo Económico y Empleo 2013-2018, a través de sus objetivos, metas y políticas públicas contribuye a apuntalar esta visión de política económica y establece un punto de articulación de los esfuerzos de diversos actores. Es a través de la participación y colaboración activa de gobierno, empresariado, trabajadores y sociedad civil como el desempeño económico de la ciudad será reflejo de su potencial económico. Con gran convicción creemos que en el futuro cercano, el desempeño económico y la competitividad de la Ciudad de México serán comparables al de las grandes metrópolis del mundo. Esa será la verdadera medida de nuestro éxito.

La planeación se llevará a cabo como un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y atenderá a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.

El fomento del desarrollo social y económico, que tienda a satisfacer las necesidades básicas de la población, elevar su nivel de vida y promover una justa distribución del ingreso y la riqueza, así como el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, materiales y humanos del Distrito Federal.

El cumplimiento de la responsabilidad social del Estado en materia de planeación, a fin de prever los problemas del desarrollo económico, social y territorial del Distrito Federal y corregir los actos que comprometan o debiliten el porvenir de la comunidad y la promoción de la modernización y la descentralización administrativa a través de las cuales se optimicen los recursos humanos y financieros, a fin de mejorar la capacidad de respuesta de la Administración Pública Local.

II. INTRODUCCIÓN

La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal (CAPTRALIR) es un Organismo Público descentralizado de Seguridad Social con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, creado mediante el Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del

Distrito Federal el 30 de noviembre de 1961. La Institución inicia formalmente sus actividades el día 2 de enero de 1962 y una de sus primeras disposiciones fue la incorporación de los Trabajadores Eventuales de Lista de Raya.

La Entidad tiene por objeto proporcionar a los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, a sus propios Empleados, Pensionados, Jubilados y Familiares Derechohabientes, las prestaciones y servicios consignados en el Artículo 1° del Reglamento de Prestaciones.

En el año de 1968 se redujeron las tasas de interés en los préstamos a corto plazo; se incrementó el monto de la cuota mínima de jubilación y pensión, y se otorgó ayuda para gastos de defunción a jubilados; también se incorporó al mismo régimen a los empleados de la Institución y se incrementó el monto de los préstamos a corto plazo, aceptando reconocer para efectos de jubilación y pensión los servicios prestados al entonces Departamento del Distrito Federal en otro tipo de nómina.

Dado que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal nunca ha contado con infraestructura propia para otorgar directamente los beneficios de medicina social, éstos se han venido otorgando a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE). Dichos servicios se otorgan a través de un convenio suscrito el 8 de agosto de 1972 por el entonces Departamento del Distrito Federal con el ISSSTE, en el convenio se estableció que la aportación del trabajador fuera del 2% y del patrón del 6%, posteriormente estos porcentajes se manejaron conforme la Ley del ISSSTE vigente hasta 2007, de la siguiente manera; por parte del Gobierno se aportaba el 5.75% y por parte del trabajador el 2.75% dando un total de 8.5% de aportación quincenal al ISSSTE. Actualmente, los trabajadores a Lista de Raya contribuyen a citado convenio conforme las cuotas establecidas en la Nueva Ley del ISSSTE.

Por otra parte, los jubilados también reciben los beneficios de los servicios médicos hasta de primer nivel que otorga el ISSSTE, donde según el convenio:

"... el "Departamento" cubrirá al Instituto el 8% del monto de las pensiones, correspondiendo 4% al pensionista y 4% al "Departamento", pero será este último el que hará la entrega al Instituto"

En el año de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformó la Ley del ISSSTE, que en su artículo único determinó reformar el artículo 25 de esa Ley para quedar como sigue: Artículo 25.- La cotización del Seguro de Enfermedades, Maternidad y Medicina Preventiva, que establece este Capítulo a favor de los pensionistas y sus familiares derechohabientes se cubrirá en la siguiente forma: 4% a cargo del Instituto sobre la pensión que disfrute el pensionista y 4% de la misma pensión a cargo de la Dependencia o Entidad. Dicho decreto entró en vigor al primer día al mes siguiente a su publicación.

Por tal situación, a partir de la entrada en vigor del Decreto en comento la CAPTRALIR enteró al ISSSTE exclusivamente el 4% que continuó descontando a sus pensionistas sobre el monto de su pensión, situación que derivó en una recomendación de auditoría para recomendar regularizar el enteró del 4% restante con cargo a la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.

El 31 de julio de 1975, el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, con la intención de mejorar la situación financiera de la CAPTRALIR y de que ésta pudiera mejorar las prestaciones vigentes hasta ese momento, acordó, de conformidad con el Sindicato, incrementar la aportación de los Trabajadores al 6% de sus sueldos devengados y la del entonces Departamento del Distrito Federal al 6.5%. Actualmente, el monto de las aportaciones del Gobierno para previsión social es del 6% y 0.75% para riesgo de trabajo.

En ese mismo año, se adicionó a las prestaciones establecidas, que las pensiones por viudez se otorgasen en forma vitalicia, introduciendo el concepto de reducción anual en un 10% sobre la cuota original, hasta alcanzar el 50% o, en su caso, la cuota mínima, reconociendo con efectos retroactivos limitados a tres años la restitución de pensiones que había determinado en el pasado. Se instituyó la pensión por invalidez y el pago para ayuda de funerales por fallecimiento de Pensionados.

El 4 de agosto de 1977, el Consejo Directivo de la Institución aprobó modificar el Artículo 16 del Reglamento vigente en esa fecha, estableciendo la imprescriptibilidad del derecho de la jubilación y pensión, considerándose la prescripción sólo para jubilaciones y pensiones caídas, así como la reclamación del Fondo de Previsión, cuando hubiere transcurrido más de un año, contando a partir de la fecha en que hubiere sido exigible.

El 13 de junio de 1978, el Consejo Directivo acordó reconocer, para efectos de jubilación y pensión, los servicios efectivamente prestados por los Trabajadores a Lista de Raya del Departamento del Distrito Federal anteriores a interrupciones, aun cuando éstas excedan de seis meses; y, aprobó otorgar la Jubilación al Trabajador que hubiere laborado 30 años o más de servicios sin cumplir 55 años de edad.

El 28 de noviembre de 1982, el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal expidió un nuevo Reglamento de la Institución, en el que se incorporaron básicamente los diversos acuerdos emitidos por su Consejo Directivo, en materia de beneficios adicionales a las prestaciones que venía otorgando el Organismo.

Para regular la impartición de las prestaciones y servicios que otorga la Institución, su Consejo Directivo aprobó en su sesión celebrada el 15 de noviembre de 1988, el Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal, vigente a partir del 1 de diciembre del mismo año. Este Reglamento y el Estatuto han sufrido modificaciones, las últimas publicadas en la Gaceta Oficial del 17 de noviembre de 1997.

El 15 de enero de 2005 se Implementó La Norma que Regula el Apoyo Económico para los Trabajadores Activos Sindicalizados de Base "Nóminas 1 y 5" afiliados al SUTGDF, que causen baja en el año 2005 por Pensión del Servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Políticos Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como Órganos Autónomos del Gobierno del Distrito Federal.

El objetivo de esta Norma fue Apoyar económicamente a los trabajadores activos de base sindicalizados "Nóminas 1 y 5" afiliados al SUTGDF, al servicio del Gobierno del Distrito Federal, que deseen dar por concluido definitivamente sus servicios.

Los responsables de la aplicación de la Norma fueron la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor a través de la DGPLSPC, quienes fueron apoyadas por las áreas de recursos humanos de las unidades administrativas involucradas.

Los trabajadores sujetos de incorporación al programa fueron los que cumplieron con los requisitos para tener derecho a:

- Pensión por jubilación (30 y 28 años de servicios).
- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios (55 años de edad y 15 años de servicios).
- Pensión por cesantía en edad avanzada (60 años de edad y 10 años de servicios).

El personal que se incorporó tuvo derecho a un apoyo económico por única vez de acuerdo a su nivel. Dicho apoyo fue independiente de los beneficios de previsión social a que tenían derecho, en particular su pensión y servicios médicos que se les ha venido otorgando la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.

III. VISIÓN

Consolidar una Entidad que garantice la prestación de servicios a sus derechohabientes, por parte de los funcionarios públicos, con respeto a sus derechos humanos.

IV. MISIÓN

Dar cumplimiento a los objetivos de la entidad a través de una administración eficiente y el otorgamiento oportuno de las pensiones, servicios y prestaciones económicas y sociales en términos de la normatividad aplicable.

V. MARCO NORMATIVO

- Estatuto de la CAPTRALIR.
- Estatuto del Gobierno del Distrito Federal
- Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal.
- Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal.
- Manual de Organización de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal.

- Manual de Programación- Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.
- Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Manual específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD-CPTL)
- Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión de la Caja para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.
- Reglamento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD-CPTL)
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- Manual Administrativo de Préstamos a Corto Plazo.
- Manual Administrativo de Otorgamiento de Créditos Hipotecarios en sus Diversas Modalidades.

VI. ALINEACIÓN A LOS PROGRAMAS SECTORIALES

El Programa Institucional 2014-2018 de CAPTRALIR, se encuentra alineado:

Programa Sectorial VI. Desarrollo Económico y Empleo 2013 -2018.
Área de oportunidad 7. Empleo con Equidad.

VII. DIAGNÓSTICO

La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, actualmente atiende a 89,800 derechohabientes de los cuales más de 21,500 son jubilados y pensionados.

En todas las prestaciones y servicios que la Entidad otorga se promueve una cultura de equidad de género, a través de su promoción, capacitación de los servidores públicos, implementación de acciones afirmativas y algunas compensatorias que la normatividad permite.

Además una de las acciones es garantizar el derecho a la vivienda por medio de la asignación de éstas, así como el sorteo de créditos en la modalidad de redención de pasivos y la entrega de escrituras a los trabajadores. Lo que ha permitido coadyuvar a una mejor calidad de vida para los derechohabientes. Por otra parte, se ha trabajado en la modernización de los instrumentos de control de inventarios, sistema de archivos e imagen institucional de la entidad.

Sin embargo, la Entidad no cuenta con las reservas actuariales del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, lo que ocasiona que sean insuficientes las reservas del Fondo de Vivienda, ya que el presupuesto que se autoriza, además de insuficiente, viene presentado de forma global: la desagregación que se realiza, incluye el uso de recursos destinados al Fondo de Vivienda en el renglón de Ingresos Propios, sin embargo el fondo de la vivienda está delimitado específicamente en el reglamento de prestaciones a ciertos rubros.

Asimismo los recursos humanos, materiales y financieros son insuficientes para otorgar prestaciones, servicios y ayudas a los Jubilados y Pensionados de la nómina 5 del Gobierno de la Ciudad de México, cuyas edades se encuentran por arriba de los 60 años, entre otros se encuentran: el pase de supervivencia en puntos estratégicos de la ciudad, eventos recreativos, eventos sociales y eventos culturales; la cobertura de estos servicios es limitada y no es posible generar acciones de discriminación positiva para compensar o disminuir visiblemente la brecha de desigualdad.

En el ámbito de igualdad de género y derechos humanos, la Entidad atiende las necesidades de capacitación de empleados y funcionarios públicos, para otorgar un servicio de calidad y eficiencia, a los y las trabajadoras en activo de la nómina 5, y a los adultos mayores jubilados y pensionados.

La atención que requieren los usuarios en el pase de supervivencia que se realiza cada cuatro meses a un total de 21,500 jubilados y pensionados está enfocado a reducir en tiempo y con una mayor calidad el trámite, dando puntual atención a la igualdad y derechos humanos.

Adicionalmente se va a contar con 1,877 jubilados más de la nómina 5, cuyo nivel salarial fue el 19, lo que generará un aumento significativo en la nómina así como también en los servicios sociales que se prestan; en contraste, no se reflejó dicho aumento en el techo presupuestal asignado al presente año.

El segmento de la población adulta mayor, en especial las mujeres, también presentan una inserción laboral precaria. La mayoría de estas personas cuenta con un menor nivel educativo que el resto de la población ocupada, situación que limita sus oportunidades en el mercado laboral. El porcentaje de desocupados en este grupo de edad de 60 años y más es del 12% y constituye un problema de cara al futuro inmediato. El crecimiento demográfico que experimentará este grupo poblacional no disminuirá y, simultáneamente, no se prevé aumente su acceso a pensiones o el monto de las mismas. Por lo tanto, el Gobierno de la Ciudad de México debe emprender acciones que permitan enfrentar este fenómeno en el futuro inmediato.

Las personas con discapacidad presentan una tasa de participación económica relativamente baja con respecto al resto de la población. Tan sólo el 29.9% de las personas que presentan un tipo de limitación física o cognitiva forman parte de la población económicamente activa.

Bajo este contexto, las Secretarías de Trabajo y Fomento al Empleo y la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya deben reforzar y generar mecanismos para propiciar la incorporación de dichos grupos a través de cursos de capacitación y vinculación laboral, y establecer diagnósticos respecto a la situación laboral en el contexto de esta realidad compleja, al respecto el Gobierno de la Ciudad de México ha tomado una posición proactiva generando programas institucionales novedosos y fórmulas concretas como esta que nos reúne hoy aquí con el fin de promover el cumplimiento de los derechos económicos y sociales de la población, así como disminuir la desigualdad social, revertir el proceso de exclusión y segregación social.

VIII. OBJETIVOS, METAS, INDICADORES Y POLITICAS PÚBLICAS

Programa Sectorial VI. Desarrollo Económico y Empleo 2013 -2018.

Área de oportunidad 7. Empleo con Equidad.

Objetivo 1. Ampliar el acceso de la población del Distrito Federal a trabajos dignos, con protección social, pleno respeto a los derechos laborales y sin discriminación por su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, embarazo, orientación o preferencia sexual, estado civil, nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras.

Meta Sectorial. Realizar tres campañas anuales de difusión de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras sin distinción de sexo, edad, raza, idiosincrasia, nivel socio económico o de cualquier tipo, dando a conocer la forma y las instancias donde pueden hacer valer sus derechos y proporcionando asesoría, conciliación y patrocinio jurídico.

Meta Institucional 1: Realizar 48 acciones de difusión sobre los derechos laborales de las y los trabajadores del Distrito Federal, a través de los diferentes eventos y concentraciones, que realiza la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal al 2018..

Indicador

Nombre	Fórmula	Línea Base	Meta	Periodicidad	Responsable	Fecha Final	Unidad de Medida	Tipo de Indicador
Acciones anuales de difusión de los derechos laborales de los trabajadores de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del GDF	Número de acciones realizadas para llevar a cabo la difusión de los derechos laborales al periodo	12 Año 2015	48	Anual	Dirección de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente	2018	Número / acciones	Gestión

Política pública institucional

1. La Dirección de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, impulsará la incorporación a los programas y políticas institucionales, la difusión de los derechos laborales de las y los trabajadores del Distrito Federal.

Meta Sectorial. Ampliar los servicios de cuidado otorgando pensiones por jubilación, retiro de edad, tiempo de servicio, por invalidez, por causas de muerte y por cesantía en edad avanzada, el cual se realizará sin distinción alguna, para la policía preventiva del Distrito Federal.

Meta Institucional 2: Contribuir al cumplimiento de 22 mil pensiones y jubilaciones anuales, de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, específicamente a los trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.

Indicador

Nombre	Fórmula	Línea Base	Meta	Periodicidad	Responsable	Fecha Final	Unidad de Medida	Tipo de Indicador
Porcentaje de cumplimiento en la asignación de pensiones y jubilación de los trabajadores de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del GDF.	(Número de jubilaciones y pensiones asignadas en el periodo / total de jubilaciones y pensiones ejercidas en el periodo)*100	100% Año 2014 (19,000 / 19,000)	100%	Anual	La Dirección de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente.	2018	Porcentaje	Resultados

Política Pública Institucional.

1. La Dirección de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente, administrará el otorgamiento de jubilaciones y pensiones de los jubilados y pensionados de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del GDF.

Meta institucional 3. Realizar 750 visitas domiciliarias a jubilados y pensionados orientadas a promover y fortalecer las actividades sociales y culturales que realiza el Organismo y para verificar su supervivencia y jubilados incorporando la difusión de los derechos laborales.

Indicador

Nombre	Fórmula	Línea Base	Meta	Periodicidad	Responsable	Fecha Final	Unidad de Medida	Tipo de Indicador
Cumplimiento de visitas domiciliarias a jubilados y pensionados.	Número de visitas domiciliarias realizadas al periodo.	207 Año 2015	750	Anual	La Dirección de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente.	2018	Número / visitas	Gestión

Política Pública Institucional

1. La Dirección de Prestaciones y Servicios al Derechohabiente en coordinación con la Unidad Departamental de Servicios al Derecho Habiente realizara visitas a los jubilados y pensionados de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del GDF.

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Art. 122 y 122 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal así como 116 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; Artículos 2 fracción. I,II,III,3,5,32 y 87 de la Ley de Educación Física y del Deporte del Distrito Federal; Artículos 15, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA “XXV CARRERA DEL FUEGO NUEVO 2017” A FIN DE FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE COMPETITIVO Y COMUNITARIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ANTECEDENTES

El deporte en Iztapalapa ha sido de gran relevancia para la comunidad. A lo largo de los años esta Delegación ha dotado de grandes atletas de alto rendimiento que han representado a la Delegación Iztapalapa, a la Ciudad de México e incluso a México en competencias nacionales e internacionales.

DIAGNÓSTICO

Según la Encuesta Intercensal 2015, la población total en la demarcación es de 1, 827, 868, por lo que sus habitantes no escapan de las condiciones de marginación y pobreza predominantes, representando el 20.5% de la población de la Ciudad de México, en consecuencia es un sitio en donde habita y convive una gran cantidad de personas, circunstancia que los expone a la mala alimentación, insalubridad, hacinamiento, baja escolaridad, así como graves limitaciones para acceder a un empleo, información sobre salud y derechos humanos en general. Existen pocas alternativas para las personas que habitan en la delegación, ya que se suma a lo anterior, las pocas alternativas para el uso recreativo del tiempo libre.

Por lo anterior, se pretende contribuir al bienestar de la población de la Delegación Iztapalapa, mediante la promoción de la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, por medio de carreras, torneos y justas deportivas dirigidas a la población de Iztapalapa, promoviendo y premiando actividades que permitan el adecuado aprovechamiento del tiempo libre, fortaleciendo así el cuidado de la salud, los valores humanos y la sana convivencia.

En este sentido, y acorde a la Carta Internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte, emitida por la UNESCO el 15 de noviembre en su artículo 1.1., bajo la premisa, de que la práctica deportiva es un derecho humano que posibilita el desarrollo del bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales, la cual debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, es por esto que la Delegación Iztapalapa como un ente de gobierno, históricamente, ha asumido este compromiso a través del fomento al deporte con eventos que permiten su profesionalización ya que a lo largo de los años, han salido de esta Delegación grandes atletas de alto rendimiento, que han representado a la demarcación, a la Ciudad de México y al país en las diferentes competencias locales, nacionales e internacionales.

La presente acción pretende impulsar la participación y estimular el esfuerzo de aquellos que participen en la “XXV CARRERA DEL FUEGO NUEVO 2017”, y que hayan resultado ganadores de los tres primeros lugares, así mismo se otorgará un apoyo económico a las y los jueces que participen en dicha competencia deportiva. Enmarcadas en el Programa de Desarrollo Delegacional de Iztapalapa 2015-2018 en el Eje 1 Equidad y Sociedad de Derechos, 4º Área de Pertinencia: Derecho al Deporte, Objetivo Específico 2 Favorecer la participación en las competencias Inter-delegacionales, Juegos Populares del de la Ciudad de México, Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México; Meta 1 Apuntalar a los deportistas de la demarcación para mejorar su rendimiento en competencias deportivas distritales, nacionales e internacionales.

Población potencial: 8, 918, 653 habitantes de la Ciudad de México

Población objetivo: 1, 827, 868 habitantes de la Delegación Iztapalapa

Población beneficiaria: 3,000 atletas participantes de la “XXV Carrera Fuego Nuevo 2017”

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Desarrollo del Deporte a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

II.1 Objetivo General

La Delegación promueve actividades que inhiban conductas antisociales, que fomenten el respeto a los derechos humanos, a través de la práctica deportiva por medio del acceso a la educación física, coadyuvando a emplear el tiempo libre, el combate al sedentarismo y consecuente en una mayor calidad de vida y el fortalecimiento de los valores familiares y humanos.

II.2 Objetivos Específicos

La presente Acción Institucional pretende impulsar la participación y estimular el esfuerzo de deportistas que han tomado la decisión de especializarse en una disciplina deportiva y destacar en la misma.

Por lo anterior y con el propósito de dar impulso a las Actividades Deportivas con el Poder de la Gente se pretende contribuir al bienestar de la niñez, la juventud, adultos y personas con discapacidad en la Delegación Iztapalapa, mediante la promoción de la oferta para práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, a través de carreras, torneos y justas deportivas dirigidas a la población de Iztapalapa, promoviendo y premiando estas actividades que permiten el aprovechamiento del tiempo libre a través del deporte y la sana convivencia.

II.3 Alcances

Contribuir a la creación de espacios institucionales que fomenten el desarrollo de actividades físicas y deportivas, que además contribuyan al fortalecimiento de la cultura y tradiciones de la Delegación Iztapalapa, por medio de eventos que generan una continuidad de desarrollo deportivo para los habitantes de la demarcación.

III. META FÍSICA

Se contará con la participación de hasta 3,000 corredores, por única ocasión, se realizará la entrega de premios a los ganadores a los ganadores absolutos de las ramas varonil y femenil de los corredores foráneos e Iztapalapenses y a los 3 primeros lugares de cada categoría en las ramas femenil y varonil de los corredores foráneos e Iztapalapenses.

IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Se autoriza un presupuesto de hasta \$940,000.00 (Novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2017, mismo que estará distribuido de la siguiente manera:

* Para la entrega de premios estará sustentada en la partida 4411 "Premios", destinando la cantidad de hasta \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100/M.N.).

* Para la entrega de playeras estará sustentado en la partida 4412 "Ayudas sociales a personas y hogares de escasos recursos", destinando la cantidad de hasta \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

* Para la entrega de medallas estará sustentado en la partida 4412 "Ayudas sociales a personas y hogares de escasos recursos", destinando la cantidad de hasta \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.).

* Para el pago de Jueces se entregará un apoyo económico, que estará sustentado en la partida 3991 "Servicios para la promoción deportiva", destinando la cantidad de hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

“XXV CARRERA DEL FUEGO NUEVO 2017”

ABSOLUTOS IZTAPALAPENSES

FEMENIL Y VARONIL					
\$10,000.00*					
IZTAPALAPENSES					
LUGAR	JUVENIL	LIBRE	MASTER	VETERANO	VETERANO PLUS
1O	\$ 4,000.00*	\$ 4,000.00*	\$ 4,000.00*	\$ 4,000.00*	\$ 4,000.00*
2O	\$ 3,000.00*	\$ 3,000.00*	\$ 3,000.00*	\$ 3,000.00*	\$ 3,000.00*
3O	\$ 2,000.00*	\$ 2,000.00*	\$ 2,000.00*	\$ 2,000.00*	\$ 2,000.00*

ABSOLUTOS FORÁNEOS

FEMENIL Y VARONIL					
\$10,000.00*					
FORÁNEOS					
LUGAR	JUVENIL	LIBRE	MASTER	VETERANO	VETERANO PLUS
1O	\$ 4,000.00*	\$ 4,000.00*	\$ 4,000.00*	\$ 4,000.00*	\$ 4,000.00*
2O	\$ 3,000.00*	\$ 3,000.00*	\$ 3,000.00*	\$ 3,000.00*	\$ 3,000.00*
3O	\$ 2,000.00*	\$ 2,000.00*	\$ 2,000.00*	\$ 2,000.00*	\$ 2,000.00*

*NOTA IMPORTANTE: Así mismo de los premios obtenidos, se aplicarán a la Asociación de Atletismo Pista y Campo del Distrito Federal A.C. con el descuento del 7% de los premios obtenidos para corredores nacionales y el descuento del 14% si hubiere ganadores extranjeros. Lo anterior porque la Asociación de Atletismo Pista y Campo del D.F. A.C. otorgue el aval para realizar las Carreras de acuerdo al artículo 45 Bis del reglamento de estatuto de la asociación de Atletismo Pista y Campo del Distrito Federal, reconocido por la normatividad del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

V.1 Difusión

La presente Acción Institucional “XXV Carrera de Fuego Nuevo 2017” se difundirá en el portal de internet de la Delegación Iztapalapa www.iztapalapa.cdmx.gob.mx, vía telefónica al número 26 33 07 24, así como en medios impresos (por ejemplo: carteles, folletos, volantes, dípticos y trípticos)

Así mismo, se utilizarán los deportivos de la Delegación Iztapalapa para difundir y promocionar la carrera, en el entendido de que aquellos centros deportivos que sufrieron daños que imposibilitan el desarrollo normal de las actividades, a causa del sismo del 19 de septiembre de 2017, solo podrán contar con carteles o lonas informativas del evento.

CENTROS DEPORTIVOS DE DIFUSIÓN:

GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES G-2: Calle 55 entre Av. 8 y Av. 10 U.H. Santa Cruz Meyehualco, tel. 56-93-57-85.

GIMNASIO REBECA: Calle Oro esq. Colorines s7n col. 2da. Ampliación Santiago Acahualtepec.

GIMNASIO PABLO GARRIDO LUGO: Corazón de la Súper Manzana II de la U.H. Vicente Guerrero.

CENTRO DEPORTIVO LA PURÍSIMA: Av. San Felipe De Jesús S/N entre Av. Hidalgo y Torres Quintero, Col. Barrio San Miguel, tel. 59-70-73-67

CENTRO DEPORTIVO PLAZA DE JÓVENES: Av. Zacatitlan Blanco S/N casi esq. Av. Tláhuac, Col. Pueblo San Lorenzo Tezonco, tel. 58-59-05-13.

CENTRO DEPORTIVO PARKE-ELEKTRA EJIDAL 10: Guerra de Reforma S/N Col. Leyes de Reforma, tel. 19-99-94-61.

GIMNASIO TIERRA Y LIBERTAD: Calle Enrique Rambal S/N entre Pedro Infante y Mario Moreno, Col. Ampliación Emiliano Zapata.

CENTRO DEPORTIVO PARQUE ECOLÓGICO CUITLÁHUAC: Eje 6 Sur S/N Col. Renovación, tel. 26-08-56-08.

CENTRO DEPORTIVO SANTACRUZ MEYEHUALCO: Calle 71 Esq. Av., Ermita Iztapalapa U.H. Santa Cruz Meyehualco, tel. 56-90-14-52.

CENTRO DEPORTIVO SANTA MARTHA ACATITLA: Cuauhtémoc, entre Francisco Sarabia e Independencia, Pueblo Santa Martha Acatitla.

CENTRO DEPORTIVO LOS REYES CULHUACÁN: Tetlepalquetzalzin, entre Cuitláhuac y Moctezuma, Col. Z.U.E. Los Reyes Culhuacán.

CIUDAD DEPORTIVA FRANCISCO I. MADERO: Av. Telecomunicaciones esq. Calle 3, Col. Ejército Constitucionalista, tel. 57-73-38-23.

CENTRO DEPORTIVO SALVADOR ALLENDE: Av. Antonio Díaz Soto y Gama S/N U.H. Vicente Guerrero, Tel. 15-46-26-50.

Así mismo en la **COORDINACIÓN DE DESARROLLO DEL DEPORTE** de la Delegación Iztapalapa, ubicada en su nuevo domicilio: Av. Telecomunicaciones esq. Calle 3, Col. Ejército Constitucionalista, tel. 26-33-07-24.

V.2 Requisitos de Acceso

Para poder ser beneficiaria o beneficiario de la presente Acción Institucional, las personas que soliciten el apoyo, deberán presentar ante la Coordinación de Desarrollo del Deporte, la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte lo siguiente:

- a) Solicitud de Incorporación de la “XXV Carrera de Fuego Nuevo 2017” (Se entregará en la Coordinación de Desarrollo del Deporte y los deportivos designados por la misma);
- b) En caso de ser menores de edad, copia de la Credencial de Estudiante Vigente o en su caso la identificación de la madre, padre o tutor;
- c) En caso de ser mayores de edad, original y copia de la Identificación Oficial vigente con fotografía (INE, IFE, credencial del IMSS, ISSSTE, licencia de conducir, pasaporte o cartilla de identidad postal); y
- d) En caso de que en la Credencial de Estudiante Vigente o Identificación Oficial vigente con fotografía no aparezca el domicilio actual, además, deberán entregar, una copia del comprobante de domicilio vigente no mayor a tres meses.

Una vez entregada la documentación anterior, se les hará entrega de una ficha de inscripción con un código único e irrepetible, el cual deberán dar de alta en la página www.retodealtura.mx. Una vez que se encuentren en la página, antes mencionada, deberán escoger la carrera y dar click en el botón de inscripción y llenar los datos solicitados, además de proporcionar una dirección de correo electrónico, para que al finalizar la inscripción, el sistema les envíe un correo electrónico con la confirmación de inscripción a la carrera.

Nota: Es importante que los datos capturados en el sistema sean correctos y sean los mismos que se encuentren en su Identificación oficial o comprobante de domicilio, ya que estos documentos permitirán resolver la entrega de premiación foránea o Iztapalapense. También es importante seleccionar correctamente la categoría dependiendo de su edad, ya que, si no corresponde la categoría con su edad, quedará automáticamente fuera de la premiación. Las categorías quedaran especificadas en la convocatoria de la presente acción institucional.

DEPORTIVOS DESIGNADOS POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO DEL DEPORTE PARA RECIBIR DOCUMENTACIÓN:

CIUDAD DEPORTIVA FRANCISCO I. MADERO: Av. Telecomunicaciones esq. Calle 3, Col. Ejército Constitucionalista, tel. 57-73-38-23.

CENTRO DEPORTIVO SANTA CRUZ MEYEHUALCO: Calle 71 Esq. Av., Ermita Iztapalapa U.H. Santa Cruz Meyehualco, tel. 56-90-14-52.

GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES G-2: Calle 55 entre Av. 8 y Av. 10 U.H. Santa Cruz Meyehualco, tel. 56-93-57-85.
CENTRO DEPORTIVO PARQUE ECOLÓGICO CUITLÁHUAC: Eje 6 Sur S/N Col. Renovación, tel. 26-08-56-08.

V.3 Procedimientos de Acceso

Acudir a la Coordinación de Desarrollo del Deporte o a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

Dos ganadores absolutos Iztapalapenses, rama femenil y varonil, dos ganadores absolutos foráneos, rama femenil y varonil, además de los tres primeros lugares de las 5 diferentes categorías de Iztapalapenses y foráneos en ramas varonil y femenil, siendo 60 premios en total, además del equipo de jueces.

VI. Procedimiento de Instrumentación

VI.1.1 Operación

Se invitará a las y los deportistas de 14 años en adelante mediante convocatoria abierta a toda la población de la Delegación Iztapalapa y Foráneos, para inscribirse a participar de la “XXV Carrera de Fuego Nuevo 2017”.

a) Solicitud de Incorporación de la “XXV Carrera de Fuego Nuevo 2017” misma que será proporcionada en las oficinas que ocupan la Coordinación de Desarrollo del Deporte y la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte y los deportivos designados por la Coordinación, misma que deberá contener nombre, dirección, teléfono, edad y unidad territorial;

Para acreditar la identidad en caso de resultar ganadores en cualquiera de las categorías anteriormente descritas, deberán acreditar su identidad por medio de los siguientes documentos

- a) En caso de ser menores de edad, copia de la Credencial de Estudiante Vigente;
- b) En caso de ser mayores de edad, original y copia de la Identificación Oficial vigente con fotografía (INE, IFE, credencial del IMSS, ISSSTE, licencia de conducir, pasaporte o cartilla de identidad postal);

VI.1.2 Las Unidades Encargadas de la Ejecución de la Acción Institucional son:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Promoción del Desarrollo Humano. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Desarrollo del Deporte a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte.

VI.1.3 Los datos personales recabados de las personas beneficiarias se regirán por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.1.4 De conformidad con los artículos 38 de la Ley General de Desarrollo Social del Distrito Federal y 60 de su Reglamento, los materiales y formatos que se utilizarán durante la presente Acción Institucional deberán contener la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”

Los trámites objeto de esta Acción Institucional son gratuitos.

VI.2 Supervisión y Control

VI.2.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control será la Coordinación de Desarrollo del Deporte, para lo cual, podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte lo siguiente:

a) Padrón de Beneficiarios Actualizado

Con los informes en mención, se dará seguimiento al cumplimiento de la meta.

VII. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana

Las personas que consideren han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución de la presente Acción Institucional, podrán interponer una queja mediante escrito que contenga nombre, domicilio y detallar en el asunto el motivo de inconformidad y/o vía telefónica, ante las siguientes instancias:

1. Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Promoción del Desarrollo Humano, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, y/o en la Coordinación de Desarrollo del Deporte y Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte, ubicadas en Av. Telecomunicaciones Esq. Calle 3 Col. Ejército Constitucionalista C.P. 09220, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2. En la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en sus oficinas delegacionales: Av. San Lorenzo número 220 Col. Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310 o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) Tel. 56 58 11 11.

3. En caso de inconformidad con la resolución emitida, ante la Contraloría Interna de la Delegación, ubicada en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, o bien ante la Contraloría General de la Ciudad de México o en su página www.contraloria.cdmx.gob.mx o al Tel. 56 27 97 39.

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

De conformidad con el artículo 121 fracción XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tendrán a la vista del público y en la página electrónica de la Delegación <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>, los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que las y los participantes puedan acceder a la misma, así como en el portal de la oficina de información pública delegacional.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES

IX.1 Evaluación Interna

Comprenderá los aspectos siguientes:

IX.2 Evaluación de Operación

Las unidades responsables de la operación, organización y gestión revisarán los recursos y procesos de vinculación a la aplicación de las acciones, para valorar su eficiencia y eficacia, tanto en el área de seguimiento, control y evaluación de los recursos. Los indicadores cuantitativos de las acciones serán el número de atletas inscritos en los “XXV Carrera de Fuego Nuevo 2017” contra el número de residentes de la Delegación Iztapalapa.

IX.3 Evaluación de Resultados

La unidad responsable verificará y medirá el grado de cumplimiento de los objetivos (generales y específicos), así como el cumplimiento de la normatividad de los convenios o acuerdos que pudieran derivarse de éste.

X. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

A través de la Dirección General de Desarrollo Social, todas las acciones se vinculan proporcionando la información necesaria a los y las beneficiarias; todos los habitantes de la Delegación Iztapalapa podrán participar dentro de los lineamientos específicos, con sugerencias, comentarios y propuestas para el mejor desempeño de la Acción Institucional, por medio escrito, electrónico o verbal en la Sede Delegacional y/o en el portal de internet oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Delegación Iztapalapa, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y de la Coordinación de Desarrollo del Deporte, tendrá la facultad de resolver en coordinación con las instituciones correspondientes, aquellos asuntos y/o particularidades no previstos en los presentes lineamientos y mecanismos de operación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en la Ciudad de México a los 13 días del mes de noviembre de 2017.

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA
(Firma)

DELEGACIÓN TLALPAN

Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa Delegacional en Tlalpan, con fundamento en los artículos 87 y 117, fracciones I y XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 36, 37 y 39, fracciones XXV, XLV, LVI y LXXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 20, 21 y 48 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 6, 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; el Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales, publicado el 11 de mayo de 2017, y los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2017, publicados el 31 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LA CONVOCATORIA DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL “XIII CARRERA TLALPENSE 10K 2017”

I. DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

- I.1.** Delegación Tlalpan, órgano político-administrativo responsable de la ejecución de la Actividad Institucional.
- I.2.** Dirección General de Desarrollo Social es la Unidad Administrativa responsable de la coordinación para la implementación de la actividad institucional,
- I.3.** Dirección de Desarrollo de Actividades Deportivas es la Unidad Administrativa responsable del seguimiento, verificación, supervisión y control de la actividad institucional.
- I.4.** Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, unidad administrativa responsable de la operación.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

II.1. Objetivo General

2.1. El objetivo de la presente actividad institucional es fortalecer procesos organizativos y de participación ciudadana en torno de la práctica del deporte y la activación física entre los habitantes de Tlalpan mediante la organización y premiación de los participantes y ganadores de la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”.

II.2. Objetivos Específicos

2.2. Para alcanzar el objetivo general, se realizarán las siguientes acciones:

- Organizar, coordinar y difundir la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”.
- Premiar a 52 participantes que resulten ganadores de los tres primeros lugares de cada categoría y ramas participantes de la “XIII CARRERA TLALPENSE 10K 2017” con un premio de económico.
- Premiar a cuatro participantes de la “XIII CARRERA TLALPENSE 10K 2017” de las categorías y ramas participantes que no resulten ganadores de premios económicos mediante el sorteo de 4 bicicletas.

2.3. Con esta actividad institucional se busca coadyuvar con el ejercicio del derecho al acceso al deporte, como parte de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocidos.

II.3. Alcances

2.4. La trascendencia de esta actividad institucional reside en su contribución para fomentar el deporte en Tlalpan como parte de las políticas deportivas locales que buscan fortalecer el ejercicio del derecho de acceso al deporte de la población Tlalpense.

III. METAS FÍSICAS

3.1. Las metas físicas de operación y de resultados son las siguientes:

- Organizar, coordinar y difundir la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”
- Premiar con un incentivo económico a los participantes ganadores de uno de los tres primeros lugares de las categorías participantes en la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”.
- Premiar con una bicicleta a 4 participantes de la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017” no ganadores de premios económicos.
- Evaluación de objetivos y metas establecidas.

b) De Resultados

- Participación de aproximadamente 3,000 personas en la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”.
- Estimular la participación de los habitantes de la Delegación Tlalpan en eventos deportivos.
- Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población a través de la práctica del deporte.
- Garantizar el acceso de todas las personas interesadas en participar en la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”.

3.2. La meta de cobertura de la población objetivo que se plantea atender en el ejercicio 2017 es de: 52 personas beneficiadas con premio económico y 4 personas con bicicleta.

IV. Programación Presupuestal

4.1. Monto total autorizado

Esta actividad institucional tiene un presupuesto total autorizado de:

- \$350,000.00 (treientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2017.

Del presupuesto total asignado \$211,000.00 (doscientos once mil pesos 00/100 M.N.) serán destinados para otorgar los premios económicos a las personas participantes, y \$138,968.00 (ciento treinta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de bicicletas.

4.2. Monto unitario anual por participante ganador de la “XIII CARRERA TLALPENSE 10K 2017”

El monto unitario anual asignado a cada uno de los 52 ganadores de premios económicos, es el siguiente:

Categorías juvenil, libre, submaster, master, veteranos, veteranos plus y Tlalpense en sus ramas femenil y varonil:

- **14 permios económicos de primer lugar:** \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, que se entregarán en una ministración en el mes de diciembre de 2017.
- **14 permios económicos de segundo lugar:** \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, que se entregarán en una en el mes de diciembre de 2017.
- **14 permios económicos de tercer lugar:** \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, que se entregarán en una ministración en el mes de diciembre de 2017.

Ganadores categoría absolutos femenil y varonil:

- **2 permios económicos de primer lugar:** \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, que se entregarán en una ministración en el mes de diciembre de 2017.
- **2 permios económicos de segundo lugar:** \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, que se entregarán en una ministración en el mes de diciembre de 2017.
- **2 permios económicos de tercero lugar:** \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, que se entregarán en una ministración en el mes de diciembre 2017.
- **2 permios económicos de cuarto lugar:** \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, que se entregarán en una ministración en el mes de diciembre de 2017.
- **2 permios económicos de quinto lugar:** \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, que se entregarán en una ministración en el mes de diciembre de 2017.

Los premios serán otorgados los primeros 10 días hábiles del mes de Diciembre de 2017, previa entrega de documentación que sea necesaria para otorgar el premio económico, la cual será indicada por la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva.

Premiación en especie (bicicletas)

- **4 Bicicletas eléctricas** de la marca: Archeer, modelo: Power Plus, color: Plata Metálico: \$34,742.00 (treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N) cada una.

Las bicicletas entregarán mediante un sorteo a las personas participantes que no sean ganadoras de premios económicos que se llevará acabo el día 26 de noviembre de 2017, en las instalaciones del Deportivo “Villa Olímpical”, ubicado en Avenida Insurgentes Sur sin número casi esquina Periférico, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14020, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

V.1. Difusión

5.1. Las reglas de operación de esta actividad institucional se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Sistema de Información del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Sideso, www.sideso.cdmx.gob.mx). Entre la población, la actividad institucional se dará a conocer por medio de convocatoria que será publicada por los mismos medios, la página oficial de Internet (www.tlalpan.gob.mx) y redes sociales de la Delegación Tlalpan.

En caso de que se presente alguna modificación a las reglas de operación de la actividad institucional, ésta se hará pública a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de Sideso y en la página oficial de Internet de la Delegación.

5.2. En el territorio, se difundirá la actividad institucional, mediante la convocatoria adherida en los siguientes inmuebles de la Delegación Tlalpan:

- Dirección de Desarrollo de Actividades Deportivas y la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva ubicada en Avenida Insurgentes Sur sin número casi esquina Periférico, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14020, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- Deportivo “Villa Olímpical”, ubicado en Avenida Insurgentes Sur sin número casi esquina Periférico, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14020, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- Deportivo “Sánchez Taboadal”, ubicado en Calle Izamal y Tekalsin número, Col. Héroes de Padierna, C.P. 14200, Delegación Tlalpan Ciudad de México.
- Deportivo “La Joya”, ubicado en Avenida Insurgentes sur y Calzada de Tlalpan sin número, Col. La Joya, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

- Deportivo “San Andrés Totoltepec”, ubicado en Camino Viejo a Xicalco esquina Palma sin número, Pueblo San Andrés Totoltepec, C.P. 14400, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- Deportivo “Vivanco”, ubicado en Calle Moneda esquina Insurgentes Sur sin número, Col. Centro de Tlalpan, C.P. 14000, Delegación Tlalpan Ciudad de México.
- Deportivo “CEFORMA”, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo esquina Boulevard Fuentes Brotantes sin número, Col. Fuentes Brotantes, C.P. 14410, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- Deportivo “Solidaridad”, ubicado en Carretera Picacho Ajusco Km. 7 ½, Col. Chimilli, C.P. 14749, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

5.3. Las personas interesadas podrán solicitar información sobre la actividad institucional en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur sin número casi esquina Periférico en el interior del deportivo “Villa Olímpica”, Col. Parque del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14010, Ciudad de México o llamar al teléfono 54240931, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, sábados y domingos de las 9:00 a las 14:00 horas.

V.2. Requisitos de Acceso

5.4. Para inscribirse y obtener alguno de los premios de la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”, los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos y presentar los documentos señalados a continuación:

- Inscribirse en tiempo y forma a la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”.
- Entregar los documentos que se establecen en las presentes reglas de operación.
- Participar en la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017” y obtener uno de los tres primeros lugares dentro de su rama y categoría que se precisan en las presentes reglas de operación.
- No haber sido descalificado de la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”.
- No haber sido cancelado el registro de inscripción en la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”.

5.5. Documentos

Las personas interesadas mayores de 18 años deberán entregar copia de los siguientes documentos:

- Cédula de inscripción a la “XIII Carrera Tlalpense 10K 2017” (Firmada y complementada con los datos requeridos).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial con fotografía (credencial para votar o pasaporte vigentes).

Las personas interesadas menores de 18 años deberán entregar copia de los siguientes documentos:

- Cédula de inscripción a la “XIII Carrera Tlalpense 10K 2017”
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial de la madre, padre o tutor (pasaporte o credencial para votar vigentes).

En ambos casos, deberán presentar los documentos originales de los documentos de referencia para cotejo con las fotocopias entregadas.

Las personas interesadas mayores de edad extranjeras deberán entregar copia de los siguientes documentos:

- Identificación oficial (pasaporte vigente).
- Documento con el que acrediten su legal estancia en el país (FM3, visa etc.)

Las personas interesadas menores de edad extranjeras deberán entregar copia de los siguientes documentos:

- Identificación oficial del padre, madre o responsable (pasaporte vigente).
- Identificación oficial del menor (pasaporte vigente).
- Documento con el que acrediten su legal estancia en el país (FM3, visa etc.)

Fechas y lugares de registro

Las personas interesadas en participar en la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”, podrán realizar su registro y entregar la documentación en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, ubicadas en el interior del deportivo “Villa Olímpica”, Col. Parque del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14010, Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de las presentes reglas de operación y su convocatoria y el sábado 25 de noviembre en un horario de las 8:00 a 14:00.

Concluido su registro, los interesados deberán presentarse a recoger el kit de corredor en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, ubicadas en el interior del deportivo “Villa Olímpica”, el sábado 25 de noviembre en un horario de las 8:00 a 14:00 horas.

V.3. Procedimientos de Acceso

5.6. A esta actividad institucional se accederá mediante convocatoria que será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Sideso (www.sideso.cdmx.gob.mx), la página oficial de Internet (www.tlalpan.gob.mx) y redes sociales de la Delegación Tlalpan.

5.7. Los criterios con base en los cuales la Dirección de Desarrollo de Actividades Deportivas y la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva seleccionarán a los participantes en ser beneficiarios de los premios económicos son los siguientes:

- Cumplimiento de requisitos y documentación correspondiente.
- Haber obtenido uno de los tres primeros lugares en la categoría y rama en la que participo.

Los Jueces Oficiales del evento determinarán los lugares obtenidos por cada participante al finalizar el evento.

Los criterios con base en los cuales la Dirección de Desarrollo de Actividades Deportivas y la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva seleccionarán a los participantes en ser beneficiarios de los premios en especie (bicicletas) son los siguientes:

- Cumplimiento de requisitos y documentación correspondiente.
- Participar y concluir la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”.
- No ser acreedor a un premio económico.

La premiación en especie (bicicletas) de las personas que hayan participado en la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”, será mediante un sorteo en presencia del órgano de control interno de esta Delegación, dicho sorteo se llevará a cabo el día del evento una vez que haya concluido. Para participar en el sorteo los interesados, al concluir la ruta de la “XIII Carrera Tlalpense 10k 2017”, deberán ingresar su número de corredor en la tómbola que se instalará el día del evento deportivo

ubicada al final del área de recuperación en la pista de atletismo del Deportivo Villa Olímpica ubicada en Insurgentes Sur sin número casi esquina con Periférico, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14010, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

Los requisitos, documentos, forma de acceso y criterios de selección de personas beneficiarias de la actividad institucional, son públicos, podrán ser consultados en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, ubicada en Insurgentes Sur sin número casi esquina con Periférico, Col. Parque del Pedregal, C.P. 14010, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

5.8. Criterios y procedimientos de acceso en situaciones de excepción para poblaciones en situación de vulnerabilidad y/o discriminación:

El acceso a los beneficios ofrecidos por esta actividad institucional será para la población en general, sin distinción de género, nacionalidad, orientación sexual, condición socioeconómica, religión, etcétera.

La Delegación Tlalpan, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, es la instancia competente para resolver lo no previsto, así como, para los aspectos relacionados con su aplicación y la operación de la actividad institucional.

La instrumentación de la actividad institucional se encuentra sujeta a la suficiencia presupuestal que determine la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y puede ser suspendida en cualquier momento por la Delegación Tlalpan sin incurrir en responsabilidad alguna

La recepción de documentación y el proceso de registro a la actividad institucional no garantizan la entrega del apoyo económico ni el incentivo de bicicleta, exclusivamente permiten a las personas interesadas participar en el inicio del trámite. La solicitud estará sujeta a la revisión y valoración por parte de las unidades administrativas responsables de la operación e implementación de la actividad institucional.

V.4. Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal

5.9. Requisitos de permanencia

Beneficiarios de premios económicos

- Haber obtenido uno de los tres primeros lugares en la categoría y rama en la que participo (Los Jueces Oficiales del evento determinarán los lugares obtenidos por cada participante al finalizar el evento).
- Haber entregado los documentos señalados en las presentes Reglas de Operación.

Beneficiarios de premios en especie (bicicletas)

- No ser acreedor de un premio económico.
- Haber entregado los documentos señalados en las presentes Reglas de Operación.
- Haber participado y concluir la “XIII Carrera Tlalpense 10K 2017”.

Baja de la actividad institucional

La Delegación Tlalpan podrá cancelar la entrega de los premios, sin responsabilidad alguna, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Participar en la “XIII Carrera Tlalpense 10K 2017”, sin haber realizado inscripción en tiempo y forma.
- Ser descalificado por cualquier falta u omisión a los requisitos y requerimientos establecidos para participar en la “XIII Carrera Tlalpense 10K 2017”, como, por ejemplo:

a) No colocarse en su block de salida asignado.

- b) No usar el número de participante autorizado por la Delegación.
 - c) Hacerse acompañar con perros, bicicletas, patinetas, vehículos automotores u otros objetos o animales que obstruyan el paso a los competidores.
 - d) No completar la “XIII Carrera Tlalpense 10K 2017”.
 - e) No seguir la ruta oficial establecida para el “XIII Carrera Tlalpense 10K 2017”.
- No entregar los documentos que se establecen en las presentes reglas de operación.
 - Haber falsificado algún documento o dato proporcionado como requisito para la inscripción.
 - Por solicitud del interesado, en cuyo caso deberá firmar la carta de renuncia voluntaria a la presente actividad institucional y sus beneficios.
 - Cuando el interesado no se presente en el plazo señalado en las presentes reglas de operación a cobrar el premio económico o no entregue la documentación necesaria para hacer efectiva la entrega del premio.

En este caso, el premio económico será reasignado al competidor ganador subsecuente al ganador del premio cancelado y en consecuencia se recorrerá la premiación de la misma forma.

VI. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

6.1. Si alguna persona beneficiaria considera que ha sido perjudicada en la aplicación de la actividad institucional, ya sea por una acción u omisión de alguna o algún servidor público, podrá, en primera instancia, presentar una queja o inconformidad por escrito.

6.2. La instancia ante la cual se presentará la queja o inconformidad será la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en calle Moneda sin número, interior del parque Juana de Asbaje, Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, teléfono 55738227, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, donde será atendida, dentro de los 15 días siguientes en que haya sucedido el acto u omisión motivo de la queja. La respuesta se emitirá por escrito en un plazo máximo de cinco días hábiles.

6.3. En caso de que la Dirección General de Desarrollo Social no resuelva la queja en el plazo establecido, la persona interesada podrá presentar una queja ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ubicada en Calle Vallarta 13, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, y/o ante el Órgano de Control Interno de la Delegación Tlalpan, ubicada en Avenida San Fernando 84, Col. Tlalpan Centro I, Delegación Tlalpan. También podrá registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica- LOCATEL, el cual deberá turnarla a la Procuraduría Social de la Ciudad de México y en su caso a la instancia correspondiente, para su debida investigación. De la misma forma se podrá presentar la queja ante la Contraloría General de la Ciudad de México ubicada en Av. Tlaxcoaque 8 Edificio Juana de Arco Col. Centro, delegación Cuauhtémoc C.P. 06090, Ciudad de México.

VII. MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y LOS INDICADORES

La matriz de indicadores de la presente actividad institucional se establece sus reglas de operación. Se integran los indicadores de cumplimiento de metas asociadas a objetivos, es decir, indicadores que permiten la evaluación del cumplimiento de los objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, mediante la integración de los conceptos establecidos en la normatividad en la materia, que permiten apreciar los resultados cuantitativos y cualitativos del programa social.

VIII. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

La presente actividad institucional no considera la participación social en ninguna de las etapas de instrumentación y operación de la actividad establecido en la normatividad aplicable en la materia.

IX. ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS SOCIALES

Esta actividad institucional no se articula con los programas o acciones sociales operados por la Delegación Tlalpan en el Ejercicio Fiscal 2017 o dependencias de la administración pública de la Ciudad de México.

“Esta actividad institucional es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta actividad institucional con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta actividad institucional en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete

(Firma)

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo
Jefa Delegacional en Tlalpan

DELEGACIÓN DE TLÁHUAC

Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, con fundamento en los Artículos 87, 112 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 37, 38 y 39 Fracciones XVI, XLV y LXXXII de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 81, 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y del 7 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su Artículo 39 Fracción LXXXII señala: Corresponde a los Titulares de Los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial “Coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación”, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL “RECONOCIMIENTO POLICIACO” A CARGO DE LA DELEGACION TLÁHUAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Órgano Político Administrativo, Delegación Tláhuac.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Dirección de Seguridad Pública

UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO

Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación, Evaluación y Seguimiento

OBJETIVO

Hacer un reconocimiento a los elementos de policía que se han caracterizado por su valor policial, perseverancia y mérito a favor de la Prevención del Delito en Tláhuac.

METAS FÍSICAS

Con esta recompensa se pretende estimular a los cuerpos policiacos encargados de la seguridad pública (Preventivos, Transito, Auxiliares, de Investigación y Bomberos) de esta demarcación, a desarrollar con mayor eficiencia y eficacia el desempeño de sus funciones, se entregará un reconocimiento a los elementos de policía que han sido destacados por su continuidad al trabajo, disciplina y labor a favor de la comunidad que mejoren la imagen de los cuerpos de Seguridad Pública en Tláhuac. El programa está focalizado en la población en general de la Delegación Tláhuac, contribuyendo a crear un ambiente de seguridad y tranquilidad en toda la poligonal de esta Demarcación.

Se entregarán en un evento masivo 19 aparatos electrodomésticos, 3 bicicletas y 25 despensas

COSTO DE PROYECTO

Para esta actividad institucional se cuenta con un presupuesto de \$250,000.00 el recurso se tomará de la siguiente actividad institucional.

Función 07.- Asunto de Orden Público y Seguridad Interior.

Subfunción 01.- Evento.

Actividad institucional 201.- Programas delegacionales en apoyo a la Prevención del Delito.

CALENDARIZACIÓN

Segundo semestre de 2017.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ACCESO.

La Dirección de Seguridad Pública enviará con una semana de anticipación al evento, que para tal efecto organizará la Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación, Evaluación y Seguimiento, los boletos a cada una de las corporaciones policiacas, que desarrollan su actividad en el perímetro de Tláhuac, para que éstas los entreguen a sus elementos policiacos que determinen bajo los siguientes supuestos:

- Trabajar en alguna de las corporaciones policiacas que pertenezcan a Tláhuac (Preventiva, Transito, Auxiliar, de Investigación y Bomberos).
- Estar activo.
- Contar con credencial de elector vigente.

PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN

La Dirección de Seguridad Pública designará en base a la eficiencia policial, el número de boletos que serán distribuidos entre las diferentes corporaciones policiacas.

La asignación de los beneficiarios será mediante un sorteo, que se realizará el día del evento que para tal efecto se celebrará, para lo cual se entregará un total de 250 boletos distribuidos entre las corporaciones mencionadas.

El beneficiario deberá comprobar, que pertenece a alguna de las corporaciones policiacas entregando su boleto que salió sorteado con nombre, número de placa, corporación y sector al que pertenece, mostrar credencial de elector vigente a los organizadores del evento y firmar en el evento el vale correspondiente al regalo entregado.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Cualquier duda, aclaración y/o queja, deberá ser dirigida de manera escrita a la Dirección de Seguridad Pública, a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Delegación, ubicado dentro del edificio delegacional, en Av. Tláhuac esquina Nicolás Bravo, Barrio La Asunción, pueblo de San Pedro Tláhuac, Delegación Tláhuac, C.P. 13000.

El CESAC enviará a la Dirección de Seguridad Pública el escrito respectivo para su revisión y evaluación, dándole respuesta al interesado en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de ingresado.

De igual forma podría acudir a la Contraloría Interna, ubicada en el Campamento No. 1, en la calle Ernestina Hevia del Puerto S/N, Col. Santa Cecilia, Delegación Tláhuac.

TEMPORALIDAD Y CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

La ayuda solamente se dará 1 vez al año.
No se otorgará la ayuda cuando exista:

- Falsedad en los datos.

MECANISMOS DE EVALUACION Y LOS INDICADORES

La Dirección de Seguridad Pública evaluará la cantidad de regalos entregados para determinar el grado de cobertura del programa.

Los indicadores cuantitativos del programa serán el número de cuerpos policiacos beneficiados y el porcentaje de cobertura.

ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS

Se articula con el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, al hacer un reconocimiento a los elementos policiacos de su dependencia.

POBLACIÓN BENEFICIADA

361,593 habitantes.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Estos lineamientos de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2017.

Lic. Rigoberto Salgado Vázquez

(Firma)
Jefe Delegacional en Tláhuac

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

Efrén Del Valle Rueda de León, Director de Administración en la Secretaría de Protección Civil, con fundamento en el artículo 101-G fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el numeral 4.3.1 de la Circular Uno 2015, convoca a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN/SPC/DA/001/2017** para la adquisición de camionetas para la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaración de bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Fallo
LPN/SPC/DA/001/2017	\$500.00	22/11/2017	23/11/2017 10:00 horas	28/11/2017 10:00 horas	30/11/2017 10:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	Camionetas pick up 4x4 equipadas, modelo 2018		2	Vehículo	
2	Camionetas pick up 4x2 equipadas, modelo 2018		6	Vehículo	

- Los servidores públicos responsables del procedimiento de evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta económica y garantía de formalidad de la propuesta son: Efrén del Valle Rueda De León, Director de Administración y Erik Sandoval Cubas, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales. La evaluación cuantitativa y cualitativa de la propuesta técnica será emitida por el Área Requirente de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: **www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx**, o bien en Periférico Sur No. 2769, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P.10200, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México, con número de teléfono: 5649-3158, los días **17, 21 y 22 de noviembre de 2017** en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 horas.
- El pago se efectuará mediante **cheque certificado o de caja o depósito** a favor del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas** en la cuenta **65501123467**, con el número de referencia 2601, en la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A.
- Las propuestas deberán de formularse en idioma español.
- La propuesta económica deberá presentarse en pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- El lugar de la prestación de entrega de los bienes será de conformidad con lo establecido en las bases de la presente licitación.
- El pago se efectuará dentro de los 20 días posteriores a la fecha del registro de la Cuenta por Liquidar Certificada y de acuerdo con lo establecido en las bases de la presente licitación.
- La firma del contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en las bases de la presente licitación.

- Los actos derivados de la presente licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Emergencias Mayores, ubicada en Periférico Sur No. 2769, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P.10200, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas técnicas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2017

(Firma)

Efrén del Valle Rueda De León
Director de Administración

SECCIÓN DE AVISOS**PROMOCIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO, S.C.**

Ciudad de México, a los 30 días del mes de octubre de 2017

Para los efectos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad denominada PROMOCIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO, S.C., publica el respectivo sistema de extinción de pasivo, derivado del acuerdo de fusión con Inmobiliaria Añoranza, S.A. de C.V., con el carácter de Fusionante, con la Sociedad Promoción y Fomento Educativo S.C., como Sociedad Fusionada, estando de acuerdo que la fusión se llevará a cabo bajo los términos y condiciones acordados en el Convenio de Fusión con las características siguientes:

A.- La Fusión surtirá sus efectos entre la Sociedad y “Promoción y Fomento Educativo”, S.C. a partir del día 29 de febrero de 2016 y frente a terceros en la fecha de inscripción de la escritura mediante la cual se inscriba el instrumento notarial que se levante con motivo de la presente Acta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), toda vez que se ha pactado el pago de la totalidad de las deudas de la Sociedad Fusionada.

B.- En virtud de la Fusión, “Promoción y Fomento Educativo”, S.C. se extinguirá y todos sus pasivos serán absorbidos por la Sociedad, precisamente el día 29 de febrero de 2016. De tal forma que la Sociedad asumirá todos los pasivos de “Promoción y Fomento Educativo”, S.C. conforme a los términos y condiciones originalmente pactados por ambas sociedades, en el entendido de que la Sociedad podrá oponer a los acreedores de “Promoción y Fomento Educativo”, S.C., todas las excepciones y defensas que se originen de los pasivos, así como las que le sean personales.

C.- Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad, se convertirá en causahabiente a título universal de “Promoción y Fomento Educativo”, S.C. en su carácter de Fusionada. Al surtir sus efectos la Fusión, la Sociedad se subroga en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondan a “Promoción y Fomento Educativo”, S.C., y la sustituirá en todas sus responsabilidades, derechos y obligaciones, derivados de cualquier contrato, convenio, licencia, permisos, concesiones y en general, actos u operaciones celebrados por “Promoción y Fomento Educativo”, S.C., o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda a la misma.

La sociedad adquirirá, a título universal, la propiedad de todos los bienes muebles e inmuebles, así como cualesquiera derechos determinados o indeterminados, principales o accesorios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial, derechos derivados de concesiones o permisos de cualquier naturaleza y demás bienes y derechos que integren los activos de “Promoción y Fomento Educativo”, S.C. a la fecha en que surta efectos la fusión, así como de aquellos en los que “Promoción y Fomento Educativo”, S.C. pudiera o resultara ser titular en el futuro por virtud de actos o hechos que tuvieron lugar con anterioridad a la fecha en que surta efectos la Fusión.

D.- La Sociedad como Fusionante, reconocerá como propios todos los contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra índole que haya celebrado “Promoción y Fomento Educativo”, S.C., hasta la fecha en que surta efectos la Fusión, y se subrogará en todos sus derechos y obligaciones derivados de los mismos o que surjan con motivo de ellos.

Atentamente

(Firma)

José Francisco Flores Gamio

Apoderado de

PROMOCIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO, S.C.

PROMOCIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO, S.C.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA Y BANCOS	150,131.28
INVERSIÓN EN VALORES	0.00
CUENTAS POR COBRAR	0.00
DEUDORES DIVERSOS	11,136,744.00
IMPUESTOS A FAVOR	140,000.00
PAGOS ANTICIPADOS	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	11,426,875.28

ACTIVO NO CIRCULANTE

TERRENOS	718,410.00
EDIFICIOS	247,643.90
MOBILIARIO Y EQUIPO	22,634.70
OBRAS EN PROCESO	0.00
DEPRECIACION ACUMULADA EDIFICIO	247,643.94
DEPRECIACIONES ACUMULADAS MOB. Y EQUIPO	22,634.70
GASTOS DE INSTALACION	0.00
AMORTIZACION ACUM. GASTOS DE INSTALACION	0.00
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	718,409.96

TOTAL DE ACTIVO	12,145,285.24
------------------------	----------------------

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO

IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR	0.00
ACREEDORES DIVERSOS SERVICIOS	16,922.87
COBRADOS POR APLICAR TOTAL DE PASIVO	0.00
CORTO PLAZO	16,922.87

CAPITAL

PATRIMONIO	12,145,795.65
RESULTADO DEL EJERCICIO	-17,433.28
TOTAL DE CAPITAL	12,128,362.37

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	12,145,285.24
----------------------------------	----------------------

Atentamente

(Firma)

José Francisco Flores Gamio

Apoderado de
PROMOCIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO, S.C.

AGRO COVERAGE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en la cláusula undécima de los estatutos sociales de AGRO COVERAGE, S.A. de C.V. (la Sociedad) y en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de **AGRO COVERAGE, S.A. DE C.V.** a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Bosque de los Alisos No. 45-A, segundo piso, colonia Bosque de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Código Postal No. 05120 a las 10:00 horas, en primera convocatoria el próximo viernes **24 de noviembre de 2017**, la cual será desarrollada bajo el siguiente orden del día:

I. Discusión, y en su caso aprobación, de la propuesta para llevar a cabo un incremento del capital social en su parte variable.

II. Cualquier otro asunto relacionado con el anterior.

Para ser admitidos a la asamblea, bastará que los accionistas aparezcan inscritos como tales en el registro correspondiente que lleve la Sociedad o que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

A efecto de que la asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos la mitad más uno de las acciones representativas del capital social.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2017

(Firma)

Edward Andrés Esteve Creixell

Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

E D I C T O S

AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO 7º CIVIL
SEC. "B"
EXP. 884/2017

EDICTO.

NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CALLE PESETAS NÚMERO 12, ENTRE LAS CALLES DENARIOS Y AVENIDA EMILIANO ZAPATA, DE LA COLONIA EX ESCUELA DE TIRO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07960, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 32984, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: LOTE NÚMERO QUINCE DE LA MANZANA OCHO, COLONIA EX ESCUELA DE TIRO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, D.F., CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 136.67 METROS CUARADOS.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete en los autos del juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** con número de expediente 884/2017, de la Secretaría "B" promovido por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **BALTAZAR CERNA VIEYRA, SU SUCESIÓN**. La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México ordeno publicar el presente edicto a efecto de llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas, ofendidos y presuntos propietarios del bien inmueble ubicado en: **CALLE PESETAS NÚMERO 12, ENTRE LAS CALLES DENARIOS Y AVENIDA EMILIANO ZAPATA, DE LA COLONIA EX ESCUELA DE TIRO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07960, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 32984, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: LOTE NÚMERO QUINCE DE LA MANZANA OCHO, COLONIA EX ESCUELA DE TIRO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, D.F., CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 136.67 METROS CUARADOS**, la C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, 5, 22, 31, 32 fracción VII y VIII, 35, 40 fracciones IV y V de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, ordeno hacer del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble ubicado en: **CALLE PESETAS NÚMERO 12, ENTRE LAS CALLES DENARIOS Y AVENIDA EMILIANO ZAPATA, DE LA COLONIA EX ESCUELA DE TIRO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07960, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 32984, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO: LOTE NÚMERO QUINCE DE LA MANZANA OCHO, COLONIA EX ESCUELA DE TIRO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, D.F., CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 136.67 METROS CUARADOS**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan por escrito, por sí o por conducto de su Representante Legal a manifestar lo que a su derecho convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, apercibidos que, en caso de no comparecer y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, prelufra su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la fracción V del Artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio.-----

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017
LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS.
(Firma)
MAESTRA MARÍA PATRICIA ORTEGA DIAZ

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MEXICO"

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EDICTO

En los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** en contra de **JOSE LOPEZ PEREZ Y/O JOSE AMBROSIO LOPEZ SU SUCESION E INMUEBLES PRIDI S.A DE C.V. ANTES INMUEBLES PRIDI S.A.**, expediente número **974/2011**, el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:-----

Ciudad de México, a trece de octubre dos mil diecisiete.

- - - A sus autos el escrito de MARIA GUADALUPE CERVANTES DIAZ, Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en representación del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México; como lo solicita y vistas las constancias de los mismos; se levanta la suspensión del procedimiento decretado en proveído de fecha dos de agosto de dos mil doce y se ordena continuar con el presente juicio; asimismo, tomando en consideración que no fue posible practicar el emplazamiento de la parte coafectada INMUEBLES PRIDI, S.A. DE C.V., ANTES INMUEBLES PRIDI, S.A., en los domicilios proporcionado por la parte actora, en el escrito inicial de demanda y escrito presentado en Oficialía de Partes de éste Juzgado el siete de enero de dos mil dieciséis, ubicados en Calle Palenque número 481 Colonia Vertiz Narvarte, Código Postal 03600 y Calle Sierra Nevada número 724 Colonia Lomas de Chapultepec, México Distrito Federal, respectivamente como consta en las razones actuariales de fechas diez de agosto de dos mil once y cuatro de abril de dos mil dieciséis, asentadas por la C. Secretaria Actuarial de la Adscripción; por lo que, a solicitud de la parte actora se giraron oficios a diversas instituciones, sin que informaran domicilio alguno; en consecuencia, como lo solicita la ocurrente, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, mediante publicación de edictos, emplácese a la parte coafectada INMUEBLES PRIDI, S.A. DE C.V., antes INMUEBLES PRIDI, S.A. haciéndole saber la demanda promovida en su contra por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, quien le reclama en la Vía EXTINCIÓN DE DOMINIO; “A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES ubicado en: 1.-CALLE 15, MANZANA 42, LOTE 26, COLONIA JOSE LOPEZ PORTILLO DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, D.F.; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 18833 COMO LOTE 26, MANZANA 42, COLONIA LOPEZ PORTILLO (LA ESPERANZA), DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, SUPERFICIE EN M2:150.00 M2; 2.- CALLE 6, MANZANA 5, LOTE 21, COLONIA JOSE LOPEZ POTILLO DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MEXICO D.F.; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 18070 COMO LOTE 21, MANZANA 5, COLONIA LOPEZ PORTILLO (LA ESPERANZA); DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, SUPERFICIE EN M2:150.00 M2; publicaciones que deberán de realizarse POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; debiéndose mediar entre cada publicación dos días hábiles en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico SOL DE MEXICO; para que en el término de SESENTA DÍAS, la citada coafectada por conducto de su representante legal, comparezca por escrito a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que las justifiquen, apercibida que para el caso de no hacerlo dentro del termino concedido se declarará precluido su derecho para tal efecto y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaria “B” de éste Juzgado Noveno de lo Civil, ubicado en el quinto piso, Torre Sur, Calle Niños Héroe número ciento treinta y dos, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtemoc México Distrito Federal, Código Postal 06720.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil, Licenciado JOSE GUADALUPE LULO VAZQUEZ antela C. Secretariade Acuerdos “B” Licenciada VERÓNICA MORALES CHAVEZ, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

LIC. VERONICA MORALES CHAVEZ.

Secretaria de Acuerdos

(Firma)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIÉNDOSE MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**JUZGADO 9º
DE LO CIVIL.
Secretaria “A”
Exp. 883/2017
‘jld.**

EDICTO

En los autos del juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de JUANA RAMIREZ COLIN SU SUCESIÓN, HERIBERTO BECERRA HERNANDEZ SU SUCESIÓN; en el expediente número 883/2017, el C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecisiete

-- -Con el escrito de cuenta signado por la Licenciada GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ, en su carácter de C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO y documentos que se anexan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el numero de expediente que le fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal.- Con fundamento en el Artículo 39 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se previene a la promovente para que en el termino de **CUARENTA Y OCHO HORAS** exhiba copia certificada de los, nombramientos, constancias de registro de cédula profesional y constancias del curso de especialización en procedimiento de Extinción de Dominio, con los cuales acredite su personalidad en virtud que únicamente presenta copia simple de dichos documentos; Precise el nombre que legalmente le correspondía a la autora de la sucesión codemandada JUANA RAMIREZ, en virtud que en los procedimientos judiciales el nombre de las personas no esta sujeto a la voluntad de las partes si no al que legalmente les corresponde, debiendo corregir el rubro de su demanda; Precise los datos correctos de ubicación del domicilio que le corresponden al inmueble que pretende afectar debiendo acreditar con documento idóneo el cambio de denominación de los datos de identidad del inmueble materia de extinción, toda vez que los referidos en la demanda no coinciden con los datos señalados tanto en la copia certificada del Folio real y con los datos de la copia certificada de la Escritura número 500, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que obran en el expediente administrativo FEED/T1/013/15-02; en virtud de lo anterior, y a fin de no vulnerar derechos de terceros por el momento no ha lugar a decretar las providencias precautorias solicitadas en términos de los artículos 11, 14 y 15 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; Señale la fecha de defunción del codemandado HERIBERTO BECERRA HERNANDEZ, y exhiba el acta de defunción del mismo toda vez que, no la refiere en la demanda y del expediente administrativo y copias de la averiguación previa no consta copia del acta de defunción de dicho codemandado. asimismo se requiere a la actora para que exhiba copia para el traslado del escrito mediante el cual desahogue la prevención así como de los documentos que acompañe a la misma.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL de primera instancia de la Ciudad de México, LICENCIADO JOSE GUADALUPE LULO VAQUEZ.- ante el C. Secretario de Acuerdos “A” Licenciado GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, con quien actúa, firma, autoriza y da fe. Doy Fe

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecisiete

A sus autos el escrito de cuenta de la promovente, a quien se le tienen por hechas las manifestaciones, que hace, respecto de la prevención ordenada en auto de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, y con las mismas y el escrito inicial de demanda.- Se tiene por presentado a la Licenciada GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría Generalde Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personalidad que acredita con la copia certificada de la constancia de acreditación del curso de especialización en materia de extinción de dominio que anexa, y copia certificada de acuerdo A/02/11, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismo que se ordena agregar a los autos para los fines legales correspondientes; por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos; y por autorizados a los Agentes del Ministerio Publico que señala para los mismos efectos; asimismo se tienen por autorizados en términos del séptimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal a los agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios del Ministerio Público, especializados en

el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que señala; Visto el contenido del escrito de cuenta, y del escrito inicial de demanda **mediante el cual ejercita ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **JUANA RAMIREZ COLIN SU SUCESION, y HERIBERTO BECERRA HERNANDEZ, SU SUCESION**, en su carácter de afectados como propietarios del inmueble ubicado en *CALLE MARIANO YAÑEZ, NUMERO 81 COLONIA CAMPAMENTO DOS DE OCTUBRE, DELEGACION IZTACALCO, CODIGO POSTAL 08930; REGISTRADO CON EL FOLIO REAL 09014, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO COMO LOTE 11, DE LA MANZANA 35, SUPERMANZANA III, NUMERO 81, COLONIA BENITO JUAREZ, DELEGACION IZTACALCO, CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS*; acción que se ejercita con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T2/00224/14-04, y en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 24, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 114, 116, 117 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, conforme al artículo 3, fracción II del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, consecuentemente, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta, así como del escrito inicial de demanda y documentos que acompañan a la misma, por medio de notificación personal se ordena emplazar a, **JUANA RAMIREZ COLIN SU SUCESION (por conducto de su albacea), y HERIBERTO BECERRA HERNANDEZ, SU SUCESION**, (por conducto de su albacea), con fundamento en el artículo 1706 fracción VIII del Código Civil para el Distrito Federal, en su carácter de afectado, como propietario del inmueble anteriormente referido; para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** comparezcan por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que las justifiquen. Se percibe a las sucesiones afectadas por conducto de su albacea, que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto.- **Por otra parte, de conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga**, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones. Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41, 43 y 44 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se tienen por anunciadas y se precisa que una vez que concluyan los términos para que comparezcan las partes se dictara el auto admisorio de pruebas en el que se señalara la fecha para la celebración de la audiencia de ley, lo anterior, acorde con lo dispuesto por el la fracción I y II, del artículo 44 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan consistente en la prohibición para enajenar y gravar el inmueble ubicado en *CALLE MARIANO YAÑEZ NUMERO 81, COLONIA CAMPAMENTO DOS DE OCTUBRE, DELEGACION IZTACALCO, CODIGO POSTAL 08930; REGISTRADO CON EL FOLIO REAL 09014, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO COMO LOTE 11, DE LA MANZANA 35, SUPERMANZANA III NUMERO 81, COLONIA BENITO JUAREZ, DELEGACION IZTACALCO, CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS*; así como la suspensión del ejercicio de dominio sobre dicho inmueble por parte de su propietaria **JUANA RAMIREZ COLIN SU SUCESION y HERIBERTO BECERRA HERNANDEZ, SU SUCESION**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 15 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se concede dicha medida y surte efectos desde luego, por lo tanto gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, para que dicha medida se anote a costa de la parte actora en los antecedentes registrales del bien inmueble que obra en el folio real número 09014; y así quede perfeccionada dicha medida: Por otra parte respecto del aseguramiento del inmueble, se ordena la desposesión del mismo con el menaje del inmueble ubicado en *CALLE MARIANO YAÑEZ NUMERO 81, COLONIA CAMPAMENTO DOS DE OCTUBRE, DELEGACION IZTACALCO, CODIGO POSTAL 08930; REGISTRADO CON EL FOLIO REAL 09014, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO COMO LOTE 11, DE LA MANZANA 35, SUPERMANZANA III, NUMERO 81, COLONIA BENITO JUAREZ, DELEGACION IZTACALCO, CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS*; en consecuencia, mediante atento oficio, hágase del conocimiento del C. Oficial Mayor de la Ciudad de México, haciéndole saber esta medida para los efectos de las responsabilidades como depositario del bien inmueble a que se hace mención, quien deberá tomar las providencias que permitan la conservación del mismo, en las mejores condiciones hasta en tanto se resuelva el presente juicio; y se le previene para que dentro del termino de cinco días, acepte y proteste el cargo que le fue conferido y hecho lo anterior, se le ponga en posesión del bien señalado con antelación; debiendo rendir un informe mensual detallado y pormenorizado de su administración así como un informe

anual a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.- Proceda la C. Secretaria, a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.- Por otra parte, en atención a lo solicitado por el promovente en el tercer punto petitorio del escrito inicial de demanda, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al debido proceso y respeto a los derechos humanos, en relación con el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, toda vez que, es obligación de la parte actora señalar nombre y domicilio del demandado, entre otros, por economía procesal, la parte actora debe realizar los trámites correspondientes que estime pertinentes para denunciar la sucesión a bienes de los coafectados, sin estar sujeto a la expedición de copias certificadas del presente juicio, toda vez que, no se advierte impedimento alguno y por el contrario ha acreditado que esta a su alcance la obtención de las copias certificadas de las actas de defunción de los coafectados y actas de nacimiento de los presuntos herederos; sin perjuicio de lo anterior, en su caso previa exhibición del recibo de pago de derechos correspondiente expedido por la plataforma integral de cobro se acordará lo que corresponda respecto de las copias certificadas que pretenda.- Hágase el cambio de carátula y la anotación correspondiente, en el Libro de Gobierno de este Juzgado, respecto de que los codemandados en el presente juicio lo son **JUANA RAMIREZ COLIN SU SUCESION y HERIBERTO BECERRA HERNANDEZ, SU SUCESION**; y mediante atento oficio hágasele del conocimiento a la C. DIRECTORA DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN DE ESTE TRIBUNAL, la modificación de referencia.- Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos base de la acción; Y con fundamento en los artículos 11, 15 y 39 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que una vez que sea concluido el juicio, el expediente integrado será remitido al Archivo Judicial para la destrucción correspondiente; por lo que, se previene a las partes para que, en su caso, soliciten copias certificadas de las constancias que a sus intereses convengan y, comparezcan a éste Juzgado dentro de los NOVENTA DIAS siguientes contados a partir de la notificación del auto que ordene la conclusión del juicio, a recibir los documentos exhibidos, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado, los mismos, serán remitidos al Archivo Judicial, para el fin indicado.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma EL JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE LULO VÁZQUEZ. ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, CON QUIEN ACTUA AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE

SECRETARIO DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)

“año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

JUZGADO 9º DE LO CIVIL.
Secretaría “A”
Exp. 867/2015.
MABV

EDICTO

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** en contra de **SUTTON FASCA ELIAS Y SUTTON FASCA JACOBO**, expediente número **867/2015**, El C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

- - - A sus autos el escrito de MARIA GUADALUPE CERVANTES DIAZ, Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en representación del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México; como lo solicita y vistas las constancias de los presentes autos, tomando en consideración que no fue posible practicar el emplazamiento de JAZMIN MEDINA NIETO victima en el presente juicio, en el domicilio proporcionado por la parte actora, en el escrito inicial de demanda, ubicado en Calle Piscis Numero 58, Colonia Estrella, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México como consta en la razón actuarial de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, asentada por la notificadora; por lo que, a solicitud de la parte actora se giraron oficios a diversas instituciones, informando solo una un domicilio y sin que informaran domicilio alguno las demás; mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de éste Juzgado el dos de junio de dos mil diecisiete, ubicado en Calle Leona Vicario, Num. Ext. 7, Colonia Cabecera Municipal, Entidad Federativa 15 Estado de México, Distrito 39, Municipio 30 Chicoloapan, C.P. 56370, Sección 1110 Urbano(A), Localidad Chicoloapan de Juárez, Manzana 8., y en la razón actuarial de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, asentada por el notificador consta que no fue posible practicar el emplazamiento; en consecuencia, como lo solicita la ocurrente, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, mediante publicación de edictos, emplácese a JAZMIN MEDINA NIETO victima en el presente juicio haciéndole saber la demanda promovida por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, quien reclama en la Vía EXTINCIÓN DE DOMINIO; “A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: **CALLE MONTERREY NUMERO 248, COLONIA ROMA SUR, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06760, MEXICO DISTRITO FEDERAL; IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL SECCIÓN PRIMERA SERIE “A”, TOMO 161, VOLUMEN 3, FOJA 365 PARTIDA 489, ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, REGISTRADO COMO CASA DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE LA CALLE DE MONTERREY, ESQUINA CON LEÓN DE LOS ALDAMAS, MÉXICO DISTRITO FEDERAL;** publicaciones que deberán de realizarse **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS;** debiéndose mediar entre cada publicación dos días hábiles en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico SOL DE MEXICO; para que en el término de **SESENTA DÍAS**, la citada victima, comparezca por escrito a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que las justifiquen, apercibida que para el caso de no hacerlo dentro del termino concedido se declarará precluido su derecho para tal efecto y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México aplicado supletoriamente a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría “A” de éste Juzgado Noveno de lo Civil, ubicado en el quinto piso, Torre Sur, Calle Niños Héros número ciento treinta y dos, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtemoc México Distrito Federal, Código Postal 06720.- **NOTIFÍQUESE.-** Lo proveyó y firma el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciado **JOSE GUADALUPE LULO VAZQUEZ** ante el Secretario de Acuerdos “A” Licenciado **GILIBERTO AGUÍNIGA CAMPOS**, con quien actúa autoriza firma y da fe.- **DOY FE.-**

(Firma)

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”

LIC. GILIBERTO AGUÍNIGA CAMPOS

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DIAS HABILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MEXICO).

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL

SECRETARIA: “A”

EXPEDIENTE: 1185/2016

EDICTOS

LLAMADO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha **veintitrés y diecinueve de octubre de dos mil diecisiete**, dictado en el expediente número **1185/2016**, relativo a los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por el **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, contra **AMIN COHEN GUINDI SU SUCESION**, en su carácter de parte afectada como propietaria del bien inmueble ubicado en **CALLE VÍCTOR HUGO, NÚMERO 61, COLONIA PORTALES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03300, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL SECCIÓN 1ª. SERIE “A”, TOMO 97, VOLUMEN 8º. FOJA 68, PARTIDA 87, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO; CASA DE DEPARTAMENTOS NUMERO SESENTA Y UNO, DE AVENIDA VÍCTOR HUGO, ESQUINA CALLE ANTILLAS, Y LOTE QUE OCUPAN NÚMERO CINCO, MANZANA DOSCIENTOS TRECE, PORCIÓN MAYOR, COLONIA PORTALES, GENERAL ANAYA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1255, METROS CUADRADOS**; y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 en relación con el numeral 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se llama a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término **de DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación de éste edicto a manifestar lo que a su interés convenga.

CIUDAD DE MÉXICO, 23 de Octubre de 2017.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO “EL SOL DE MÉXICO”.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
JUAN ULISES NIETO MENDOZA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx